

**UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21**



**Trabajo Final de Graduación**

**Proyecto de Investigación Aplicada (PIA)**

**VENEZUELA**

**Sistema político y política exterior bajo la  
Administración Chávez  
(1999-2006)**

*por*

**Mariana Liverani**

*Licenciatura en Relaciones Internacionales*

**CAE**

**Tillero Salazar, Luisa  
Montes, Rómulo**

Mayo de 2008

## Agradecimientos

A mis padres. A mi papá, por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo se puede lograr. A mi mamá, por su contención y su apoyo incondicional.

A mis hermanos y sobrinos, por estar permanentemente a mi lado.

A mis amigos, por ser parte de mi vida.

A los profesores que me acompañaron en los años de facultad, por su entrañable enseñanza.

A los licenciados Luisa Tillerio y Rómulo Montes por guiarme en esta última etapa.

A todos ellos...Muchas Gracias!

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág. 5
MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA.....	Pág. 7
<b>I. LA LLEGADA DE CHÁVEZ AL PODER.....</b>	<b>Pág. 10</b>
<b>I.1 Antecedentes.....</b>	<b>Pág. 10</b>
I.1.1 El Pacto de Punto Fijo.....	Pág. 10
I.1.2 La inestabilidad política de los ´80 y ´90.....	Pág. 12
<b>I.2 Chávez al poder y el proceso constituyente.....</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>I.3 Lineamientos del Proyecto de Gobierno.....</b>	<b>Pág. 19</b>
<b>I.4 Lineamientos de la Política Exterior.....</b>	<b>Pág. 20</b>
I.4.1 El “Equilibrio Internacional” del Plan Nacional de Desarrollo.....	Pág. 20
I.4.2 El Nuevo Mapa Estratégico de la República Bolivariana.....	Pág. 22
<b>II. EL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO.....</b>	<b>Pág. 25</b>
<b>II.1 Comunidad política.....</b>	<b>Pág. 25</b>
<b>II.2 Régimen.....</b>	<b>Pág. 28</b>
II.2.1 Poder Nacional.....	Pág. 30
II.2.1.1 Poder Legislativo Nacional.....	Pág. 30
II.2.1.3 Poder Ejecutivo Nacional.....	Pág. 31
II.2.1.3 Poder Judicial.....	Pág. 31
II.2.1.4 Poder Ciudadano.....	Pág. 32
II.2.1.5 Poder Electoral.....	Pág. 32
II.2.2 Poder Estatal y Poder Municipal.....	Pág. 34
<b>II.3 Autoridad.....</b>	<b>Pág. 35</b>
<b>III. LA POLÍTICA EXTERIOR VENEZOLANA.....</b>	<b>Pág. 39</b>

<b>III.1 Factores sistémicos</b> .....	Pág. 39
III.1.1 Geografía.....	Pág. 39
III.1.2 Interacciones y vínculos internacionales.....	Pág. 41
III.1.2.1 Acercamientos geográficos- económicos.....	Pág. 42
III.1.2.2 Acercamientos ideológicos.....	Pág. 43
III.1.2.3 Nuevas interacciones.....	Pág. 44
III.1.3 Estructura del sistema internacional.....	Pág. 45
III.1.3.1 La resistencia a la hegemonía norteamericana.....	Pág. 47
<b>III.2 Atributos nacionales</b> .....	Pág. 50
III.2.1 Atributos económicos: el petróleo en Venezuela.....	Pág. 50
III.2.2 Atributos militares: la compra de armamento.....	Pág. 52
<b>III.3 Factores de idiosincrasia</b> .....	Pág. 53
<b>IV. LA RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA POLÍTICO Y LA POLÍTICA EXTERIOR</b> .....	Pág. 56
<b>IV.1 Lineamientos de la política exterior anterior a Chávez</b> .....	Pág. 56
<b>IV.2 La política exterior en el sistema político venezolano actual</b> .....	Pág. 59
IV.2.1 La Constitución de 1999.....	Pág. 59
<b>IV.3 Sistema Político y Política Exterior</b> .....	Pág. 61
IV.3.1 Régimen y Sistema Político.....	Pág. 61
IV.3.2 Autoridad, Sistema de Creencias y Política Exterior.....	Pág. 64
<b>IV.4 Consideraciones generales</b> .....	Pág. 66
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	Pág. 69
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	Pág. 74
<b>ANEXOS</b> .....	Pág. 79

## INTRODUCCIÓN

El 23 de enero de 1958 se fija el Pacto de Punto Fijo para dar inicio a la etapa democrática en Venezuela, terminando así con la dictadura militar. Sin embargo las tres siguientes décadas no alcanzaron para consolidar la democracia venezolana. El pacto fijaba las pautas del sistema político pero el bipartidismo tradicional dominante –compuesto por Acción Democrática y COPEI- convirtió a la democracia en su proyecto privado. La sociedad fue creciendo y nuevos actores aspiraban a ser parte de dicho sistema, no obstante el acceso les resultaba imposible.

En Venezuela comenzó a sentirse un gran descontento popular, que se tradujo en disturbios callejeros, los cuales reprobaban el accionar de los dos partidos tradicionales y las reformas neoliberales importadas desde Washington. Como consecuencia, surge la preferencia por candidatos independientes y anti-partidos que dieron el triunfo a Hugo Chávez en las elecciones de 1998, ex golpista que había fracasado en su intento contra el gobierno de Carlos Andrés Pérez en 1992.

El estilo político del nuevo mandatario, altamente personalizado, ha dividido las opiniones sobre el mismo. Para algunos, el gobierno de Chávez significa reivindicación social, justicia y oposición a los partidos que rigieron la vida nacional durante medio siglo, símbolo de revolución y anticapitalismo. Para otros, representa un líder autoritario y una amenaza comunista. Esta comunidad dividida a tenido efectos sobre su gobierno, como muestra el golpe de 2002 que alejó a Chávez del poder por unos días.

El sistema político impulsado por Chávez se caracteriza, desde un principio, por la radicalidad de los cambios implementados en comparación con la anterior administración. Su primer paso fue la aprobación de la nueva “Constitución Bolivariana” de 1999 y la promesa de formar un gobierno sometido al control directo y a la voluntad de los ciudadanos, dando cuerpo a la “revolución pacífica, democrática y bolivariana”. Un fuerte antipartidismo quedó consagrado en el texto de la nueva constitución, donde no se

menciona ni una sola vez la palabra partido<sup>1</sup>.

En cuanto concierne a su política exterior, Hugo Chávez ha dado un giro a la tradicional posición venezolana. Esta se distingue por varios lineamientos, como el fortalecimiento de la soberanía en pro de un orden multipolar y la exigencia de crear un polo alternativo de poder que socave los cimientos de la hegemonía norteamericana. Los pilares fundamentales de su política exterior son el hecho notorio de ser un país petrolero y el carácter excepcional de su régimen democrático. Desde allí se han procurado espacios específicos y de cierta relevancia en distintos escenarios, bien sea en el espectro regional, hemisférico, energético o mundial, todos sujetos a la personalidad del líder carismático. En el escenario internacional, el plan nacionalista de Chávez, se presenta como opuesto al modelo modernizador de la globalización neoliberal, y pretende ser la expresión de un proyecto latinoamericano alternativo a éste.

Nuestro propósito, no es estudiar el sistema político y la política exterior como compartimentos estancos, sino más bien indagar acerca de la relación entre ambas variables. No obstante, es preciso su análisis por separado para una mejor comprensión al respecto.

Un complejo problema que se plantea la teoría de las relaciones internacionales es el de las vinculaciones entre la política interior y la política exterior de un Estado. La doctrina tradicional afirmaba la independencia de la política exterior. La Teoría Realista, por ejemplo, en su versión clásica, normalmente parte de la premisa que más allá de las fronteras estatales la dinámica de la política interna no es válida para explicar las acciones de los Estados.

Sin embargo, nosotros creemos que la política doméstica es un factor explicativo importante de la conducta de la política externa de un Estado. Actualmente se tiende a vincular sistema político y política exterior en un continuum generado por sus múltiples interrelaciones. Su relación mutuamente influyente es una realidad cotidiana pero su práctica puede ser circunstancial.

Esta relación de influencia se refleja en el gobierno de Hugo Chávez. Su política

---

<sup>1</sup> Ramírez Roa, Rosaly. "La Política Extraviada de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo". En *Revista Política*, vol. XXIII, no. 1. Université de la Sorbonne Nouvelle, Paris. 2003. p. 150.

exterior no puede ser entendida en forma independiente del sistema político venezolano. Ambas comparten un origen común: están sujetas a la personalidad, a los valores, a la creencias y decisiones del líder carismático.

Consideramos que la importancia de este trabajo es múltiple. Primero por tratarse de un tema de actualidad y de creciente interés por el protagonismo que representa Chávez ante la comunidad internacional. Segundo, porque si bien el sistema político y la política exterior de la Venezuela actual ya han sido objetos de estudios, lo fueron en su mayoría en forma independiente, haciendo de la relación entre ambas variables un área no muy explorada, sobre la cual nosotros nos proponemos indagar. Y por último, porque encontramos justamente en dicha articulación la conexión con nuestra disciplina, logrando –en el mejor de los casos- un aporte a las relaciones internacionales.

## **MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA**

El presente trabajo se estructurará en cuatro capítulos. El primero de ellos repasa los antecedentes inmediatos a la llegada de Chávez al poder, las circunstancias en las que asume a la presidencia y el proceso constituyente que lleva a cabo. También se mencionan los lineamientos tanto del proyecto de gobierno como de la política exterior. En el segundo capítulo, abordamos el sistema político venezolano. Entendemos por sistema político el conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca<sup>2</sup>.

Para su análisis, seguimos la corriente cibernética, según la cual los componentes de un sistema político permanecen unidos y conectados, e interactúan con consecuencias que dependen justamente de sus conexiones<sup>3</sup>. Con el fin de identificar los componentes del sistema político venezolano, tomaremos como modelo a seguir la Teoría Sistémica de David Easton, quien pertenece precisamente a la corriente mencionada. Según esta teoría,

---

<sup>2</sup> Urbani, Giuliani. “Sistema Político”. En *Diccionario de Política*. México, D.F. Siglo veintiuno editores. 2000. p.1464.

<sup>3</sup> *Ibidem*. p.1468.

el sistema político está integrado por tres componentes: comunidad política, régimen y autoridad<sup>4</sup>. La comunidad política está compuesta por los ciudadanos y por todos aquellos que están sujetos a las decisiones de las autoridades y a las modalidades de funcionamiento del régimen. El régimen es entendido como el conjunto de normas, reglas, procedimientos de formación y funcionamiento de las instituciones; más en general, la Constitución. Y, por último, las autoridades son aquellas que ocupan los cargos desde los que se deciden las “asignaciones imperativas de valor” para una sociedad.

El tercer capítulo está dedicado al análisis de la política exterior. la política exterior según Frederic Pearson y Martín Rochester, se refiere al conjunto de prioridades o preceptos establecidos por los líderes nacionales para servir como líneas de conducta a escoger entre los diversos cursos de acción (comportamientos), en situaciones específicas y dentro del contexto de su lucha por alcanzar las metas<sup>5</sup>. La mayoría de los tratadistas en política exterior coinciden en separar, para su estudio, tres niveles de análisis: uno externo al país, uno interno del país, y un plano individual. El esquema propuesto por Pearson y Rochester, es el que utilizamos para analizar la política exterior venezolana de la Administración Chávez. Este se conforma de la siguiente manera: factores sistémicos, factores de atributos nacionales y factores de idiosincrasia. Los factores sistémicos o condiciones externas al Estado, están estrechamente relacionados con las explicaciones acerca del interés nacional<sup>6</sup> y de su papel en el diseño de la política exterior, toda vez que los gobernantes a menudo definen el interés de sus países en términos de los desafíos y las oportunidades en el mundo que los rodea. Los factores de atributos nacionales son las características mismas de la nación- Estado. Y, por último, los factores de idiosincrasia son las características de los líderes individuales de la nación<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Easton, David. *A Systems Analysis of Political Life*. Nueva York. Wiley. 1965. Citado por: Pasquino, Gianfranco. *Sistemas Políticos Comparados*. Buenos Aires. Prometeo libros y Bononie libris. 2004. pp.18-24.

<sup>5</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.Martin. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. p. 113.

<sup>6</sup> De acuerdo con los intereses nacionales –dicen Pearson y Rochester- los líderes nacionales básicamente buscan maximizar las ventajas de sus países con respecto a otros Estados, ya sea en cooperación con ellos o a costa de ellos.

<sup>7</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.Martin. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. pp. 161-190.

Finalmente, en el cuarto capítulo, trataremos la conexión entre sistema político y política exterior. Partiendo de una relación de dependencia entre ambas variables, la idea es percibir el peso de los elementos cruciales del sistema político sobre la política exterior venezolana, y entender de qué manera influyen en su aplicación.

El tipo de investigación que llevaremos a cabo es de carácter exploratorio. Como dijimos, nuestro propósito principal es indagar acerca de la relación entre el sistema político y la política exterior de la administración Chávez, y si bien existe material sobre cada aspecto en particular, no sucede lo mismo sobre la naturaleza de tal relación. Los estudios exploratorios son los encargados de realizar este tipo de investigación, de familiarizarnos con un tema o problema de investigación poco estudiado o que recién se quiere abordar.

En cuanto a la información que utilizaremos para la consecución de nuestro trabajo, la recopilación provendrá de diversos ámbitos –tanto a nivel interno del país en cuestión como también a nivel internacional- para evitar correr el riesgo de usar fuentes sesgadas hacia un sector en particular. El método apropiado para la tipología de nuestra investigación, es de carácter cualitativo, recurriendo especialmente a fuentes secundarias, y, en menor medida, a fuentes primarias. Las fuentes secundarias a usarse procederán de bibliografía convencional (libros relacionados al tema de trabajo), artículos de revistas especializadas, documentos oficiales del gobierno, artículos periodísticos, informes y ensayos afines. Respecto de las fuentes primarias, se tendrán en cuenta declaraciones públicas y discursos oficiales de las autoridades del gobierno.

## I. LA LLEGADA DE CHÁVEZ AL PODER

### I.1 Antecedentes

#### I.1.1 El Pacto de Punto Fijo

El 23 de enero de 1958 una movilización cívico-militar derrocó al último régimen dictatorial de origen militar en la historia política venezolana. Terminada la dictadura, la elite política emprendió negociaciones teniendo como objetivos evitar el regreso de los militares al poder y conseguir el apoyo de diversas fuerzas sociales hacia el proyecto democrático. En este contexto, se firma el 31 de octubre de 1958 el Pacto de Punto Fijo, que da inicio a la etapa democrática contemporánea de Venezuela.

El Pacto fue firmado por los tres principales partidos políticos del momento: AD (Acción Democrática), COPEI (Comité de Organización Política Electoral Independiente) y Unión Republicana Democrática (URD). FEDECAMARAS, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Iglesia Católica y las Fuerzas Armadas también quedaron circunscriptos al mismo. El PCV (Partido Comunista Venezolano) quedó excluido del Pacto al no considerarlo, los demás partidos, apto para el desarrollo de alguna lealtad relacionada a la creación de condiciones institucionales para garantizar la estabilidad democrática<sup>8</sup>.

Los principios básicos del Pacto buscaban garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del sistema democrático, a saber: la defensa de la constitucionalidad y el derecho a gobernar conforme el resultado electoral; el Gobierno de la Unidad Nacional, dando participación en el poder a la oposición; y un programa mínimo común que permitiría garantizar la cooperación partidista durante el proceso electoral<sup>9</sup>. Otra consecuencia trascendental del arreglo institucional fue la Constitución de 1961, que reguló

---

<sup>8</sup> Urbaneja Diego. *Pueblo y petróleo en la política venezolana del siglo XX*. Caracas. Centro de Formación y Adiestramiento de Petróleos de Venezuela (CEPET). 1992. p. 208. Citado por: Camejo, Yraima. "La trayectoria sociopolítica de la democracia en Venezuela". En *Economía y Ciencias Sociales*, año 4, no. 2-3. Universidad Central de Venezuela. Enero 1998.

<sup>9</sup> Alcántara Saez, Manuel. *Sistemas políticos de América Latina: América del Sur*. Madrid. Tecno. 2003.p.526.

la vida política venezolana en el marco de un modelo de democracia representativa hasta 1999.

Durante tres décadas, la democracia venezolana fue percibida internamente por la mayoría de los actores sociales y políticos como un marco institucional privilegiado; y en el plano regional era considerada la democracia más estable de América Latina. Sin embargo, varios factores presentes en el origen del arreglo institucional perturbaron la consolidación de la democracia venezolana, y lentamente terminaron por minar la estabilidad del sistema político en la década de 1990. Autores como Rosaly Ramírez Roa señalan que las fallas del Pacto pueden encontrarse desde sus orígenes; y dice al respecto: el Pacto fue pensado para permitir la transición democrática y no para el largo plazo, resultando ineficaz para las demandas que iban surgiendo; el modelo “puntofijista” otorgó un rol sobredimensionado a los partidos, limitando con ello la entrada de nuevos actores sociales y políticos al sistema político; la conformación de un esquema “clientes-electores” que permitía visualizar la carencia del criterio de responsabilidad política entre los gobernantes por un lado, y limitaba el acceso de los venezolanos al status de ciudadanos por el otro; y por último, la existencia de un sistema corporativista de integración de los diferentes actores al juego político<sup>10</sup>.

Pero por otro lado, hay quienes creen que el Pacto si fue pensado para garantizar la estabilidad del sistema político a largo plazo, por lo que razonan que fueron otras las causas de la inestabilidad política. Carlos Romero, por ejemplo, piensa que anomalías – consideradas en un principio pasajeras- como la corrupción administrativa, la escasez de canales de participación para los sectores emergentes, el fracaso de las políticas sociales, el aumento de la abstención electoral y los indicios de una crisis económica, dieron cuenta que el sistema político venezolano nacido en 1958 había entrado en crisis<sup>11</sup>.

En suma, todos estos factores fueron los que llevaron al límite al sistema político instaurado en 1958. Desde ese momento, el papel jugado por AD y COPEI en la lucha contra la dictadura y la instauración de la democracia les había permitido adquirir roles predominantes y convertirse en los dos polos principales alrededor de los cuales gravitaron

---

<sup>10</sup> Ramírez Roa, Rosaly.” La Política Extraviada en la Venezuela de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo”. En *Revista de Ciencia Política*, vol.XVIII, no.1. Université de la Borbonne Nouvelle. Paris. 2003. p.139.

<sup>11</sup> Romero, Carlos A. “Venezuela: de un sistema político a otro”. En *DEP*, año 1, no. 2. Enero/ Marzo 2005.

las otras fuerzas políticas y sociales. Y, es a partir de los años setenta que se produce la alternancia en el poder, cada cinco años, entre AD y COPEI, lo que lleva a que el sistema de conciliación de elites de 1958 se convierta en un bipartidismo asfixiante. Estos dos grandes partidos políticos adquirieron un poder excesivo en la vida política y social venezolana, que dio lugar en pocos años a una partidocracia.

Un elemento central que también contribuyó a la crisis del modelo político “puntofijista”, se relaciona con la dependencia de los ingresos provenientes del petróleo. La riqueza petrolera del país fue utilizada, desde un principio, por AD y COPEI para tejer una red clientelar entre el Estado y la sociedad, pero ésta evidenció sus límites con problemas como el pago de la deuda externa y el despilfarro de los recursos en gastos comunes y en megaproyectos, el comienzo de la devaluación de la moneda o la corrupción administrativa. Este panorama se tradujo en uno de gran incertidumbre económica, que junto con la deslegitimación de la clase política gobernante, formaron una idea común en la sociedad venezolana: la necesidad de un cambio radical.

En definitiva, el Pacto de Punto Fijo permitió luego del período dictatorial, el retorno de los ciudadanos al juego democrático, aunque con los años se fue tornando limitado hasta resultar ineficaz. El Pacto fijaba las pautas del nuevo sistema político, pero como éstas habían sido establecidas precisamente por los partidos históricos AD y COPEI, la democracia se convirtió en el proyecto privado de los líderes de estos partidos. Con el tiempo la sociedad venezolana fue desarrollándose y transformándose; nuevos actores aspiraban a ser parte de dicho sistema, pero el acceso a un sistema político dominado por AD y COPEI, les resultó prácticamente imposible. El sistema democrático instaurado en 1958 se volvió rígido, se tornó incapaz de integrar las nuevas demandas y de incorporar a nuevos actores.

### I.1.2 La inestabilidad política de los ´80 y ´90

La partidocracia<sup>12</sup> venezolana que funcionó a partir de la década de 1970, comenzó

---

<sup>12</sup> Partidocracia significa, según Gianfranco Pasquino, un dominio verdadero y propio de los partidos políticos o una expansión de sus ambiciones de dominio.

a mostrar sus límites a finales de la misma al ir mostrándose incapaz de canalizar las demandas de la población, lo que fue socavando la legitimidad del sistema político. Esta situación se agudizó en los ochenta, años en los cuales también se hizo presente una fuerte inestabilidad económica que intensificó aún más el ambiente de crisis y potenció a la vez la desconfianza para con el aparato estatal. Un hecho que no podemos dejar de mencionar es el que se vivió durante el llamado “viernes negro” de febrero de 1983, cuando el gobierno tomó medidas de emergencia como la restricción a la salida de divisas y la devaluación del bolívar, con el objeto de confrontar los problemas de la caída de los precios del petróleo, la insolvencia ante la banca internacional y la fuga de divisas que venían produciéndose desde 1981. La medida adoptada trajo aparejada en el país una gran polémica que alimentó el descreimiento en la clase política, además de terminar el gobierno de turno con un bajo nivel de popularidad.

Como consecuencia de esta ineficaz gestión por parte del aparato estatal, fueron surgiendo en los años ochenta nuevos actores que comenzaron a mostrar signos autónomos de organización respecto a los partidos políticos. Estos nuevos actores se presentaron como portadores de nuevas identidades y valores diferentes, pretendiendo dar lugar a aquellos sectores de la población para quienes los partidos habían dejado de ser los canales privilegiados de articulación de demandas hacia el Estado<sup>13</sup>. Pedían, en suma, una reforma del estado y de sus principales instituciones –sobre todo de los partidos políticos- con el objetivo de restaurar la legitimidad del sistema democrático pero ahora con un significado nuevo de representación y participación popular. Pedían el final de la democracia tutelada por AD y COPEI y su reemplazo por un sistema más abierto.

Con el fin de dar respuesta a las demandas, en diciembre de 1984 se crea la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE), que desarrolla un programa de reforma integral para hacer al Estado más democrático y eficiente, y también servirá de órgano asesor a los diferentes gobiernos para problemas específicos<sup>14</sup>. La COPRE asumía que el sistema político venezolano estaba agotado y creía que debía suplantarse por un liderazgo

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* p.143.

<sup>14</sup> Gómez Calcaño, Luis y López Maya, Margarita. *El tejido de Penélope. La reforma del Estado en Venezuela (1984-1988)*. Caracas. Ediciones Cendes, Colección José Agustín Silva Michelena, no. 2. Universidad Central de Venezuela. 1990. Citado por: Camejo, Yraima. “La trayectoria sociopolítica de la democracia en Venezuela”. En *Economía y Ciencias Sociales, año 4, no. 2-3*. Universidad Central de Venezuela. Enero 1998.

de la sociedad civil frente al Estado y una descentralización política; con estos criterios de base logró crear un ambiente de apoyo y consenso político alrededor de temas objeto de reforma, mediante mecanismos de consulta a actores y personalidades representativas del país<sup>15</sup>. Pero las propuestas encontraron consenso sólo en los sectores opositores al gobierno y en organizaciones de la sociedad civil frente a una mayoría oficialista en el Congreso que las rechazó, por lo cual no pudieron prosperar. Aún así, la COPRE pasó a la historia por su importante lugar alcanzado como escenario de debate y de intermediación social.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar un hecho que a finales de los ´80 marcó la historia venezolana y que sería un anticipo de lo que vendría a continuación. En las elecciones de diciembre de 1988, el candidato de AD Carlos Andrés Pérez fue elegido Presidente por segunda vez (su primer período fue entre 1974 y 1979), aunque se registró la participación electoral más baja de la historia democrática venezolana hasta ese momento. El Presidente entrante puso inmediatamente en marcha un programa efectivo de gobierno que contenía un paquete de medidas de ajuste estructural diseñadas por el Fondo Monetario Internacional<sup>16</sup>, con el objetivo de recuperar la época dorada de Venezuela en los ´70, cuando los elevados precios del petróleo pusieron en manos del estado enormes recursos financieros. Este paquete de medidas provocó rechazo en los sectores populares, los cuales conllevaron a una revuelta conocida como “el caracazo”, en la que más de 500 personas perdieron la vida. A pesar de estos trágicos acontecimientos, el gobierno continuó con el programa de ajuste aunque la legitimidad presidencial se vio afectada agudizando la crisis política.

Es así como desde finales de los años ochenta, el descontento popular se vuelve cada vez más intenso y busca una alternativa política. Pero ante la ausencia de un partido o movimiento diferente a AD y COPEI, la población va a expresar su disconformidad a través de la abstención electoral. En la década de los ´90 la abstención se vuelve un continuo, y junto a otras tendencias permiten constatar una transformación de la cultura política en los venezolanos. Los cambios se hacen notables, mientras continúan los niveles de abstención, en la preferencia por candidatos independientes, tanto a nivel nacional como

---

<sup>15</sup> Camejo, Yraima. “La trayectoria sociopolítica de la democracia en Venezuela”. En *Economía y Ciencias Sociales*, año 4, no. 2-3. Universidad Central de Venezuela. Enero 1998. p. 31.

<sup>16</sup> Entre las medidas se eliminaron los controles de precios y salarios y las subvenciones a los productos de primera necesidad y también se desregularon los tipos de interés y las tasas de cambio.

regional y local, y también en un apoyo electoral creciente hacia formas de hacer política “nuevas”, menos centralizadas e institucionalizadas y más personalizadas<sup>17</sup>, que canalizaran las demandas de los sectores olvidados por los partidos políticos tradicionales. Además, con las elecciones de Gobernadores y Alcaldes de 1989, comienzan a tener participación en el sistema político representantes de partidos distintos a AD y COPEI. Este es el caso, por ejemplo, de la Causa Radical (LCR o Causa –R), que si bien se escindió del PCV (Partido Comunista en Venezuela) en 1970, tuvo un devenir muy modesto hasta dichas elecciones, incrementándose su presencia en la vida política venezolana a lo largo de la década de 1990.

Paralelamente a las limitaciones del modelo político, comenzaron a sentirse los efectos de la crisis económica. Entonces, la crisis del sistema político venezolano, que hasta fines de 1989 era considerado como uno de los más sólidos de América Latina, se agravó con el tiempo por el fin del auge petrolero, el incremento de la deuda externa, la deuda social, la corrupción administrativa y el deterioro de la imagen de la clase política. También podríamos plantear que a raíz de la crisis económica surgen los problemas de índole política, los sucesivos gobiernos que se alternan en el poder desde la década del 70 lejos de corregir los problemas estructurales de la economía venezolana, se embarcan en el endeudamiento acompañado de una caída sistemática de los precios del petróleo. Se hace imposible mantener las alianzas de los partidos políticos con los actores que en un principio dieron sustento al sistema político (como Fedecamaras y la Confederación de Trabajadores de Venezuela) y mucho menos, el clientelismo. Al margen de los orígenes de las crisis política y económica, lo cierto es que estos temas aparecen interrelacionados, con lo cual si uno se vuelve inestable lo más probable es que arrastre al otro, como sucedió en el caso venezolano a fines de los 80 y principios de los 90 cuando se vivía una situación de inestabilidad general, que formó en la sociedad un deseo común de cambio, en lo político como en lo social.

Finalmente, el deterioro de la vida política quedó reflejado en febrero y noviembre de 1992 al producirse dos intentos de golpe de Estado, ambos protagonizados por militares

---

<sup>17</sup>Ramírez Roa, Rosaly.” La Política Extraviada en la Venezuela de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo”. En *Revista de Ciencia Política*, vol.XVIII, no.1. Université de la Borbonne Nouvelle. Paris. 2003. p.145.

de corte nacionalista. El primero de ellos fue liderado por el entonces Teniente Coronel Hugo Chávez y aunque resultó un golpe fallido, representó un éxito en la total deslegitimación del gobierno de turno. Por este hecho, Chávez fue privado de su libertad hasta 1994.

En las elecciones de diciembre de 1993, se vive una situación crítica en la política venezolana, alimentada por el elevado porcentaje de abstención y también por acusaciones de fraude electoral. Dichas elecciones resultaron algo atípicas, ya que si bien llevaron nuevamente a la presidencia a Rafael Caldera (su primer gobierno se ubica entre 1969 y 1974), esta vez se logró mediante la “Convergencia Nacional”, lo cual significó de algún modo el derrumbamiento del sistema bipartidista al ser elegido un candidato independiente apoyado por una coalición<sup>18</sup>.

Este nuevo liderazgo de Caldera, quiso desbloquear el modelo puntofijista ideando un modelo político nuevo con transformaciones políticas y sociales radicales, que canalizara las demandas populares hasta entonces excluidas del juego político. Sin embargo, en lo económico Caldera no representó ningún cambio respecto a los gobiernos anteriores, continuó con el modelo excluyente proveniente del neoliberalismo y sujeto a las propuestas del FMI. Además, consiguió que el Congreso promulgara una ley de emergencia financiera que lo habilitaba para intervenir en la economía sin tener que abrogar derechos constitucionales; con lo que el panorama para la sociedad siguió siendo el mismo del bipartidismo, las huelgas y protestas populares no dejaron de cesar como tampoco la necesidad del cambio.

## ***1.2 Chávez al poder y el proceso constituyente***

La preferencia en la elección por candidatos independientes y anti-partidos que comenzara a observarse a finales de los '80, continuó y se intensificó a lo largo de la década de 1990, como lo demostraron los resultados de las elecciones presidenciales de

---

<sup>18</sup> En junio de 1993, Rafael Caldera es expulsado del COPEI, partido que él había fundado.

1998. Los candidatos potencialmente capaces de ganar, se presentaron como los candidatos de los ciudadanos, como críticos del sistema bipartidista y como los portavoces de transformaciones sociales, políticas y económicas de gran alcance<sup>19</sup>. Pero la propuesta de Hugo Chávez en particular, impulsaba la puesta en marcha de cambios institucionalmente profundos en el régimen político venezolano, además de estar avalado por una plataforma electoral ajena a los dos partidos políticos tradicionales. Representó, en resumen, la opción de cambio revolucionario y radical, lo que en definitiva pedía la población, y ésto lo hizo ganador.

Por otro lado, debemos decir que tanto AD como COPEI habían presentado candidatos, pero ante el persistente rechazo social hacia sus postulantes, como mostraban los sondeos de opinión, ambos partidos decidieron retirar sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República. Ya durante las elecciones legislativas -un mes antes de las presidenciales- AD y COPEI habían sentido la preferencia del electorado por el proyecto de Chávez, hecho que terminó por confirmar la quiebra del bipartidismo reinante en las décadas de 1970 y 1980.

Chávez recibió un apoyo multisectorial para su candidatura, contó con el apoyo de su propio partido político, el Movimiento Quinta República (fundado en 1997 con el objetivo de adquirir un carácter durable como movimiento), de otros partidos de centro y de izquierda, más sectores sociales, culturales y empresariales, formando una gran coalición que recibió el nombre de “Polo Patriótico”. En otras palabras, la alianza política dirigida por Chávez estaba compuesta por tres grandes sectores: el militar, que lo acompañaba desde el Golpe de 1992 e incluso desde antes; el sector revolucionario tradicional, que vio en Chávez una figura providencial; y por último, sectores empresariales y sociales que se habían separado de la política tradicional y se encontraban marginados en el poder.

Bajo esta fórmula, a pesar de un porcentaje de abstención bastante elevado, Hugo Chávez Frías fue elegido Presidente el 6 de diciembre de 1998 con el 56% de los sufragios<sup>20</sup>. Investido por primera vez como Presidente de la República en febrero de 1999, se abocó por completo a dar cuerpo a su proyecto revolucionario, para lo cual emprendió

---

<sup>19</sup>Ramírez Roa, Rosaly.” La Política Extraviada en la Venezuela de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo”. En *Revista de Ciencia Política*, vol.XVIII, no.1. Université de la Borbonne Nouvelle. Paris. 2003. p.148.

<sup>20</sup> Alcantara Saez, Manuel. *Sistemas políticos de América Latina: América del Sur*. Madrid. Tecno. 2003. p.536.

una serie de reformas institucionales de largo alcance y se dispuso a fundar la “Quinta República” (el período comprendido entre 1958 y 1998 pertenecía a la “Cuarta República” desde su visión).

Entre las reformas implementadas se destaca la Constitución de 1999, para la cual se debió llevar a cabo un debido proceso. Primeramente Chávez convocó, para el 25 de abril de 1999, un referéndum en el que los venezolanos debieron responder afirmativa o negativamente a dos cuestiones: la primera sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permitiera el funcionamiento de una democracia social y participativa; y la segunda cuestión, pedía la aprobación de las bases de la convocatoria con un contenido en el que sobresalía el carácter mayoritario del nuevo sistema de representación y su componente partidario al referirse a candidaturas personales frente a candidaturas partidistas. El referéndum, que contradecía las previsiones sobre la reforma constitucional del texto de 1961, pero contaba con la opinión favorable de la Corte Suprema de Justicia, obtuvo casi un 88% de votos aprobatorios dentro de un marco de abstención electoral del 61% aproximadamente<sup>21</sup>.

Instalada la Asamblea Nacional Constituyente, compuesta por 131 miembros de los cuales 122 eran oficialistas, comenzó la redacción de la nueva constitución con la permanente instrucción del ejecutivo. Finalmente, el nuevo texto se sometió a referéndum el 15 de diciembre de 1999 siendo aprobado con poco más del 71% de los votos, mientras se contabilizó una abstención cercana al 56%<sup>22</sup>.

De esta forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como se la llamó, pasó a ser el eje estructurador del proyecto de Chávez. Además, necesitó de otras directrices que lo ayudaran a planificar su plan de gobierno interno y externo que, a grandes rasgos, presentamos a continuación.

---

<sup>21</sup> Ibidem. p.537.

<sup>22</sup> Ibidem. p538.

### ***1.3 Lineamientos del Proyecto de Gobierno***

El Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2007 es el nuevo modelo de desarrollo de la sociedad venezolana. Fundamenta su evolución en el equilibrio de las fuerzas y factores que intervienen en la multidimensionalidad del desarrollo nacional. La motivación al logro y la disposición productiva de todos los agentes sociales del cambio será alcanzada por una sociedad que exigirá una participación corresponsable, y democrática de todos los sectores, en todos los ámbitos y en cada momento del porvenir.

El Plan establece que, en el mediano plazo, esta noción de equilibrio múltiple se expresará en cinco equilibrios básicos: económico, social, político, territorial e internacional.

En el equilibrio económico, se sientan las bases de un modelo productivo capaz de generar un crecimiento autosustentable, promover la diversificación productiva y lograr la competitividad internacional en un contexto de estabilidad macroeconómica, lo cual facilitará una profunda y diversa reinserción en el comercio internacional globalizado. El equilibrio social está dirigido a alcanzar y profundizar el desarrollo humano, mediante la ampliación de las opciones de las personas, el ofrecimiento de mayores y mejores oportunidades efectivas de educación, salud, empleo, de ingresos, de organización social y de seguridad ciudadana. El equilibrio político pretende construir la democracia bolivariana, que significa sentar las bases para lograr un sistema político en el que se hagan efectivos principios fundamentales consagrados en la Constitución: ser un estado democrático y social de derecho y de Justicia que, mediante su ordenamiento jurídico y su acción, garantice, a sus ciudadanos la vida en libertad, donde impere la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, el pleno ejercicio de los derechos humanos. El equilibrio territorial implica la desconcentración del país como objetivo, para lo cual se requiere un proceso de modificación del patrón de poblamiento, producción, inversión, distribución, y recaudación, solo concebible a mediano y largo plazo. Finalmente, para el equilibrio internacional, Venezuela privilegia el fortalecimiento

de un modelo relacional que permita la participación flexible y simétrica de la comunidad de naciones<sup>23</sup>.

#### ***1.4 Lineamientos de la Política Exterior***

La política exterior de Chávez reconoce, formalmente, dos etapas claramente delimitadas en el tiempo, tanto en sus acciones y propósitos como en sus métodos y objetivos. La primera se inicia en 1999, y se extiende hasta mediados de 2004; su sustento conceptual se encontraba en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2007, en el que se establecieron los objetivos correspondientes al capítulo de “Equilibrio Internacional”. La segunda, comienza a fines de 2004 y sus metas, planes y estrategias fueron definidas en los trabajos, las conclusiones y los documentos del Taller de Alto Nivel realizado en Caracas en 12 y 13 de noviembre, cuando se inauguró una nueva etapa, el “Nuevo Mapa Estratégico de la República Bolivariana”,<sup>24</sup>.

##### **1.4.1 El “Equilibrio Internacional” del Plan Nacional de Desarrollo**

En el último equilibrio del Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2007, titulado “Equilibrio Internacional”, se plasman las líneas de la política exterior de Venezuela, el cual tiene como objetivo básico: “Fortalecer la soberanía nacional y promover un mundo multipolar”. Allí se establecen las estrategias destinadas a fortalecer la acción internacional del país, sustentadas en los siguientes objetivos:

- Impulsar la democratización de la sociedad internacional, con el fin de estimular la acción concertada de los países en desarrollo, al igual que la solidaridad y la cooperación entre los diferentes actores del sistema internacional.

---

<sup>23</sup> Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Septiembre de 2001. Véase en: [http://www.gobiernoenlinea.ve/gobierno\\_al\\_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf](http://www.gobiernoenlinea.ve/gobierno_al_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf)

<sup>24</sup> González Urrutia, Edmundo. “Las dos etapas de la política exterior de Chávez”. En *Nueva Sociedad*, año 2006, no. 205. p. 160. Véase en: [http://www.nuso.org/apload/articulos/3389\\_1.pdf](http://www.nuso.org/apload/articulos/3389_1.pdf)

- Promover la integración latinoamericana y caribeña, para abordar con mayor eficacia las desigualdades sociales y los altos niveles de pobreza que afecten a los países de la región.
- Consolidar y diversificar las relaciones internacionales, robusteciendo la cooperación sur / sur y ampliando las relaciones con otras regiones y países.
- Fortalecer la posición de Venezuela dentro de la economía internacional, contribuyendo así a la ampliación de las exportaciones no tradicionales y añadiendo a las tradicionales.

En consonancia con estos postulados, el Presidente Chávez no ha escatimado esfuerzos para proyectar la imagen del país. Las visitas oficiales y de trabajo que ha realizado a naciones de Asia, África, Medio Oriente, Europa, así como a otros países, y las numerosas visitas a Venezuela de mandatarios extranjeros responden al propósito de ampliar soberanamente y con base en el pluralismo internacional, las posibilidades y alternativas de acción de Venezuela en los más diversos y con los más diversos actores.

González Urrutia sostiene que, en los primeros años de la gestión de Chávez, se conservaron algunos elementos y principios de lo que había sido la política exterior venezolana durante los gobiernos anteriores. Dice, el discurso oficial de aquellos años, definía la política exterior como “una acción internacional multidisciplinaria que se materializa a través de una activa presencia en múltiples frentes, correspondientes a las diversas fachadas en las que actúan en la escena internacional en virtud de su capacidad específica como país, que es al propio tiempo caribeño, andino, amazónico, atlántico, en desarrollo, miembro de la OPEP e inmerso en un proceso de cambios sociales. También se refería a una política exterior “orientada a la búsqueda de nuevos espacios en función de renovados valores políticos, sociales y éticos y a los esfuerzos desplegados para consolidar la integración latinoamericana y avanzar hacia la consecución de una sociedad internacional más democrática, justa y equitativa”. Se apelaba a las ideas de justicia social, a una visión humanística de las relaciones internacionales y a la necesidad de privilegiar la integración, promover los derechos humanos y propiciar la configuración de un mundo más

equilibrado, además del compromiso con la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la convivencia civilizada, el diálogo, la cooperación y la solidaridad. De este modo, el comportamiento internacional de Venezuela no implicaba cambios bruscos con los principios y valores que se habían sostenido hasta ese momento<sup>25</sup>.

Pero lo que si comenzaba a hacer la diferencia en el plano multilateral fue el petróleo. La Cumbre de la OPEP en el 200 fue el evento internacional más importante del segundo años de gobierno de Chávez, y le brindó el protagonismo internacional necesario para el papel que comenzaría a desempeñar en el marco de la organización, con el petróleo como pieza clave de la estrategia internacional.

#### I.4.2 El Nuevo Mapa Estratégico de la República Bolivariana

El Nuevo Mapa Estratégico –siguiendo a González Urrutia- definió los diez grandes objetivos del gobierno de cara a la consolidación del proceso revolucionario en esta nueva fase del llamado “socialismo del siglo XXI”. Se trata, de una suerte de guía destinada a la conducción del gobierno y el manejo de las relaciones internacionales, que llevó a una ruptura con los principios que dominaron la política exterior venezolana<sup>26</sup>.

El punto de inflexión para este cambio, pareció ser el referéndum revocatorio de 2004, que no sólo significó un nuevo triunfo de Chávez desde el punto de vista interno. Fue interpretado también, como una suerte de mandato para avanzar en la profundización del proceso revolucionario; avanzando de este modo, en el diseño de una estrategia más radical.

En ese momento se inició una nueva etapa de la política exterior, que se expresó en la sustitución del esquema tradicional de inserción internacional de Venezuela. Los nuevos ejes centrales de la política exterior pasaron a ser la consolidación del proyecto revolucionario y la conformación de alianzas geopolíticas y estratégicas con otros países. Paralelamente, se aceleró la ruptura internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores,

---

<sup>25</sup> González Urrutia, Edmundo. “Las dos etapas de la política exterior de Chávez”. En *Nueva Sociedad*, año 2006, no. 205. p. 161. Véase en: [http://www.nuso.org/apload/articulos/3389\\_1.pdf](http://www.nuso.org/apload/articulos/3389_1.pdf)

<sup>26</sup> *Ibidem* p. 161

al tiempo que se avanzó en el proceso de ideologización de la estructura del servicio exterior. En esta nueva fase, resultó cada vez más evidente la impronta presidencial en todas las acciones y decisiones vinculadas a las relaciones internacionales y el carácter personal de la ejecución de la política exterior<sup>27</sup>.

En el Taller de Alto Nivel organizado en noviembre de 2004, dirigido personalmente por Chávez, se hizo un análisis de la situación nacional e internacional. El objetivo fundamental de dicho encuentro fue definir los objetivos estratégicos a partir de la nueva realidad política venezolana luego del referéndum de agosto. De esta forma, se plantearon los diez grandes objetivos estratégicos que marcarían la “nueva etapa” de la Revolución Bolivariana; estos son:

- Avanzar en la conformación de una nueva Estructura Social
- Articular y optimizar la nueva Estrategia Comunicacional
- Avanzar en la construcción del nuevo Modelo Democrático Popular
- Acelerar la creación de la nueva institucionalidad del aparato del Estado
- Activar una nueva estrategia eficaz contra la corrupción
- El desarrollo de una nueva Estrategia Electoral
- Acelerar la construcción de un nuevo modelo productivo, rumbo a la creación de un nuevo Sistema Económico
- Continuar instalando la nueva Estructura Territorial
- Profundizar y acelerar la nueva Estrategia Militar Nacional
- Impulsar el nuevo Sistema Multipolar Internacional

Con todo, lo más relevante de la nueva fase, es la utilización del petróleo como un instrumento de influencia. Sobre la base de estos escenarios, la diplomacia bolivariana ha diseñado y puesto en marcha una estrategia internacional novedosa, de alto perfil estratégico, que tiene como sustento fundamental la variable petrolera. En el plano político, la nueva política exterior incluyó algunas acciones muy visibles, como alianzas con Cuba, Irán, China y Rusia. Y, en el plano económico, la estrategia está dominada por la

---

<sup>27</sup> Ibidem p. 165

utilización del petróleo como un elemento fundamental para la articulación de nuevas alianzas, las recurrentes críticas al modelo neoliberal y los llamados a trascender al modelo capitalista<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Ibidem pp. 167-168

## II. EL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO

En este capítulo exploraremos el sistema político venezolano a partir de la Administración Chávez. En la consecución de nuestro objetivo seguiremos la teoría sistémica elaborada por Easton, cuyos componentes nos servirán como eje estructurador en nuestro análisis del sistema político venezolano actual.

### II.1 Comunidad Política

Desde una perspectiva global, la comunidad política en cualquier sistema, está compuesta por todos aquellos que se encuentra en el territorio cubierto por el sistema político y que, por ende, está sujeta a la determinación imperativa de valores que deciden las autoridades.

El estilo de Chávez se trata de un liderazgo carismático y providencial que hace un llamado permanente al “pueblo”, constituido fundamentalmente por sectores marginados y excluidos del juego político por la “oligarquía” partidista formada por AD y COPEI, provocando la atención y el apoyo de las masas populares, fuera de y en abierta oposición con las instituciones establecidas (los partidos). El liderazgo de Chávez se ha nutrido de y ha aprovechado –con éxito– el resentimiento de grupos sociales golpeados por la crisis económica, contra otros considerados los privilegiados. De allí la recurrencia de un discurso anti-establishment y anti-elitista, agresivo y antagónico, que exalta las virtudes del “pueblo-victima”, de modo de atraer y mantener cautiva la atención de las masas populares<sup>29</sup>.

Desde un primer momento, e incluso antes de su elección como presidente de la República, Hugo Chávez supo ganarse el apoyo de un amplio sector de la comunidad. Tal como señala Ramírez Roa: “Chávez se presentó ante los electores como el vengador del pueblo contra los culpables de su miseria, de las desigualdades sociales y de la corrupción:

---

<sup>29</sup> Ramírez Roa, Rosaly. “La Política Extraviada en la Venezuela de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo”. En *Revista de Ciencia Política*, vol. XVIII, no.1. Université de la Borbonne Nouvelle, París. 2003. p149.

los partidos políticos y la clases política tradicionales”<sup>30</sup>.

Este apoyo, en general de las masas populares, es el que mantuvo en el poder al ex Teniente Coronel a pesar del incremento en los niveles de abstención en los diversos referendos y votaciones.

Coppedge, en su artículo titulado “Venezuela: Popular Sovereignty versus Liberal Democracy”, cree que el nivel de apoyo de las masas populares hacia Chávez es ordinario pero que, encuestas de opinión indican que otro segmento considerable de la población también lo sustenta, no lo suficiente como para repetir un voto real en toda oportunidad, pero sí para otorgarle la mayoría<sup>31</sup>. Ahora bien, creemos que todo apoyo a un gobierno en turno tiene como contrapartida una oposición, que en el caso venezolano y desde una visión oficialista, sería la oligarquía que gobernó durante los años anteriores, “enemigos” a los que ve conspirar contra la “revolución bolivariana”.

Esta oposición, además, se focaliza en las clases medias y altas –haciendo contrapeso a las bajas que conforman el gran sustento del gobierno de Chávez- y en los sectores empresariales que han sufrido los efectos de los cambios en el modelo económico. Coincidiendo nuevamente con el pensamiento de Coppedge, creemos que la mayoría de las clases media y rica se oponen a Chávez por las mismas razones que la clases baja le da la bienvenida: las referencias al “pueblo” son leídas por estos sectores como evidencias de un populismo demagógico, su informalidad es equiparada con improvisación y su lenguaje militar una expresión de autoritarismo<sup>32</sup>.

Para Chávez, y los partidarios de su proyecto político, una de las prioridades ha sido la neutralización completa de los adversarios políticos, y en particular de los viejos actores y de las instituciones creadas por estos. El año 2002 se vio signado por el incremento de las huelgas, de los conflictos, de la violencia callejera y de la delincuencia; desembocando en la rebelión del 11 de abril, que provocó ese mismo día el golpe de estado que depone a Chávez<sup>33</sup>. Finalmente, el gobierno, al mando de Chávez, es repuesto el día 15 por una

---

<sup>30</sup> Ibidem. p.148.

<sup>31</sup> Coppedge, Michael. “Venezuela. Popular Sovereignty versus Liberal Democracy”. En *America*. Washington D.C. Johns Hopkins University Press. 2003.

<sup>32</sup> Coppedge, Michael. “Venezuela. Popular Sovereignty versus liberal Democracy”. En *America*. Washington D.C. Johns Hopkins University Press. 2003. p. 170.

<sup>33</sup> En esta insurrección, los distintos actores de la oposición aúnan sus fuerzas en pos de un objetivo común: la caída de Chávez. De esta forma, el golpe precedido por una insurrección civil, tiene como protagonistas a sectores empresariales organizados, la alta gerencia de Pdvsa, sectores medios y altos organizados,

acción simultánea promovida por sectores castrenses y por la movilización de sectores populares organizados y espontáneos, partidos políticos del oficialismo, medios de comunicación internacionales y nacionales alternativos y la presión de gobiernos y organismos internacionales.

Sin resistirse aún, parte de la oposición quiso buscar una nueva alternativa. Esta vez, en noviembre de 2002, un importante grupo de organizaciones opositoras al gobierno de Chávez crearon la Coordinadora Democrática a fin de juntar los esfuerzos de los sectores opositores. Su propósito inicial el de impulsar un referéndum consultivo (permitido en la Constitución de 1999) con el objeto de llamar a la renuncia del presidente Chávez. Más de dos millones de firmas avalaron la petición, pero en enero de 2003, la sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó una sentencia declarando sin lugar esa petición. Pero, la Coordinadora Democrática inició otro trabajo de igual manera: el “Firmazo”, proceso mediante el cual se logró el número suficiente de firmas para convocar a un referéndum revocatorio presidencial. En agosto de 2003, más de tres millones de firmas fueron depositadas en el Consejo Nacional Electoral y en septiembre de ese mismo año, el Consejo determinó por mayoría calificada que en esas firmas se observaban problemas técnicos y omisiones.

La Coordinadora democrática insistió en recoger de nuevo otras firmas (proceso que fue llamado “El Reafirmazo”), para convocar a otro referéndum revocatorio presidencial, depositando en el Consejo Nacional casi tres millones y medio de firmas. De nuevo el Consejo tuvo reservas sobre esas firmas pero permitió la reparación de las mismas, lo que se logró y así el Consejo Nacional Electoral se vio obligado a aceptar el referéndum revocatorio presidencial como una salida pacífica y constitucional a la crisis venezolana. Finalmente, el 15 de agosto de 2004 se realizó el referéndum, pero para la desilusión del Grupo Coordinadora Democrática los resultados fueron favorables para Chávez, quien continuó ejerciendo su cargo<sup>34</sup>.

Luego de estos y otros intentos por cambiar la situación política del país, y de entender su desventajada minoría, el bloque opositor fue resquebrajándose. La derrota del

---

trabajadores sindicalizados en la CTV, jerarquía de la Iglesia Católica, medios de comunicación privados y partidos políticos de oposición.

<sup>34</sup> Los resultados del referéndum revocatorio fueron de 60% de los votos para el NO y el 40% para el SI.

referéndum revocatorio, el ventajismo del gobierno (el oficialismo tenía la primera opción para ganar las elecciones de gobernadores y alcaldes de octubre de 2004), la creciente abstención proyectada de los votantes opositores y el propio desgaste no permitieron la pretendida recuperación de la oposición.

En síntesis, el liderazgo de Chávez ha ganado la identificación de una parte importante de la sociedad venezolana, altamente fragmentada, recreando una suerte de comunidad imaginada, cuyos vínculos se fundan en dos pilares: por una parte el hecho de compartir un adversario común (la villana oligarquía política y/o económica, y la “globalización neoliberal”, por ejemplo); y, por otra parte, la defensa de un pasado idealizado común propia a un “pueblo” único, indivisible y depositario de todas las virtudes.

Chávez ha logrado establecer un vínculo con sus adeptos a través de los medios de comunicación, en los cuales se apoya eventualmente y los utiliza en forma alternativa para su beneficio. Los electores son importantes, porque la “revolución” necesita de los votos del “pueblo” y de sus salidas a la calle para manifestar su lealtad hacia el presidente y su “deseo” de que este continúe siendo el intérprete de los más altos intereses de la Nación, pero en general su participación se limita a plebiscitar las decisiones tomadas por Chávez y sus partidarios.

## **II.2 Régimen**

Dijimos que Easton entiende por régimen el conjunto de normas, reglas, procedimientos de formación y funcionamiento de las instituciones; en otras palabras, la Constitución. Cabe aclarar que no nos proponemos aquí realizar un exhaustivo comentario de la misma, lo que pretendemos es mencionar las características más relevantes del régimen.

El texto de la Constitución de 1999 es bastante extenso, consta de 350 artículos, una

disposición derogatoria y 18 disposiciones transitorias, además del preámbulo. Se trata de un texto excesivamente prolijo, sobrecargado de adjetivos, casuísticamente minucioso y reiterativo en el uso de términos de género en busca de una imagen de indudable corrección política<sup>35</sup>.

Consideramos que el rasgo central del nuevo régimen es su carácter “participativo y protagónico” frente al “representativo” del anterior. Aquel se articula en el sometimiento a los gobernantes electos al mandato popular revocatorio y en la participación directa del pueblo en la tarea legislativa y de control mediante la utilización de los referendos convocados por iniciativa popular. Hay que destacar que también que el Art. 1 de la Constitución le otorga al país un nuevo nombre, el de “República Bolivariana de Venezuela” fundamentando sus valores en la doctrina de Simón Bolívar. Además, el Art. 2 se refiere al país como “un Estado democrático y social de Derecho y Justicia”.

La Constitución venezolana se estructura en nueve títulos en los que se hace referencia a: los principios fundamentales; al espacio geográfico y a la división política; a los derechos humanos, garantías y deberes; al poder público; a la organización del poder público nacional; al sistema socioeconómico; a la seguridad de la Nación; a la protección de la Constitución y; a la reforma constitucional. Como podemos observar, el texto se encuentra muy bien organizado; analizar cada uno de sus títulos sería un trabajo demasiado extenso y superaría nuestro objetivo de investigación; si bien lo que queremos es comprender el sistema político venezolano, éste nos interesa desde una óptica en la cual podamos articular ciertos rasgos de dicho sistema con la política exterior.

Válida la anterior explicación, a continuación haremos hincapié en la división de poderes, debido a que son éstos los que en definitiva articulan el sistema político de un país. La Constitución de 1999 se refiere de manera novedosa al Poder Público que se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional, y éste se divide a su vez en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral ( Art. 136)<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Alcantara Saez, Manuel. *Sistemas Políticos de América Latina: América del Sur*. Madrid. Tecno. 2003. p. 545.

<sup>36</sup> Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaboran entre sí en la realización de los fines del Estado.

## II.2.1 Poder Nacional

II.2.1.1 Poder Legislativo Nacional: es unicameral y está formado por la Asamblea Nacional que está integrada por un número de diputados en proporción a la población sobre la base de un diputado por el 1,1 por 100 de la población total del país más tres diputados por cada entidad federal y tres diputados elegidos por los pueblos indígenas ( Art. 186). La Asamblea Nacional realiza funciones legislativas y de control sobre el Gobierno pudiendo dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros implicando su destitución cuando cuente con las tres quintas partes (Art. 187).

Los diputados de la Asamblea Nacional, que pueden ser revocados durante su mandato, duran en su cargo cinco años pudiendo ser reelegidos por dos períodos como máximo.

La Asamblea Nacional se organiza en un número no mayor de quince Comisiones Permanentes y cuenta con dos períodos de sesiones ordinarias: del 5 de enero al 15 de agosto y del 15 de septiembre al 15 de diciembre.

La Constitución establece una diferencia entre las leyes orgánicas y las leyes habilitantes. Las primeras requieren de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea para su aprobación y se refieren a la organización de los poderes públicos o al desarrollo de los derechos constitucionales o que sirven de marco normativo a otras leyes. Las leyes habilitantes requieren para su aprobación de las tres quintas partes de la Asamblea y su finalidad es “establecer las directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan” al Presidente de la República con rango y valor de ley ( Art. 203).

Tienen iniciativa legislativa: el Poder Ejecutivo Nacional, La comisión delegada y las Comisiones permanentes de la Asamblea Nacional, tres o más diputados, el 0,1 por 100 de los inscritos en el registro electoral permanente y, cuando se trate de asuntos de su concernimiento, el Tribunal supremo de Justicia, el Poder Ciudadano, el Poder electoral y el Consejo Legislativo estatal (Art. 204). El proceso legislativo requiere de dos discusiones en días diferentes. El Presidente tiene la capacidad de solicitar, mediante exposición razonada, la modificación de una Ley decidiendo la Asamblea Nacional por mayoría

absoluta (Art. 214).

II.2.1.2 El Poder Ejecutivo Nacional: se ejerce por el Presidente de la República, el Vicepresidente ejecutivo, los Ministros y demás funcionarios que determine la ley. El Presidente de la República es elegido por votación universal, directa y secreta por mayoría de votos válidos (Art. 228), para un período de seis años pudiendo ser reelegido de inmediato y por una sola vez (Art. 230). El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros son nombrados y removidos por el presidente (Art. 236.3). El Vicepresidente Ejecutivo sustituye al Presidente de la República, en los casos de ausencia definitiva de éste solamente le reemplaza cuando faltara menos de un año para el cumplimiento de su mandato procediéndose a una elección en los casos restantes.

Son atribuciones del presidente de la República: dirigir la acción del Gobierno, dictar, previa autorización de una ley habilitante, decretos con fuerza de ley, convocar a la asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, formular el Plan Nacional de Desarrollo, convocar referendos, entre otras (Art. 236). La remoción del Vicepresidente Ejecutivo en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente de la República para ver la Asamblea Nacional salvo en el último año de su período constitucional (Art. 240).

II.2.1.3 El Poder Judicial: el Tribunal supremo de Justicia funciona en Sala Plena y en otras seis Salas: Constitucional, Político-administrativa, electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social (Art. 262). Los magistrados del Tribunal supremo se eligen por la Asamblea Nacional a propuesta del Poder Ciudadano por un único período de doce años ( Art. 264) pudiendo ser removidos por dicha Asamblea mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes. Entre las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia se encuentran la declaración en torno al enjuiciamiento de los altos cargos de la República y el nombramiento de los jueces que ingresan en la carrera judicial y ascienden por concurso oposición. También corresponde al tribunal, mediante Dirección

Ejecutiva de los Magistrados, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial así como la inspección y vigilancia de los tribunales del país y de las Defensorías Públicas (Art. 267).

II.2.1.4 El Poder Ciudadano: los órganos de este poder son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Los titulares de dichos órganos integran el Consejo Moral Republicano que ejerce el Poder Ciudadano, uno de ellos es elegido anualmente de entre los titulares como presidente (Art. 273). Es función del Poder Ciudadano la prevención, investigación y sanción de “los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo” (Art. 274). La Constitución establece la obligación de los funcionarios a colaborar con “carácter preferente y urgente” con el Consejo Moral Republicano (Art. 277) y éste está facultado para imponer sanciones.

El Defensor del Pueblo es designado por un único período de siete años, entre sus atribuciones se destacan velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, igualmente puede interponer acciones de inconstitucionalidad.

El Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República, designado por un período de siete años.

Por último, la Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. El Contralor general de la República es designado también para un período de siete años.

II.2.1.5 El Poder Electoral: se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente

rector y, como organismos subordinados, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento ( Art. 292). El Consejo está integrado por cinco miembros no vinculados a “organizaciones con fines políticos”. Tres de ellos son postulados por la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno por el Poder Ciudadano ( Art. 296). Su mandato es por siete años siendo elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Entre las funciones del Poder electoral se encuentran las de reglamentar las leyes electorales resolviendo las dudas y vacíos que éstas susciten y contengan, de organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos, de mantener, organizar, dirigir y supervisar el registro civil y electoral, y de organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos (Art. 293).

No podemos pasar por alto dos rasgos que hacen al sistema político de Venezuela, el sufragio y el referendo popular. En relación al sufragio, la Constitución lo establece como un derecho ejercido mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, abogándose por el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional (Art. 63). Y en cuanto al referendo popular, se le concede una especial consideración en una triple dimensión: como revocación de los cargos y magistraturas de elección popular a iniciativa de un número no menor del veinte por 100 de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción y transcurrido la mitad del período (Art. 72); con carácter consultivo sobre “materias de especial trascendencia nacional” por iniciativa del presidente de la República en Consejo de Ministros, por acuerdo de la Asamblea Nacional aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes o a solicitud de un número no menor del 19 por 100 de los electores inscritos en el registro civil y electoral (Art. 71); y con carácter de abrogación total o parcial de las leyes que así lo solicitaran un número no menor del 10 por 100 de los electores o por el Presidente de la República en Consejo de Ministros (Art. 74).

El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes son elegidos por el

sistema de mayoría relativa a una sola vuelta.

## II.2.2 Poder Estatal y Poder Municipal

La Constitución de 1999, que mantiene la definición del país como “un Estado federal descentralizado” (Art. 4), establece un régimen de autonomía y de igualdad en lo político de los Estados que tienen “personalidad jurídica plena” (Art. 159). Los Estados cuentan con Gobernador, elegido para un período de cuatro años por mayoría y con posibilidad de reelección (Art. 160) y un Consejo Legislativo compuesto por un número no mayor de quince miembros ni menor de siete elegidos por representación para un período de cuatro años con posibilidad de ser reelegidos por dos períodos (Art. 162). Los Estados tienen la competencia exclusiva, entre otras, de dictarse su propia constitución, organizar sus Municipios, organizar su policía, crear y organizar sus servicios públicos y recaudar y administrar sus tributos propios (Art. 164).

Los Municipios están dotados de autonomía (Art. 168) que comprende la elección de sus autoridades, la gestión de las materias de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Los Municipios pueden crear parroquias atendiendo a la iniciativa vecinal o comunitaria y con el objeto de promover a la desconcentración de su administración, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos (Art. 173). El Alcalde es elegido por mayoría para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez (Art. 174).

El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencias de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Está integrado por el Vicepresidente Ejecutivo quien además lo preside, los Ministros, los Gobernadores, un Alcalde por cada Estado y “representantes de la sociedad organizada”; y cuenta con una Secretaría integrada por el Vicepresidente Ejecutivo, dos Ministros, tres Gobernadores y tres Alcaldes (Art. 185).

### **II.3 Autoridad**

Finalmente, el tercer y último elemento constitutivo del sistema político es la *autoridad*. Las autoridades se refieren a aquellos que ocupan los cargos desde los que se deciden las “asignaciones imperativas de valor” para una sociedad; es decir, son los detentores de los cargos institucionales de representación, gobierno, administración de justicia y de cargos públicos.

No es nuestra intención mencionar cada una de las autoridades del gobierno venezolano, escaparía a nuestro objetivo de trabajo. Más bien, nos interesa centrarnos en una autoridad, la máxima autoridad, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela: Hugo Chávez Frías.

La Venezuela gobernada por Chávez es un caso paradigmático. Se trata de un gobierno democrático en el sentido aristotélico, es decir, siguiendo la teoría según la cual la democracia es el gobierno del pueblo, que se distingue de la monarquía como gobierno de uno sólo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos<sup>37</sup>. Aún así, esta democracia presenta, cada vez más, signos marcados de concentración del poder en el titular del ejecutivo, que alejan a Venezuela de la democracia en el sentido práctico.

La Constitución de 1999 expresa la decisión de sustituir la democracia representativa por una democracia participativa y protagónica, propuesta por el propio Chávez en la Asamblea Constituyente. La Constitución, en diferentes artículos establece que el protagonismo en lo político lo ejerce directamente el pueblo cuando participan en la elección de cargos públicos, en los referendos, en la consulta popular, en la revocatoria del mandato, en la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, en el cabildo abierto y en la asamblea de ciudadanos y ciudadanas como expresiones del nuevo tipo de democracia.

El modelo de democracia participativa dice conceder a la ciudadanía mayor participación en los asuntos políticos, pero en la práctica su ejercicio se ve limitado por la tendencia a la concentración del poder, como cuando el Consejo Nacional electoral puso,

---

<sup>37</sup> Bobbio, Norberto. “Democracia”. En *Diccionario de Política*. México, D.F. Siglo veintiuno editores. 2000. p. 441.

una y otra vez, trabas a la Coordinadora democrática en su propósito por convocar al referéndum revocatorio presidencial en el 2003 (que finalmente se llevó a cabo en el 2004).

El intento de concentración de poder por parte de Chávez parece no tener límites. Una vez investido presidente –sin siquiera hacer carrera política- logra por medio de la Asamblea Constituyente, conformada por mayoría de adeptos a su postura, modificar la Constitución a su medida. El nuevo texto, en su artículo 230 le concede el mandato durante seis años (se aumenta un año al período presidencial en comparación con la Constitución de 1961), y la posibilidad de ser reelegido (antes no se preveía la reelección). Además, la Constitución de 1999, en su artículo 236, eleva las atribuciones y obligaciones del presidente de la República, haciendo evidente también el manejo del poder al crear atribuciones muy importantes como dictar, previa autorización de una ley habilitante, decretos con fuerza de ley y, hasta la posibilidad de disolver la Asamblea Nacional.

Paralelamente a estos poderes formales, otorgados por la Constitución de 1999, Chávez cuenta con otras herramientas que fortalecen aún más su autoridad, única, en el sistema político venezolano. El presidente ha contado todos estos años con amplia mayoría en la Asamblea Nacional, lo que le ha permitido legislar con escasa oposición, y aún contando con dicha mayoría, pretende más poderes, como solicitar a la Asamblea que le conceda poderes extraordinarios.

Esta concentración del poder en un único líder, se traduce en una disminución del equilibrio de poderes y, con ello, en la escasez de los debidos controles institucionales. Algunos estudiosos ven en esta concentración un gran peligro para la democracia, y otros hasta ven en el gobierno venezolano características autoritarias.

Nelly Arenas, una reconocida socióloga venezolana, considera que el gobierno liderado por Chávez puede ser entendido como un caso de delegación exacerbada; es decir, que a lo largo de los años, Venezuela ha visto concentrar en la figura del presidente los máximos poderes, los cuales han actuado generalmente conforme a sus designios, olvidándose de los obligatorios contrapesos públicos sin los cuales las democracias pierden su condición de tales<sup>38</sup>. Cristina Moreno y Alberto Barrera Tyszka, en su libro titulado

---

<sup>38</sup> Arenas, Nelly. "El gobierno de Hugo Chávez: populismo de otrora y de ahora". En *Nueva Sociedad*, no. 200. Caracas. Noviembre/ Diciembre 2005. p. 46.

“Hugo Chávez sin uniforme”, explican que en Venezuela los poderes aparecen fusionados al Ejecutivo; el Parlamento, que está dominado por el oficialismo, y también las instituciones destinadas a controlar a la presidencia, no se despegan de las líneas de Miraflores (despacho presidencial). Dicen los autores, Chávez es el presidente venezolano con mayor acumulación de poder desde 1958 y la ejerce de manera personalista<sup>39</sup>.

Conjuntamente con los poderes formales y el apoyo político que hacen de Chávez una autoridad con poderes sin precedentes en la vida democrática venezolana, la intención del presidente juega un papel relevante. Al respecto, Michael Coppedge, en un artículo en el que analiza la soberanía popular y la democracia liberal en Venezuela, considera que algunos poderes constitucionales concedidos al presidente de la República –como el poder para disolver la Asamblea Nacional, el poder para legislar a través de decretos o el poder para declarar el estado de emergencia y suspender ciertas garantías constitucionales- tienen mucha relación con la acumulación de poder que ejerce Chávez, pero aún así, la Constitución de 1999 no es la variable crucial, sino las intenciones del presidente y el apoyo político que puede juntar<sup>40</sup>.

Lo importante en estas líneas es destacar el nivel de “*autoridad*” que personifica Chávez, y para ello creemos adecuado citar las palabras de la politóloga Rosaly Ramírez Roa acerca de su gobierno, ya que resume –a nuestro parecer- el grado de concentración del poder en tal. Dice Ramírez Roa sobre el gobierno chavista:

“(…) es una paradoja porque dice pretender una mayor y mejor democracia escogiendo una vía que presenta rasgos ineludibles de autoritarismo: la falta de independencia en el ejercicio del poder público y la concentración del poder en un líder único, la disminución de los controles institucionales y del equilibrio de poderes, la desarticulación de toda forma de oposición a la revolución bolivariana y el rechazo a las formas tradicionales de competición democrática, la promoción de una política voluntarista y altamente personalizada, el cultivo de un sentimiento anti-partidos y la desconfianza hacia otras formas intermedias de participación política, la utilización de un discurso agresivo y confrontacional, que legitima en cierta manera el recurso a la violencia de unos sectores sociales contra otros y la instrumentalización de las fuerzas armadas al servicio del proyecto político chavista.”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Marcano, Cristina y Barrera Tyszca, Alberto. *Hugo Chávez sin uniforme: una historia personal*. Buenos Aires. Debate. 2005. p. 381.

<sup>40</sup> Coppedge, Michael. “Venezuela. Popular Sovereignty versus Liberal Democracy”. En *America*. Washington D.C. Johns Hopkins University Press. 2003. p. 186.

<sup>41</sup> Ramírez Roa, Rosaly. “La Política Extraviada de la Venezuela de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo” En *Revista de Ciencia Política*, vol. XVIII, no. 1. Université de la Borbonne Nouvelle. Paris. 2003. p. 152.

Como dijimos, la política interna y la externa no pueden ser entendidas en forma separadas, desvinculada una de la otra. Los componentes del sistema político antes vistos (comunidad política, régimen y autoridad), influyen de manera determinante en el accionar internacional de un país, ya que describen la capacidad del Estado a la hora de elegir posturas y alternativas en el plano exterior.

En el capítulo siguiente nos proponemos analizar la política exterior, para después arribar a la interrelación que tenemos como objetivo de investigación.

### III. LA POLÍTICA EXTERIOR VENEZOLANA

Nuestra intención en esta sección es reconocer los ejes centrales de la política exterior del gobierno venezolano. Para ello, adoptamos el esquema propuesto por Frederic Pearson y J. Martín Rochester.

#### III.1 Factores sistémicos

Para Pearson y Rochester, entre los factores del ambiente exterior de un país que pueden afectar su política sobre esta materia, se encuentran: la geografía, las interacciones y vínculos internacionales, y la estructura del sistema político.

##### III.1.1 Geografía

La geografía puede conferir al país ciertas ventajas o desventajas que pueden afectar el comportamiento de la política exterior en una gran variedad de formas incluyendo el alcance de sus intereses y el grado de conflictos o de cooperación experimentado<sup>42</sup>.

La República Bolivariana de Venezuela está situada al norte de América del Sur, dentro del hemisferio Norte. Su territorio está compuesto por una compacta masa continental que se extiende equitativamente de este a oeste (1493 km) y de norte a sur (1271 km) y también por más de 314 islas, cayos e islotes de soberanía venezolana en el Mar Caribe. El país se encuentra localizado en la costa septentrional de América del Sur. El territorio continental está compuesto entre los 0° 38'53'' y 12° 11'46'' de latitud Norte y 59° 47'30'' y 73° 23' de longitud Oeste. Limita al norte con el mar Caribe (mares territoriales de República Dominicana, Aruba, Antillas Neerlandesas, Puerto Rico, Islas Vírgenes, Martinica, Guadalupe y Trinidad y Tobago); al sur con Brasil y Colombia, al este

---

<sup>42</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.M. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. p. 163.

con el Océano Atlántico y Guyana, y al oeste con Colombia. Venezuela posee una superficie total (continental e insular) de 916.445 kilómetros cuadrados y ejerce soberanía sobre unos 800.000 kilómetros cuadrados más del Mar Caribe bajo el concepto de Zona Exclusiva Económica<sup>43</sup>.

Una de las características más importantes de la geografía, que puede influir sobre la política externa, se refiere a las distancias que deben recorrerse hasta llegar a puntos claves de interés estratégico. En este sentido, creemos que Venezuela es en si mismo un punto estratégico, tanto por su ubicación geográfica como por los recursos naturales con los que cuenta el país.

Carlos Romero, al analizar el ambiente externo de la política exterior venezolana, explica claramente la situación del país:

“Venezuela está situada estratégicamente al norte de la América del Sur. Su posición como punto de tránsito en el Caribe y como salida natural para el continente latinoamericano lo coloca en una situación privilegiada”<sup>44</sup>

Por su parte, el propio Chávez no deja de hacer eco de la ubicación geoestratégica de su país. En un discurso pronunciado en Madrid en mayo del 2002, el presidente decía:

“(…) una país con una ubicación geográfica extraordinaria, una país con una historia extraordinaria, un país con un pueblo también extraordinario, un país con una fachada caribeña, dos mil doscientos kilómetros tiene Venezuela de costas del Caribe. Decenas de islas, algunas más grandes que algunos otros países del caribe. Una fachada caribeña, una fachada atlántica que nos da salida por el Orinoco, a ese inmenso Océano Atlántico y una fachada Andina que nos une. Venezuela es como un engranaje, una engranaje geopolítico entre el Caribe, la Amazonia y los Alpes, una excepcional ventaja geopolítica (...)”<sup>45</sup>.

Otra de las características cruciales de la geografía, capaz de influir sobre la política exterior, son las condiciones a lo largo de la fronteras. Al respecto, las relaciones con Colombia son, sin duda alguna, las que más se destacan de entre todos los países vecinos de Venezuela debido a que históricamente han oscilado entre la tensión y la cooperación. Por un lado, encontramos controversias limítrofes (como la delimitación aún pendiente de

---

<sup>43</sup> Véase en: [www.venezuelatuya.org.ve](http://www.venezuelatuya.org.ve)

<sup>44</sup> Romero, Carlos A. “Una aproximación al estudio del proceso de decisiones en la política exterior de Venezuela”. p. 207. En Russell, Roberto. *Política exterior y toma de decisiones en América Latina*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. 1990.

<sup>45</sup> Chávez, Hugo. Discurso. Madrid. Mayo de 2002. Véase en: [http://www.analitica.com/Bitblbio/hchavez/conferencia\\_madrid.asp](http://www.analitica.com/Bitblbio/hchavez/conferencia_madrid.asp)

aguas marinas y submarinas en el golfo de Venezuela)<sup>46</sup> y problemas fronterizos (como la guerrilla, el narcotráfico, la delincuencia común y las migraciones ilegales), que desembocan en relaciones conflictivas. Por otro lado, es constatable a lo largo de la relación venezolano-colombiana la intensidad del volumen de los encuentros, acuerdos y contactos políticos, sociales y económicos permanentes entre los dos países, como también la simultaneidad de intereses comunes (integración económica, comercio, inversiones mutuas, empresas binacionales de recursos e interacción social fronteriza)<sup>47</sup>, que llevan a ambos países a la cooperación. Esto confirma el carácter mixto de la relación entre los países vecinos; es decir, la oscilación entre la tensión y la cooperación, que puede inclinarse más o menos para un lado o para el otro según la política del gobierno de turno.

### III.1.2. Interacciones y vínculos internacionales.

Pearson y Rochester argumentan que el acercamiento político, cultural, económico y de otra índole entre los países, pueden influir al momento de formar vínculos internacionales. En otras palabras, el grado de similaridad o diferencia entre los países, puede ser el factor determinante del volumen y de la naturaleza de las transacciones que tengan lugar entre ellas. Sin embargo, aclarar que países disímiles en muchos aspectos también pueden desarrollar interacciones y llegar a verse ligados en un cierto tipo de sistema social<sup>48</sup>.

En el caso venezolano, encontramos vínculos de diversa índole: acercamientos geográficos, ideológicos, políticos, culturales o económicos. A continuación expondremos las interacciones y los vínculos más destacados de Venezuela en el período que nos concierne.

---

<sup>46</sup> Hernández Arévalo, Miguel Ángel. "Colombia- Venezuela: entre la tensión y la integración". En *Aldea Mundo*, año 4, no. 7. pp. 36-37

[http://www.saber.vla.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/aldeamundo/ano4num7/art5\\_am\\_n7.pdf](http://www.saber.vla.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/aldeamundo/ano4num7/art5_am_n7.pdf)

<sup>47</sup> Cardozo, Diego. *Colombia –Venezuela: Crisis o negociación?*. Bogotá. Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes y Fundación Friedrich Ebert de Colombia. 1992. p.2. Citado por: Hernández Arévalo, Miguel. "Colombia- Venezuela: entre la tensión y la integración". En *Aldea Mundo*, año 4, no. 7.

<sup>48</sup> Para Pearson y Rochester, un "sistema social" puede definirse como un conjunto de entidades interactuantes en forma continua y muy cercanas entre sí.

### III.1.2.1 Acercamientos geográficos-económicos

Entre 1999 y 2006 hay dos temas que se destacan dentro de este tipo de acercamiento por la relevancia de los hechos ocurridos y que influyeron considerablemente el posicionamiento venezolano. Nos referimos a la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y al Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR).

Venezuela ingresa a la CAN en 1973, actualmente conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Como bloque económico, la CAN desde su creación en 1969 ha generado un alto nivel de exportaciones entre sus miembros. Cada año comercia aproximadamente 9.000 millones de dólares, y la tendencia en los últimos años ha sido el incremento. Y desde 1997 también se registraron otros tipos de avances producto de reformas institucionales que le dieron al bloque una reorientación política, como ser la armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en materias pertinentes<sup>49</sup>.

No obstante, pese al crecimiento económico y político del bloque andino, Hugo Chávez decide, en abril de 2006, desvincular a su país del organismo. Los fundamentos de su decisión se relacionan en los tratados de libre comercio firmados por Colombia y Perú con Estados Unidos, argumentando que estos países han perjudicado la integración andina, causando un daño irreparable a la normatividad y a las instituciones. No casualmente, cuando Chávez anunció la retirada de la CAN, Venezuela estaba ejerciendo la presidencia pro t mpore de las misma, lo que le permitió bloquear algunas iniciativas urgentes.

La noticia del retiro venezolano hizo tambalear el tablero geoestrat gico de la CAN, repercutiendo tambi n sobre el resto de la integraci n sudamericana. Dentro del bloque, Colombia y Per  responsabilizaron a Ch vez del abandono, aludiendo que sus justificaciones son excusas; Bolivia se aline  con Venezuela y, Ecuador adopt  un perfil m s neutral, aunque en defensa del proceso de integraci n. A la desvinculaci n venezolana de la CAN, se sum  al poco tiempo otra m s, Ch vez anunci  el abandono del G3 que Venezuela compart  con Colombia y M xico<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Contreras Mill n, Rafael H. "La Comunidad Andina de Naciones". Mayo de 2006. V ase en: <http://www.anal tica.com/va/internacionales/opini n/8390333.asp>

<sup>50</sup> El G3 (Grupo de los Tres) es un grupo de integraci n surgido en 1989 pero oficialmente activo desde 1995.

Finalmente Chávez hizo público su deseo de unir a su país al MERCOSUR, organismo al que había criticado en otras oportunidades. Esta nueva apuesta del líder venezolano está estratégicamente pensada si se tiene en cuenta dos puntos: económicamente, el MERCOSUR es un bloque regional que comercia anualmente 150.000 millones de dólares frente a los 9.000 de la CAN; y en segundo lugar, aquél, aún con sus fallas, se encuentra políticamente más cohesionado.

En julio de 2006 los presidentes de los países miembros del bloque del cono sur firman el protocolo de adhesión venezolano. Pero el ingreso de Venezuela al MERCOSUR no sería simplemente el de un país más. Ya en su anuncio de retirada de la CAN, Chávez hizo referencia que se iría al MERCOSUR, pero a uno nuevo y aclaró que “si el MERCOSUR tiene que morir para que nazca una verdadera integración, entonces que muera”<sup>51</sup>. El mandatario venezolano pretende una profunda reestructuración del bloque, poniendo énfasis sobre todo en lo político y en lo social, siguiendo para ello sus postulados ideológicos.

Lo cierto es que su propuesta, con cierto aire fundacional, no termina de caer bien entre los miembros y ha dado lugar a enfrentamientos por el liderazgo regional, particularmente con Brasil. Prueba de ello es la todavía pendiente aprobación de la adhesión venezolana por parte del parlamento brasilero, además de la de Paraguay. Como afirma Malamud, si bien la disputa entre Venezuela y Brasil es por el liderazgo del MERCOSUR, entran en juego, además, otras cuestiones que pueden afectar las relaciones regionales y al mismo proceso de integración, como un mayor acercamiento de Brasil a Estados Unidos o de Venezuela a países como Irán.

### III.1.2.2. Acercamientos ideológicos

El gobierno de Chávez ha buscado, desde sus inicios, establecer vínculos de acercamiento ideológico. Éste intenta contagiar su revolución a otros países, ser el líder de un proyecto latinoamericano en el que inunden los valores bolivarianos. Para ello ha

---

<sup>51</sup> Malamud, Carlos. “La salida venezolana de la Comunidad Andina de Naciones y sus repercusiones sobre la integración regional (2º Parte): Su impacto en MERCOSUR”. En *ARI no.63*. Mayo 2006.p.2. <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/982.asp>

buscado sobre todo tener impacto en los estados con mayor nivel de inestabilidad política y social, siendo su mejor manifestación la relación que mantiene con Bolivia desde que Evo Morales está al poder. No faltan acusaciones al gobierno venezolano de injerencia en el boliviano; sin embargo, tanto Chávez como Morales lo han negado, alegando que su afinidad responde a motivos ideológicos<sup>52</sup>.

Pero quizás el mejor ejemplo de este tipo de acercamiento es el vínculo que Venezuela mantiene con la Cuba que lidera desde años Fidel Castro, a quien Chávez demuestra estar muy unido tanto ideológica como personalmente. Al respecto, dicen Tyszka y Marcano sobre la relación que Chávez mantiene con Castro, que además de despertar aprensiones en la clase media y alta, ha sido hasta manipulada por los medios al punto de hablar de una cubanización en el país, creando paranoia en amplios sectores de la población<sup>53</sup>.

Bolivia y Cuba siguen a Chávez en sus desafíos al capitalismo y a la hegemonía norteamericana. Esto se demuestra en el sustento que ambos países le conceden a su proyecto de Alternativa Bolivariana para América (ALBA).

### III.1.2.3 Nuevas interacciones

Basado en una concepción multipolar del mundo, el gobierno venezolano se inclina también por el establecimiento de nuevas relaciones ajenas a su continente, haciendo especial hincapié en los países asiáticos y los pertenecientes a Europa del Este. El carácter de estas relaciones es variado, oscilan entre vínculos comerciales y económicos hasta políticos y culturales<sup>54</sup>.

La alianza más llamativa dentro de las nuevas, es la que Chávez mantiene con los musulmanes, lo que algunos llaman el eje Irán- Venezuela. Se destaca de los demás

---

<sup>52</sup> Urbaneja, Diego B. “La política exterior de Venezuela”. En *ARI no. 41*. Marzo 2005. p.1.  
<http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/712.asp>.

<sup>53</sup> Marcano, Cristina y Barrera Tyszka, Alberto. *Hugo Chávez sin uniforme: una historia personal*. Buenos Aires. Debate. 2005. p. 17.

<sup>54</sup> Fernández, M. Alejandra, Morales Manzur, Jorge N. y Rodríguez Sangroni, H. Tatiana. “La democracia venezolana vista desde su política exterior: un enfoque ético- político”. En *Revista Venezolana de Análisis de la Coyuntura*, vol. XII, no. 002. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Julio/ Diciembre 2006. pp. 29-49. Véase en: [http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-6269200304000005&Ing=es&nrm=is](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-6269200304000005&Ing=es&nrm=is)

vínculos, tanto por la magnitud de la relación como por el impacto que esta genera en otros países.

En marzo de 2005, Chávez y el por entonces Presidente iraní, Mohamed Jatami, firmaron 22 acuerdos referidos a los sectores de petróleo, gas, petroquímica, transporte marítimo, vivienda y agricultura; acuerdos que las respectivas autoridades ubican dentro de la transferencia de tecnología<sup>55</sup>.

Pero lo más interesante de la interacción venezolana-iraní es el voto que Venezuela dio a favor de Irán en la Asociación Internacional de Energía Atómica para el enriquecimiento de uranio para fines pacíficos, y la constante reiteración de Chávez de su respaldo a la política nuclear iraní. Este anuncio de Chávez repercutió principalmente entre los miembros del MERCOSUR, quienes no ven claro el apoyo venezolano al programa nuclear iraní. Como consecuencia de esto, sumado a la creciente presencia de Venezuela en Bolivia, los países más poderosos del bloque del cono sur –Argentina y Brasil- se han visto comprometidos ante Washington para tratar de moderar al jefe bolivariano<sup>56</sup>.

### III.1.3 Estructura del Sistema Internacional

Pearson y Rochester entienden al sistema internacional como “el patrón general de las relaciones políticas, económicas, sociales, geográficas y tecnológicas que configuran los asuntos mundiales, o en forma más simple, el escenario general en el que ocurren las relaciones internacionales en un momento dado”<sup>57</sup>. Continúan diciendo que, es la estructura de dicho sistema la que se relaciona con la conducta de los actores. De ahí su importancia para la política exterior de un Estado.

Siguiendo a Ester Barbé, la estructura del sistema internacional es la configuración de poder surgida de las relaciones entre los aliados<sup>58</sup>. Luego aclara que el análisis de la

---

<sup>55</sup> Quagliotti de Bellis, Bernardo. “Chávez y la alianza musulmana”. Véase en: <http://www.uruguay2030.com/Laonda/Laonda/201-300/294/B2.htm>

<sup>56</sup> Malamud, Carlos. “La salida venezolana de la Comunidad Andina de Naciones y sus repercusiones sobre la integración regional (2º Parte): Su impacto en MERCOSUR”. En *ARI no.63*. Mayo 2006.p.4. <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/982.asp>

<sup>57</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.M. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. p. 37.

<sup>58</sup> Barbé, Esther. *Relaciones Internacionales*. Madrid. Tecnos. 1995. p. 197.

sociedad internacional desde la lógica estructural parte de la lógica jerárquica, por ende, una definición más concreta de la estructura del sistema internacional equivaldría a la configuración de poder generada por las potencias del sistema<sup>59</sup>. Este criterio, que sería el número de potencias y sus predominancias en el sistema internacional, es el más usado a la hora de realizar este tipo de tipologías. Ésta se clasifica en sistema multipolar, bipolar o unipolar, según sean varias, dos o una las potencias que dominen el sistema internacional.

Sin embargo, esta tipología básica parece no tener lugar en la clasificación del sistema internacional de hoy, no al menos como compartimentos estancos. Actualmente, varios analistas de las relaciones internacionales, se inclinan por una combinación de categorías, más precisamente por un sistema uni-multipolar.

Al respecto, nos parece oportuno, antes de encasillar al sistema internacional en una tipología, explicar brevemente las categorías de poderes y cómo pertenecer a una y no a otra. Para ello, tomamos como referencia a un gran observador de las relaciones internacionales, Barry Buzan. Para alcanzar el status de “superpoder”, dice Buzan, se requiere una gran variedad de capacidades ejercidas en todo el sistema internacional; esto es, capacidades políticas de primera clase, alcance militar global y una economía fuerte que respalde dichas capacidades; además de ser un jugador activo en el proceso de securitización y desecuritización en todas, o casi todas, las regiones del sistema. El superpoder necesita verse a sí mismo como tal, y su status debe ser aceptado por los demás; debe ser portador de valores universales y según el éxito que estos tengan, el poder será sustancialmente legitimado por la sociedad internacional. Por otro lado, la condición de “gran poder” también se alcanza en términos de capacidades, pero esta categoría depende además del comportamiento. Los grandes poderes no necesitan tener grandes capacidades en todos los sectores, ni estar activamente presente en los procesos de securitización, sino que su status descansa principalmente en la respuesta que reciban de otros a nivel sistema. Esto implica que el gran poder sea tenido en cuenta en los cálculos de los poderes mayores como si tuviera alguna capacidad (un potencial económico, militar o político) que le permitiera ascender a la categoría de superpoder, ya sea en corto o mediano plazo<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Ibidem. p. 198.

<sup>60</sup> Buzan, Barry. *The United States and the Great Powers*. London. Polity. 2004.

Conforme los conceptos, Buzan define a la actual estructura del sistema internacional como de 1+4<sup>61</sup>. Explica que se trata de una mixtura, compuesta por un superpoder, los Estados Unidos, más cuatro grandes poderes: la Unión Europea (refiriéndose a Gran Bretaña, Francia y Alemania), Japón, China y Rusia. En esta estructura –ni unipolar ni multipolar- EE.UU. se mantiene como único superpoder debido a que cumple con todas las capacidades para serlo; mientras que el número de grandes poderes puede mantenerse, caer o crecer, aunque un ajuste en esta categoría no afectaría significativamente el modo en que la estructura opera.

Samuel Huntington, otro destacado analista de las relaciones internacionales, define a la estructura del sistema internacional como híbrida, es decir, no responde a la división clásica de unipolaridad, bipolaridad o multipolaridad, sino que se trata también de un sistema uni-multipolar. Huntington dice que si bien actualmente hay un único superpoder, no significa que el mundo sea unipolar; las políticas internacionales contemporáneas no llenan ningún espacio de los tres niveles, en su lugar existe un sistema extraño híbrido, un sistema uni-multipolar con un superpoder y muchos poderes mayores. Los Estados Unidos son, por supuesto, el único estado con preeminencia en cada campo de poder –económico, militar, diplomático, ideológico, tecnológico y cultural- con el alcance y las capacidades de promover sus intereses en virtualmente cada parte del mundo<sup>62</sup>.

### III.1.3.1 La resistencia a la hegemonía norteamericana en Venezuela.

Independientemente de las diferentes clasificaciones que se le dan al sistema internacional ( 1+4, híbrido, etc), lo cierto es que existe un solo superpoder, y es evidente que quien ocupa el status es Estados Unidos de América. Su presencia hegemónica es indiscutible a nivel mundial, en el ámbito del continente americano todavía mucho más notoria debido a la ausencia de una contraparte capaz de disminuir su poderío.

Chávez dice ser un ferviente opositor a la presencia norteamericana, a su influencia

---

<sup>61</sup> Ibidem.

<sup>62</sup> Huntington, Samuel P. “The lonely superpower”. En *Foreign Affairs*, vol. 78, issue 2. March/ April 1999.

ideológica, a su modelo neoliberal, pero por sobre todo, a su presidente: George W. Bush. Sus discursos para con el mandatario norteamericano, están extremadamente cargados de juicios de valor, haciendo con ello una confrontación permanente en un tono violento y agresivo. Esta enemistad de Chávez hacia Bush, hacia el modelo capitalista de su país, se potencia con el golpe del 2002, a cuyo gobierno acusa de maniobrar con los sectores que lo derrocaron, aludiendo que es un castigo por gobernar para los pobres, y por los altos precios del petróleo<sup>63</sup>.

El presidente bolivariano llega al punto de asociar la política norteamericana con imperialismo, y se adjudica el mismo la misión de crear una estrategia antiimperialista que contenga la influencia de EE.UU. En palabras de Chávez:

“ No ha habido imperio más brutal, repito, que el actual imperio norteamericano. No ha habido imperio más cruel, no ha habido imperio más único, no ha habido imperio más salvaje, no ha habido imperio más hipócrita, no ha habido imperio más peligroso (...) (...) la estrategia imperialista de EE.UU. está explicada magistralmente. Ésta es la estrategia imperialista, nosotros llamamos a diseñar la estrategia antiimperialista...Somos nosotros los que debemos diseñar la estrategia antiimperialista (...) no hay imperio que pueda con los pueblos al final del camino (...)”<sup>64</sup>.

Cabe destacar, por otro lado, en relación a la estructura del sistema internacional, que el gobierno venezolano deja claramente sentado en su Plan de Desarrollo uno de sus objetivos principales: la “promoción de un mundo multipolar, dentro del cual privilegia las relaciones con los países latinoamericanos y caribeños. Dentro del contexto internacional, prioriza el fortalecimiento de un modelo racional que permita la participación flexible y simétrica de la comunidad de naciones, desechando toda manifestación individualista que comprometa la libertad e igualdad de participación de los distintos actores del sistema<sup>65</sup>”.

Siguiendo estos objetivos y sus discursos, la estrategia antiimperialista que Chávez propone tiene como eje principal recuperar la “conciencia del sur”. Para ello, tienen como fin la promoción de la integración latinoamericana y caribeña, impulsando sobre todo la integración política como opción estratégica, pero también un nuevo modelo de integración

---

<sup>63</sup> Romero, Carlos A. “Venezuela: de un sistema político a otro”. En *DEP, año 1, no.2*. Enero/ Marzo 2005. p. 216.

<sup>64</sup> Chávez, Hugo. Discurso “Vengo a anunciar 200 años de agresión”. Tribunal internacional Antiimperialista en el marco del XVI Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes. Caracas. Agosto 2005. En *Palabras Antiimperialistas*. Ministerio de Comunicación e Información.

<sup>65</sup> Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Septiembre de 2001. Véase en: [http://www.gobiernoenlinea.ve/gobierno\\_al\\_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf](http://www.gobiernoenlinea.ve/gobierno_al_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf)

económica que potencie el intercambio cultural y humano para, finalmente, propulsar el acercamiento de América Latina con otros países y regiones. Todo ello teniendo como base los principios bolivarianos de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, y los principios universales de no intervención y autodeterminación de los pueblos<sup>66</sup>.

Entonces, la cohesión de los países de América Latina y del Caribe, a través de la consolidación e instrumentación de su identidad común, será el mecanismo idóneo para ampliar las oportunidades de crecimiento y desarrollo de la región. En la Cumbre de los Pueblos de Mar del Plata, en noviembre del 2005 decía Chávez:

“(…) el Congreso de Panamá era la propuesta de Bolívar para unir, para lograr lo que él decía, un gran cuerpo político, un gran cuerpo político en el Sur, y entiéndase que para nosotros el Sur es un concepto no sólo geográfico sino político, ideológico (...) (...) este es un concepto político, y esa es una de las grandes tareas que tenemos hoy nosotros: recuperar la conciencia del Sur”<sup>67</sup>.

Este “proyecto liberador” del Sur y del Caribe, ideado y liderado por Chávez, se materializa en un proyecto concreto: el ALBA (Alternativa Bolivariana para las Américas). El ALBA es para el chavismo la confrontación del proyecto norteamericano, el ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), es la lucha del socialismo contra el capitalismo.

En definitiva, Chávez no se contenta con ser el personaje más conocido a la oposición norteamericana y a su proyecto de libre comercio, sino que pretende ser el portador de un proyecto diferente, buscando la alternativa, a la vez que utiliza los valores bolivarianos de su propio modelo político para formarlos. Dice el mandatario venezolano:

“(…) tenemos una doble tarea, enterrar el ALCA y el modelo económico imperialista, capitalista por una parte, pero por la otra a nosotros nos toca, compañeros y compañeras, ser los porteros del nuevo tiempo, los porteros de la nueva historia, los porteros de la nueva integración, los porteros del ALBA, la Alternativa Bolivariana para las Américas, para los pueblos de América, una verdadera integración liberadora, para la libertad, para la igualdad, para la justicia y para la paz, solo nosotros unidos podemos hacerlo y además enterrar al capitalismo para parir el socialismo del siglo XXI, un nuevo proyecto histórico socialista (...)”<sup>68</sup>.

---

<sup>66</sup> Ibidem

<sup>67</sup> Chávez, Hugo. Discurso “En Mar del Plata está la tumba del ALCA”. Cumbre de los Pueblos. Buenos Aires. Noviembre 2005.

<sup>68</sup> Ibidem.

### III.2 Atributos nacionales

Pearson y Rochester consideran que, además de los factores sistémicos, la presencia o ausencia de algunos atributos nacionales también pueden influir fuertemente en la conducta de un país a nivel internacional. Dicen los autores que, si se piensa en el poder como la capacidad de actuar (y especialmente de ejercer influencia sobre otros) en el campo de las relaciones internacionales, se puede entender como ciertos atributos nacionales pueden contribuir o limitar las capacidades de los Estados y, por tanto, su comportamiento de política exterior<sup>69</sup>.

Los autores agrupan las características nacionales en diferentes categorías. Nosotros haremos hincapié en los atributos económicos y los militares debido a su peso en el caso venezolano. Dentro los primeros, existe uno particular que en Venezuela se convierte no sólo en la razón de ser de los demás sino también en el sustento del propio sistema político y de la política exterior. Nos referimos al carácter petrolero del país, y que a continuación veremos. Y en los atributos militares creemos oportuno mencionar la compra de armamentos por el impacto generado.

#### III.2.1 Atributos económicos : el petróleo en Venezuela

Desde las primeras décadas del siglo XX, cuando Venezuela comienza a industrializarse, el petróleo juega un papel decisivo en los destinos de la nación. A partir de entonces, este recurso se convierte en el motor promotor de la economía venezolana y en el factor primordial de cambios. En un principio, por falta de herramientas y personal capacitado propios del Estado, se le concede la explotación del recurso a empresas privadas. Con los años, los diferentes gobiernos se van dando cuenta de la importancia del petróleo y de las ganancias que este genera.

En 1948, cuando asume el poder Rómulo Gallegos, dicta un decreto que otorga

---

<sup>69</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.M. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. p. 170.

ganancias de 50-50, es decir, 50% de ganancias para el Estado y el otro 50% para las transnacionales<sup>70</sup>. De esta forma, el estado comienza a percibir más ganancias por la explotación petrolera.

Faltando pocos años para que finalizara el contrato con las empresas transnacionales, surge el sentimiento de nacionalización de la industria petrolera, en la que el Estado venezolano tomaba ya conciencia de valorar esta industria como propia. Además, el Estado venezolano ya contaba con el personal capacitado para llevar adelante dicha industria. De esta forma, en enero de 1976, bajo la presidencia de Carlos Andrés Pérez, se nacionaliza la industria petrolera y se crea la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) que toma el control de la exploración, explotación y comercialización del petróleo.

Venezuela cuenta con casi el 7% de las reservas convencionales del mundo (la sexta más grande), pero además, cuenta con los llamados petróleos no convencionales que de ser explotados convertirían al país en el poder petrolífero más importante del mundo<sup>71</sup>. El petróleo constituye, si bien no la única, la principal fuente de ingresos en Venezuela, por lo que se puede decir que la economía y el presupuesto nacional están sujetos, en cada ejercicio fiscal, a las fluctuaciones de los precios internacionales del petróleo.

Con la elección de Chávez en 1998, la petrolera estatal se renacionaliza introduciendo criterios políticos en la gestión. Un caso es la Ley de Hidrocarburos que entra en vigor en 2002, la cual imponía que todas las futuras actividades del sector del petróleo tendrían que desarrollarse por empresas mixtas en las que el Estado tuviera una participación de más del 50% y todos los inversores privados fueran socios minoritarios. Como consecuencia de cambios legislativos como éste, se incrementa considerablemente las regalías del Estado sobre la producción petrolífera.

De esta manera, Chávez presenta a Venezuela como uno de los petro-Estados más poderosos del planeta, y cuenta con los recursos suficientes para financiar su política. Las posibilidades que el uso del petróleo, como instrumento de poder, le da al Presidente venezolano son significativas, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional.

---

<sup>70</sup> Isbell, Paul. "Hugo Chávez y el futuro del petróleo venezolano (I): el resurgimiento del nacionalismo energético". En *ARI no. 15*. Febrero 2007.

<sup>71</sup> *Ibidem* .p. 3.

Por un lado, en el plano interno, Chávez ha utilizado gran parte de los ingresos del petróleo para financiar programas sociales a través de las llamadas “misiones”. Estas brindan a los sectores pobres asistencia educativa y alimenticia hasta servicios básicos, que van desde dotar las zonas pobres de ambulatorios eficaces hasta la construcción de viviendas.

Por otro lado, en el plano externo, el líder venezolano también ha utilizado grandes flujos de petrodólares<sup>72</sup> para subvencionar muchos de sus objetivos geopolíticos en el escenario internacional. Chávez propone grandes inversiones en proyectos internacionales frecuentemente a través de subsidios a otros países, como las ventas subvencionadas de petróleo a Cuba a cambio de profesionales cubanos fundamentales para el desarrollo de las misiones.

En suma, creemos que Hugo Chávez utiliza el petróleo venezolano como un arma política en su accionar interno y externo. Los flujos provenientes del recurso le permiten financiar sus ingentes gastos sociales y a la vez, manejarlo como herramienta estratégica en el contexto internacional. La evolución positiva en el precio del petróleo desde su ascenso, es la que explica mucho, sino todo, su éxito político y su permanencia en el poder.

### III.2.2 Atributos militares: la compra de armamento

Las compras de armamentos por parte del gobierno bolivariano resultan hechos importantes por el impacto causado en la región, causando diversas facetas de análisis.

Durante la primera mitad de 2005, Venezuela firmó cuatro contratos para la importación de armas. Los acuerdos incluían un contrato valorado en 170 millones de dólares por la compra de 12-24 aviones ligeros de ataque Super Tucano brasileños en febrero de 2005, así como dos contratos por un valor combinado de 200 millones de dólares por la compra de 15 helicópteros, firmado en febrero y junio de 2005. Además, Venezuela firmó un acuerdo en marzo de 2005 con España para la compra de 12 aeronaves C-295, 10 de transporte y dos de vigilancia. Por último, ha firmado un acuerdo para la adquisición de

---

<sup>72</sup> Se conoce con este nombre a los dólares que son propiedad de los países productores de petróleo, procedentes de la venta de dicho producto a otros países y que son colocados en los mercados financieros internacionales.

100.000 fusiles de asalto AK- 103/AK 194 de 7.62 mm a Rusia, y también se puede incluir en el acuerdo la licencia para la fabricación de fusiles adicionales en Venezuela.

La relación de compra por parte del gobierno venezolano puede relacionarse con varios factores: por un cambio en la doctrina militar venezolana; por el mal estado de las fuerzas armadas y el deterioro de la seguridad a lo largo de la frontera con Colombia; y, por el intento de Venezuela de diversificar sus fuentes de suministros de equipamiento militar.

Siguiendo a Mark Bromley y Catalina Perdomo, puede que el factor más relevante sea el probable cambio en la doctrina militar venezolana. Este cambio se ve sustentado por la percepción de que la revolución venezolana es vulnerable a un ataque por parte de Estados Unidos y que, por tanto, Venezuela debe estar preparada para defenderse<sup>73</sup>. A la vez, las adquisiciones reflejan un intento de diversificar los proveedores del ejército venezolano más allá de su tradicional proveedor principal, EE.UU. Esto encuentra fundamento en el constante deterioro de la relaciones Caracas- Washington, ante lo cual ha considerado importante cambiar de proveedor de material militar.

Los críticos de Chávez han tratado de imputarle unos motivos menos benévolos para la adquisición del armamento. Algunos afirman que tales adquisiciones son un intento más del gobierno por distraer al pueblo de los problemas internos y despertar un sentimiento patriótico; y sectores de la oposición y algunas organizaciones de derechos humanos la perciben como un instrumento de control político interno más que como una respuesta a una amenaza militar procedente del exterior.

### **III.3 Factores de idiosincrasia**

A diferencia de las condiciones externas y de los atributos nacionales que responden a factores objetivos, los factores idiosincráticos responden a cuestiones subjetivas que también pueden influir sobre la política exterior. Para un completo entendimiento de esta última –dicen Pearson y Rochester- se deben tener en cuenta las condiciones objetivas y también los factores de idiosincrasia.

---

<sup>73</sup> Bromley, Mark y Perdomo, Catalina. “CBM en América Latina y el efecto de la adquisición de armas por parte de Venezuela”. En *DT no.41*. Octubre 2005. Véase en: <http://www.realinstitutoelcano.org/documetos/219.asp>

Adoptamos el enfoque del “posibilismo ambiental”, el cual argumenta que tanto el entorno doméstico como el internacional de quien toma decisiones (los factores sistémicos y atributos nacionales) imponen ciertos límites sobre la capacidad de actuar, pero que los individuos tienen, y de hecho ejercen, ciertos elementos de libre voluntad que marcan la diferencia<sup>74</sup>. Los individuos, al tomar decisiones, pueden tener influencias no sólo por su visión del mundo sino también por atributos de su personalidad. Este enfoque nos ayudará a comprender aquellos rasgos de Hugo Chávez que influyen en la implementación de su política.

En primera instancia, la ambigüedad a la hora de definir hacia donde apunta su política ideológica es una constante. Chávez esquivo los intentos de sus adversarios por etiquetarlo; se define como no marxista ni antimarxista, no comunista ni anticomunista. Prefiere ubicarse dos siglos atrás: “soy bolivariano” dice; es decir, seguidor de las ideas de Simón Bolívar, el libertador.

Su ambivalencia es una respuesta ante los intentos de sus opositores, de derecha e izquierda, por encasillarlo. Los primeros creen que es un “comunista escondido detrás de Bolívar”. Los otros lo redujeron a “golpista” y “nacionalista burgués” incorregible<sup>75</sup>. Sin embargo, desde 1992 instaló en la mente de millones la idea de “revolución” y, a partir de 2004 despertó el fantasma del socialismo cuando nadie lo esperaba.

Sin embargo, nunca aceptó otra definición que no fuese la de nacionalista o antiimperialista (en relación a su postura anti-norteamericana), aún en contradicción con su simpatía pasajera por la Tercera Vía<sup>76</sup>. Chávez estuvo atravesado por las contradicciones entre un marxismo inoperante de una parte de la izquierda venezolana y un nacionalismo insuficiente. Pero en él estas contradicciones refractaron de una manera particular, inspirándose –incluso desde antes de llegar al poder– en una fuente más sencilla: Bolívar, Zamora y Simón Rodríguez. También se aferra a su bisabuelo Pedro Pérez Rodríguez, más conocido como Maisanta, un revolucionario rural de las dos primeras décadas del siglo XX.

Chávez construye con sus héroes una suerte de paradigma ideológico, al que define como “árbol de tres raíces”, esto es, los ejemplos de Simón Rodríguez, de Simón Bolívar y

---

<sup>74</sup> Pearson, Frederic S. y Rochester, J.M. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el siglo XXI*. Bogotá. McGrawHill. 2000. p. 184.

<sup>75</sup> Guerrero, Modesto E. *¿Quién inventó a Chávez?*. Buenos Aires. Ediciones B. 2007. pp. 80-81.

<sup>76</sup> La Tercera Vía hace referencia a la política seguida por Tony Blair en Inglaterra y Bill Clinton en EE.UU.

de Ezequiel Zamora, un modelo enraizado en los más profundo del origen venezolano y en el subconsciente del ser nacional. De Rodríguez toma las virtudes creadoras y pedagógicas, del sabio aventurero cuya frontera era el conocimiento; de Bolívar, el ejemplo de guerrero incansable y del estratega de la unidad americana; y de Zamora, el programa de la revolución campesina y la democratización de la vida política<sup>77</sup>.

De manera natural Chávez descubre que el discurso bolivariano le resulta eficiente, que su popularidad y la del libertador de América van de la mano, crecen mutuamente. Este descubrimiento junto a su estilo discursivo para con las clases bajas le conceden el apoyo que aún lo legitima en el poder.

Chávez sabe perfectamente cómo llegar a la gente para ganar su fidelidad, maneja a la perfección los códigos populares, se muestra espontáneo, habla con sencillez, se detiene ante la gente y pregunta nombres, datos de vida, parece sinceramente interesado en el otro. Su discurso resulta empático, conmueve y genera confiabilidad, ganando con ello el soporte popular.

En el ámbito internacional, el jefe bolivariano se muestra también espontáneo, pero a veces irrespetuoso; se mimetiza de acuerdo a su entorno y a sus interlocutores. Se siente simpático y quiere que así lo reconozcan; no obstante, su sentido del humor imprudente y hasta vulgar en ocasiones, causa molestias. Parece incomodarle los formalismos, burla el protocolo sin perder de vista los límites.

El estilo discursivo de Chávez, su comportamiento –perceptivo para algunos sectores y demagógico para otros- lo convierten, dicen Marcano y Tiszka, en el Presidente más amado y más odiado por los venezolanos, el que convoca al mismo tiempo mayor fervor y mayor rechazo<sup>78</sup>. Y en el contexto internacional, su modo reactivo y de descarga al dirigirse, y que pareciera no tener otra explicación racional que la combinación explosiva de elementos que lo determinan de adentro hacia fuera y viceversa, lo consolidan como un presidente imprevisible.

---

<sup>77</sup> Guerrero, Modesto E. *¿Quién inventó a Chávez?*. Buenos Aires. Ediciones B. 2007. p. 242.

<sup>78</sup> Marcano, Cristina y Barrera Tyszka, Alberto. *Hugo Chávez sin uniforme: una historia personal*. Buenos Aires. Debate. 2005. p. 215.

## **IV. LA RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA POLÍTICO Y LA POLÍTICA EXTERIOR**

Nuestro objetivo en este capítulo, es analizar la relación entre el sistema político y la política exterior de la Administración Chávez.

En la consecución del propósito, y luego de repasar los principales lineamientos de la política exterior anterior al gobierno de Chávez, identificaremos desde una visión formal la política exterior como reflejo del sistema político venezolano durante su primer gobierno. Luego, haremos mención a la relación propiamente dicha entre las variables. Se trata de ver el peso relativo de cada elemento integrante del sistema político sobre la política exterior, y de que manera influye en su aplicación.

### **IV. I *Lineamientos de la Política Exterior anterior a Chávez***

A lo largo de la historia republicana y particularmente desde el Pacto de 1958 que da inicio a una nueva etapa democrática, Venezuela ha proyectado dos elementos que constituyen los pilares fundamentales de su política exterior; a saber, el hecho notorio de ser un país petrolero y el carácter excepcional de su régimen democrático<sup>79</sup>.

Desde allí se han procurado espacios específicos y de cierta relevancia en diferentes escenarios, bien sea en el espectro regional, hemisférico, energético o mundial. Estos componentes suponían una determinada postura en el seno de los organismos multilaterales, un esquema estable de relación y hasta una clave segura de comunicación con algunos aliados tradicionales. En contextos distintos, Venezuela cumplía diferentes roles dependiendo de sus múltiples facetas: dada su posición geográfica y condiciones políticas, era una nación andina, caribeña, amazónica o tercermundista.

Sin embargo, existen diferencias en la conducción de los asuntos exteriores a partir de 1998. Esto no significa que los años anteriores de gestión puedan ser reducidos a una

---

<sup>79</sup> Mora Brito, Daniel. “La política exterior de Hugo Chávez en tres actos (1998- 2004)”. En *Aldea Mundo*, año 8, no. 15. p.77. Véase en : <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/aldeamundo/ano8num16/articulo16-8.pdf>

simple taxonomía desprovista de matices; sino que pueden rastrearse líneas gruesas en este extenso período, que marcan la diferencia con el gobierno de Chávez.

De esta forma, podemos decir que hasta la llegada de Chávez al poder, Venezuela fue considerada un país occidental, con un pasado colonial hispánico, situado en América Latina, de fuerte vocación democrática, vastas reservas de crudo y estrechas relaciones –por esto último- con los Estados Unidos<sup>80</sup>. En esa medida, sus objetivos centrales estaban dirigidos a profundizar y consolidar su régimen político, así como mejorar sus condiciones en el negocio petrolero; por lo cual se originó un estilo diplomático basado en el presidencialismo de la política exterior, el activismo internacional del país, vínculos positivos en el plano exterior y un acuerdo nacional, entre los distintos actores, sobre los fines e instrumentos de la política exterior.

Carlos Romero enumera los objetivos formales de entonces, a saber: asegurar y defender la salud del sistema político; mantener el margen de autonomía de la política internacional; diversificar el comercio internacional del país; preservar la integridad del territorio nacional; participar activamente en las organizaciones internacionales y en otros mecanismos de concertación mundial; y, defender y promover precios justos y mercados confiables para el petróleo venezolano<sup>81</sup>. Estos factores adquieren distintas dimensiones conforme se constituyen las diversas reglas de los órdenes socio políticos.

La formulación programática con expresión continental de la democracia representativa surgida en 1958, fue recogida en el Preámbulo de la Constitución Nacional aprobada en 1961, donde se propone: “... Sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la concepción defensiva, plasmado en la Doctrina Bentancourt, que proponía “... aislar diplomáticamente mediante la negativa colectiva de reconocimiento, a los gobiernos surgidos de hechos de fuerza en países donde funcione un régimen nacido de la libre consulta electoral”<sup>82</sup>. Luego, avanzada la década de

---

<sup>80</sup> Romero, Carlos. “Dos etapas en la política exterior de Venezuela. La democracia venezolana en dos tiempos: 1972- 2002”. En *Revista Politeia*, no. 30. Caracas. 2003. Citado por: Mora Brito, Daniel. “La política exterior de Hugo Chávez en tres actos (1998- 2004)”. En *Aldea Mundo*, año 8, no. 15. p.77. Véase en : <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/aldeamundo/ano8num16/articulo16-8.pdf>

<sup>81</sup> Ibidem. p.77

<sup>82</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. *Libros Amarillos*. Introducción. Caracas. 1960. En Gamus, Raquel. Gamus, Raquel. “ Los proyectos políticos de la V República frente al consenso democrático regional”. En

los sesenta, el alcance de la estabilidad democrática permitió la diversificación de la agenda de política exterior, al caracterizar a Venezuela como un país democrático, petrolero, americano, en desarrollo, que no es una gran potencia y que por su historia y tradición es un país occidental; caracterización a la que se agrega posteriormente la condición de país andino, caribeño y amazónico, tercermundista, deudor y acreedor; pertenencias de las cuales se desprenden objetivos como la integración regional, la óptica Norte- Sur, la cooperación Sur- Sur, la multipolaridad<sup>83</sup>. En definitiva, los factores de carácter interno relacionados con el alcance de la estabilidad democrática, unidos a la potencialidad negociadora del petróleo y a variaciones del sistema internacional, influyeron en fluctuaciones del énfasis otorgado a las prioridades de la política externa.

No obstante los matices entre los diversos gobiernos que se sucedieron entre 1958 y 1998, es posible identificar un conjunto de ideas y propuestas que éstos plantearon y desarrollaron sobre política exterior y acerca de las relaciones internacionales a las que se aspiraba para el mundo, la región latinoamericana y para la Venezuela moderna. Esos gobiernos y sus líderes democráticos concibieron y promovieron un proyecto para el continente americano que estuvo orientado –política y económicamente- por ideas de independencia y nacionalismo, de antiimperialismo o antihegemonismo, y de autonomía y unidad latinoamericana. También se distinguió por su carácter americanicista y su perspectiva hemisférica al incluir a la potencia regional, EE.UU., en su concepción integracionista, así como por sus ideas de cooperación, solidaridad y defensa y promoción de la democracia representativa<sup>84</sup>.

---

*Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XXII, no. 002. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Julio/ Diciembre 2006. p.31

<sup>83</sup> Gamus, Raquel. “ Los proyectos políticos de la V República frente al consenso democrático regional”. En *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XXII, no. 002. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Julio/ Diciembre 2006. p.31

<sup>84</sup> Romero, M. Teresa y Cardozo, Elsa. “Aproximación a la propuesta internacional de Hugo Chávez: Los conceptos de democracia e integración”. En *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol XVIII, no. 1. Escuela de Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Enero/ Junio 2002. pp. 153-154

## **IV. 2 La política exterior en el Sistema Político venezolano actual**

### IV.2.1 La Constitución de 1999

Desde el punto de vista de la política doméstica, el constitucionalismo vuelve a jugar un papel destacado en la comprensión de los fenómenos políticos. Pero también en el plano internacional diversas formas jurídicas van apareciendo a la par que la relación entre ideología y derecho vuelve a tomar auge<sup>85</sup>.

En este contexto, un estudio sobre el orden constitucional y la política exterior tiene especial pertinencia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Sección Quinta, asigna una importancia primordial a las relaciones internacionales, al establecer con claridad los propósitos y principios que han de regir la conducta internacional del país. En ella se establece que las relaciones internacionales de Venezuela responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo, y que es competencia del Poder Público Nacional, la política y la actuación internacional de la República, así como la defensa y suprema vigilancia de sus intereses generales.

En el caso venezolano, creemos adecuado tratar un tema -en particular- desde la perspectiva formal para proyectarlo en su dimensión internacional; este es, el de la democracia participativa, eje del sistema político actual.

En el Preámbulo de la Constitución de 1999, ya se menciona que el fin supremo del Estado es “refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”; mientras que el Art. 2 del texto establece que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo económico”.

Si bien la Constitución deja sentado el carácter democrático y participativo de la

---

<sup>85</sup> Romero, Carlos A., Romero, M. Teresa, Cardozo de Da Silva, Elsa. “La política exterior en las constituciones de 1961 y 1999: una visión comparada de sus principios, procedimientos y temas”. En *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 9, no. 1. Enero/ Marzo 2003. p.164

República Venezolana, nada dice de la promoción de la democracia como un lineamiento o fin de su política exterior. Sin embargo, en el Preámbulo se establece la promoción de la democratización de la sociedad internacional; y en el Art. 152, perteneciente a la sección de las Relaciones Internacionales, se especifica que la República mantendrá la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 152. Las Relaciones Internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Carlos Romero, M. Teresa Romero y Elsa Cardozo de Da Silva, en un artículo en el que comparan las políticas exteriores en las constituciones de 1961 y 1999, dicen que en esta última, la no mención de la promoción de la democracia puede explicarse por la concepción de la democracia que guía a la Carta fundamental, así como por la visión de mundo idealista y de izquierda –que desafía en la concepción ideológica liberal que en ella subyace<sup>86</sup>. Lo que la Constitución busca –dicen- es llevar a cabo un cambio político y radical de las instituciones y del sistema político y, a la vez, establecer una sociedad democrática participativa y protagónica, en la que la democracia sea más que un sistema político, una forma de vida que configure las instituciones políticas y también las sociales.

Como se sabe, una de las manifestaciones –sino la más importante- de la democracia participativa en la República Bolivariana, es la “consulta popular”. En el plano de la política exterior, esta posibilidad también se abre a la aprobación de ciertos compromisos internacionales. En efecto, el Art. 73 de la Constitución establece en su segundo párrafo:

Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.

---

<sup>86</sup> Ididem p.166

Entonces, si bien no de forma explícita, creemos que en el texto de 1999, la promoción de la democracia forma parte de los objetivos formales de la política exterior venezolana. Por otro lado, consideramos que la democracia participativa de la cual goza Venezuela también se articula con la política externa del país, al dejar estipulada la posibilidad de consulta popular en temas de competencia internacional.

### ***IV.3 Sistema Político y Política Exterior***

La política exterior de un Estado no se entiende en forma independiente de su sistema político. Como dice Marcelo Lasagna, la política exterior de un régimen político es parcialmente función de su dinámica política interna<sup>87</sup>.

Ahora bien, la política exterior, como otras políticas públicas que emanan del proceso de toma de decisiones políticas del régimen, no opera en un contexto doméstico vacío, hay unos constreñimientos políticos formales e informales que condicionan su formulación. En otras palabras, la política exterior está condicionada por el régimen político; pero este elemento integrante del sistema político –formado por reglas y estructuras- se ve influido a la vez por los valores provenientes del grupo gobernante. La política exterior, en consecuencia, estará condicionada directamente por los principios basamentales del régimen y, si acaso, por la ideología reinante de éste, que dependerá de aquella que abraza el líder<sup>88</sup>.

A continuación analizaremos los componentes vistos en el sistema político determinantes para la política exterior.

#### **IV. 3.1 Régimen y Política Exterior**

El régimen político, como elemento integrante de la política interna, influye parcialmente en la política exterior de un país. Se sabe de la existencia de una relación de

---

<sup>87</sup> Lasagna, Marcelo. “Cambio institucional y política exterior: un modelo explicativo”. p.2 Véase en: <http://usuarios.lycos.es/politicaset/articulos/cambioinst.htm>

<sup>88</sup> Ibidem p.6

causalidad entre régimen y política exterior, y de la forma dinámica que adopta esta última, desarrollándose por medio de un proceso cíclico de continuidad y cambio<sup>89</sup>.

El régimen político, como variable explicativa, da cuenta de las interacciones entre el juego diplomático en el campo internacional y el juego político interno en torno a cuestiones que son simultáneamente internas e internacionales<sup>90</sup>.

La labor de un presidente debe ser equilibrada, constituyéndose éste en el conductor de la cosa pública, en el garante del cumplimiento de la Constitución y las Leyes y en el administrador de los recursos públicos de la Nación. En un sistema democrático, el Presidente no debe tener la potestad legítima para monopolizar los espacios de decisión pública. En realidad, éste es un agente a quien, en general, no se le ha otorgado la capacidad de ejercer el poder de manera discrecional, es decir, sin limitaciones, ni para garantizar la satisfacción de sus deseos, preferencias y necesidades propias o las del grupo político o social que lo apoya y le es afecto.

Sin embargo, el orden político venezolano se traduce en un sistema presidencialista, en el cual todos los poderes del Estado están bajo el control de una sola persona: Chávez. Éste goza de amplios poderes y competencias para llevar a cabo sus programas, dando muestra con ello de concentración del poder en el ejecutivo. Esto se refleja por ejemplo, en nuevas atribuciones que la Constitución de 1999 le concede al Presidente, como dictar con previa autorización de una ley habilitante decretos con fuerza de ley, o la posibilidad de disolver la Asamblea Nacional.

Pero este personalismo no sólo se hace presente en el orden político doméstico, sino también en el plano internacional. La política exterior del gobierno venezolano se encuentra influida por el fuerte presidencialismo de Chávez. Desde el punto de vista formal, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la planificación, formulación y ejecución de la política internacional del Estado, pero lo hace siempre bajo la conducción directa del Presidente de la República. El Art. 236 de la Constitución de 1999 reza sobre las atribuciones y obligaciones de este último, entre las cuales está estipula la siguiente:

---

<sup>89</sup> Ibidem p.2

<sup>90</sup> Putnam, Robert. "Diplomacy and Domestic Politics: the logia of two- level games. *International Organization*, vol. 42, no.3. Citado por: Lasagna, Marcelo. "Cambio institucional y política exterior: un modelo explicativo". p.5. Véase en: <http://usuarios.lycos.es/politicaset/articulos/cambioinst.htm>

“dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales”.

Chávez, luego del golpe del 2002 ha puesto mayor atención en reforzar su régimen. A lo largo de 2003-2004 consolida el control sobre los poderes públicos, cubriendo sus actos con títulos de democracia que lo preservan sobre todo internacionalmente. Hoy, sin embargo, los tiene subordinados de una forma tal que puede hablarse, con las debidas reservas pero no sin fundamento, de una autocracia. Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y Poder Electoral conforman un solo bloque de poder institucional. Desde luego que, en una democracia, hoy no es extraño que el partido gobernante tenga también mayoría en el Parlamento, y que la Corte Suprema sea designada por el propio presidente del país, pero la fisiología de la democracia logra el equilibrio de los poderes, en cambio la filosofía del autoritarismo es precisamente la de anular los contrapesos institucionales. La virtual inexistencia de todo control institucional sobre el poder permite desde la máxima incompetencia de los cargos públicos, gran corrupción y discrecionalidad en la gerencia pública.

Y en esta dirección procede Chávez, a veces con precaución, a veces rudamente, y eso se refleja y es motivo de análisis internacional. Ese enorme poder ha sido completado después de las elecciones regionales, cuando pasó a controlar casi toda la estructura político-territorial del país, logro al cual no es ajeno el último de los grandes errores de la oposición, cual fue el denunciar un “fraude” en el referéndum revocatorio del 15 de agosto que no pudo demostrar, pero que propició la masiva abstención que le dio el triunfo en las elecciones regionales.

Rasgos propios de los regimenes autoritarios se hacen cada vez más visibles, para lo cual cuenta, además, con instrumentos represivos como la Ley sobre la Responsabilidad Social en Radio y Televisión que regula toda la actividad de los medios de comunicación y, así como la relación con los medios locales es áspera, la relación con los medios internacionales es un vaivén. Si publican notas favorables a su gobierno, las exhibe como trofeo, pero si publican aspectos que considera negativos de su gestión, o algún editorial

crítico, entonces el mandatario sentencia que son parte de una campaña mediática internacional, que los grandes capitales están en contra de su gobierno, que todo es una conspiración del neoliberalismo mundial. Pero dentro de su universo mediático, el presidente ha promocionado la idea de crear una red de televisión continental, latinoamericana, y un programa de radio que pueda ser escuchado desde Chicago hasta la Patagonia.

Para asegurar la aplicación de su política exterior, Chávez ha venido llevando a cabo un proceso de reestructuración de PDVSA a favor de sus intereses que le permitirá disponer mas libremente del petróleo como poder económico, lo cual significa una inmensa capacidad de acción económica que le proporciona al régimen.

Forma parte del mismo esquema, el desmantelamiento y des-profesionalización del Servicio Exterior venezolano que se ha venido produciendo con el pase a retiro o la situación de jubilación de numerosos funcionarios de carrera, particularmente de rango de Embajador y su reemplazo con militares retirados afectos a él o con figuras pertenecientes al partido de gobierno.

#### IV.3.2 Autoridad, Sistema de Creencias y Política Exterior

Como dijimos, el régimen político influye en la política exterior del Estado. Pero dicho régimen se basa en unos principios y valores que justifican las orientaciones de las políticas públicas que adopta, a la vez que condiciona las reglas del juego y las estructuras de autoridad –que ya vimos. Entonces, la política exterior también estará condicionada directamente por el grado de ideologización de éste, que dependerá de la orientación del líder.

Esta orientación refleja, por un lado, las creencias básicas del grupo que gobierna acerca de los asuntos mundiales y cómo ellos se relacionan con los intereses externos e internos del Estado; y, por otro lado, reflejan la coalición de intereses sociales, económicos

y políticos asociados al régimen<sup>91</sup>. En otras palabras, la premisa es que el grupo dirigente deja su impronta tanto en las metas y objetivos del Estado en asuntos externos, como en la naturaleza de la reacción del Estado ante estímulos internacionales, lo cual se refleja en el estilo diplomático que adopta el régimen.

Esta influencia de las creencias del grupo gobernante en la política externa de su país, no resulta nada ajena al caso venezolano, donde todo pareciera estar sujeto a las creencias del máximo líder: Hugo Chávez. Roberto Russell ha trabajado sobre la relación existente entre el sistema de creencias de los líderes y la política exterior. Dice, que si bien las creencias no determinan de manera exclusiva o unilateral el comportamiento externo de los estados, si actúan como un lente a través del cual se percibe y simplifica la realidad internacional y están presentes en el momento de la toma de decisiones<sup>92</sup>.

En consecuencia, desentrañar las creencias del líder es un paso fundamental para acercarse a la comprensión de la política exterior del país que gobierna. Las creencias orientan y suelen modelar la acción, influyen en las decisiones finalmente adoptadas de política exterior.

Como ya dejamos claro al analizar los factores idiosincrásicos en el capítulo de política exterior, existe una gran ambigüedad a la hora de definir la política ideológica del líder venezolano. Chávez ha tenido la virtud –o defecto- de mutar con la realidad y transformarse, él solo acepta definiciones que lo catalogan de nacionalista o antiimperialista, pero desde el 2004 se encuentra cercano al socialismo.

Lo cierto y seguro en la orientación de Chávez es que deja visualizar unos objetivos fácilmente identificables. Sus objetivos básicos son: fortalecer y consolidar internamente su proyecto político; y, expandirlo hacia el resto del continente<sup>93</sup>.

En la prosecución de estos objetivos, la política exterior del gobierno venezolano busca estimular la aparición de movimientos y gobiernos afines donde exista una posibilidad real de hacerlo. Ello a su vez, forma parte de la estrategia de consolidación del régimen y de la ideología revolucionaria que lo inspira, y que tiene en el antiimperialismo uno de sus principales componentes. Esto se traduce en una presencia en la política de

---

<sup>91</sup> Lasagna, Marcelo. “Cambio institucional y política exterior: un modelo explicativo”. p.8. Véase en: <http://usuarios.lycos.es/politicaset/articulos/cambioinst.htm>

<sup>92</sup> Russell, Roberto. *Sistema de creencias y política exterior argentina*. Buenos Aires. FLACSO.1996. p.3

<sup>93</sup> Taylhardat, Adolfo R. “Los principales rasgos de la política exterior de Hugo Chávez”. Véase en: <http://www.adolfotaylhardat.net/agendaexterior.html>

varios países de la región, en especial de aquellos que presentan flancos propicios a una intervención con el mencionado sentido. Bolivia es el caso más notorio.

Todo esto se refleja en un estilo diplomático sin precedentes en la historia venezolana, que se orienta hacia la preeminencia de la figura presidencial. La nueva diplomacia implementada por Chávez es disidente y proactiva a la vez. Disidente del modelo neoliberal liderado por EE.UU., de quien Venezuela venía siendo aliado; y proactiva al impulsar un nuevo modelo que propone exportar la revolución bolivariana al resto del continente.

#### ***IV.4 Consideraciones generales***

El advenimiento de Hugo Chávez en la esfera política trajo consigo una ruptura, no sólo en los asuntos domésticos, sino también en el ámbito de su quehacer internacional.

En el plano interno significó un re-estructuramiento del sistema político venezolano. El líder llevó a cabo una serie de reformas institucionales, entre las que se destaca la nueva Constitución del país, redactada y sometida a referendo popular en 1999; dando inicio con ella, a la fundación de la “Quinta República”.

La Constitución de 1999 sienta las bases sobre las que ha de sostenerse el estado y todo su sistema político y más allá, el proyecto político de Chávez. El fin supremo es refundar la República mediante el establecimiento de un modelo democrático participativo, que se articula en el sometimiento a los gobernantes electos al mandato popular revocatorio y en la participación directa del pueblo en la tarea legislativa y de control mediante la utilización de los referendos convocados por iniciativa popular. Otro punto importante del texto, es el nuevo nombre que le da al país venezolano, llamándose a partir de entonces “República Bolivariana de Venezuela”, la cual fundamenta sus valores en la doctrina del libertador Simón Bolívar, esto es, en la libertad, igualdad, justicia y paz internacional.

La nueva democracia participativa también pretende ser protagónica y

revolucionaria, guiada por una visión del mundo idealista y socialista. De allí que se busca llevar a cabo un cambio político radical, de las instituciones y del sistema político; y a la vez, establecer una sociedad democrática “participativa y protagónica”, en la que la democracia sea más que un sistema político, una forma de vida que no sólo configure las instituciones políticas sino también las sociales.

Conjuntamente a estos cambios, se produce a lo largo de los años una acumulación de poder en Chávez, que se traduce en una disminución del equilibrio de poderes y, por ende, en la escasez de controles institucionales. El incremento de atribuciones concedidas por la Constitución de 1999 al presidente de la República, y el apoyo mayoritario al gobierno por parte de la Asamblea Nacional, son algunos ejemplos del ventajismo del máximo líder, que le ha permitido legislar, sin trabas, a su medida. Esta concentración del poder en Chávez ha prendido una señal de alerta –tanto interna como internacional- sobre el país venezolano, ya que se visualizan, cada vez más, características autoritarias que ponen en duda la democracia en sentido práctico.

En el plano externo, Hugo Chávez ha dado un giro a la política exterior venezolana. El carácter petrolero del país sigue siendo uno de los pilares fundamentales, pero además de ser un atributo económico, el líder lo utiliza también como un arma política en su accionar doméstico e internacional. En el ámbito interno, los flujos del recurso le permiten financiar sus ingentes gastos sociales; mientras que en lo externo le permite subvencionar muchos de sus objetivos geopolíticos y tejer nuevas interacciones, como la relación que mantiene con Irán. Es por esto, que la utilidad que Chávez le otorga al petróleo explica gran parte de su éxito político y su permanencia en el poder; y a la vez, hace de sustento del sistema político.

Chávez ha sabido aprovechar la ubicación geoestratégica de Venezuela, y la ha combinado con excelentes jugadas. El caso más ejemplificador es la decisión tomada por el líder de desvincularse de la CAN, y paso seguido incorporarse al MERCOSUR. Con esta jugada, más redituable económicamente, busca mayor protagonismo regional y se inserta en la competencia por liderar el bloque. Siguiendo estos vínculos de acercamiento

geográfico, Chávez también ha buscado establecer vínculos de tipo ideológico, en los que se promuevan los valores de la doctrina bolivariana, como bien ilustran las interacciones que mantiene con Bolivia y Cuba.

Pero quizás su proyecto más ambicioso, es el de exportar la “revolución bolivariana” teniendo como objetivo recuperar la “conciencia del sur”, para lo cual se persigue la promoción de la integración latinoamericana y caribeña. Este proyecto se materializa en el ALBA, que viene a ser la contrapartida del proyecto norteamericano del ALCA, la lucha del socialismo contra el capitalismo.

Estos cambios, a nivel interno y externo, no pueden ser entendidos en forma separada. No se comprende la política exterior venezolana sin antes mirar el esquema interno del país, la política doméstica resulta un factor explicativo importante de la conducta de un Estado.

La política exterior como una política pública más, emana del proceso de toma de decisiones políticas del régimen, por ende está influida por éste. Pero como se sabe, los poderes del Estado venezolano se encuentran bajo el control de su presidente Chávez. Este fuerte presidencialismo, presente en el orden interno, repercute también en el plano internacional y se refleja en la conducción directa de las relaciones exteriores de la República para con el mundo.

A la vez, el régimen –que influye en la política exterior- se basa en unos principios y valores que justifican las orientaciones de las políticas públicas que adopta, las cuales dependerán de la orientación del líder. En consecuencia, las creencias del líder condicionan también los objetivos del Estado en sus asuntos externos. Esto es particularmente notable en el caso venezolano, donde el presidente Chávez, aún con su ya característica ambigüedad a la hora de definirse, ha sabido inclinar la política exterior según su conveniencia.

## CONCLUSIÓN

El objetivo de investigación que nos planteamos a lo largo del trabajo buscaba indagar acerca de la relación entre el sistema político y la política exterior de la Administración Chávez. Partiendo de una relación mutuamente influyente entre ambas variables, creímos preciso analizar previamente a cada una de ellas para luego arribar a una comprensión acabada de tal relación en la realidad venezolana.

En el primer capítulo tratamos la llegada de Chávez al poder y el contexto en el que asumía. La propuesta de Hugo Chávez en las elecciones de 1998 representó la opción del cambio revolucionario y radical, lo que buscaba la comunidad venezolana luego de haber vivido durante años bajo la “partidocracia” de AD y COPEI, y eso lo hizo ganador. Investido como presidente de la República en 1999, se abocó por completo a dar cuerpo a su proyecto revolucionario para lo cual propuso y sometió a consulta una nueva Constitución que dio inicio al período llamado “Quinta República” y emprendió programas que dieron sustento a su plan de gobierno y a su política exterior.

En el segundo capítulo analizamos el sistema político venezolano, utilizando como eje estructurador la Teoría Sistémica de David Easton. En la comunidad política vimos cómo Chávez dio cabida a los sectores marginados y excluidos por la partidocracia de AD y COPEI, provocando la atención y el apoyo de las masas populares, a la vez que los hizo sentir partícipes de su revolución. En el régimen comentamos la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la división de poderes que articula el sistema político del país que de ella se deriva. En la Constitución de 1999 se observa un texto sobrecargado de adjetivos, reiterativo en el uso de términos en busca de una imagen de corrección política; se trata de un Estado democrático Social de Derecho y Justicia con carácter “participativo y protagónico”, que fundamenta sus valores en la doctrina de Simón Bolívar. Como último elemento integrante del sistema político vimos la autoridad, donde el protagonismo lo ejerce, como en todo Estado democrático, el titular de ejecutivo, en nuestro caso: Hugo Chávez. Pero además, se observan en su figura marcados signos de

poder que se reflejan en una disminución de poderes y en la escasez de controles institucionales.

En el tercer capítulo reconocimos las bases centrales de la política exterior implementada por el gobierno de Chávez, adoptando para ello el esquema propuesto por Pearson y Rochester. Dentro de los factores sistémicos vimos cómo la ubicación geográfica beneficia a Venezuela, resultando un punto estratégico del cual el mismo Chávez no deja de hacer propaganda. También citamos los vínculos más destacados que mantiene el país con el resto del mundo, entre los cuales se destaca su ingreso al MERCOSUR como vínculo geográfico- económico, su relación con Cuba y Bolivia como vínculo ideológico y el establecimiento de nuevas relaciones, como la que lo une a Irán. Además vimos como, en el actual sistema internacional liderado por EE.UU., Chávez se enfrenta al superpoder, a su presencia hegemónica y sobre todo a George W. Bush, y ante el “imperialismo” que para él encarna Norteamérica contraponen el proyecto del ALBA, con el fin de contener la influencia norteamericana en América Latina y a la vez, liderar este bloque recuperando la “conciencia del sur”. Dentro de los atributos nacionales, el carácter petrolero del país sigue siendo un pilar fundamental de la política exterior, y además, el poderío militar relacionado con la compra de armamentos ha adquirido importancia. Como último componente de la política exterior nos referimos a los factores idiosincráticos. Encontrar una definición de la personalidad de Hugo Chávez no es una tarea nada fácil, y más difícil aún cuando él mismo se encuentra ambiguo al respecto. Lo claro es que resulta un presidente imprevisible, que se mimetiza de acuerdo a su entorno y a sus interlocutores. Por una lado, se muestra espontáneo, sencillo, simpático, lo cual genera confiabilidad en su persona ganando con ello el soporte popular que lo legitima. Pero otras veces, se muestra imprudente, irrespetuoso y hasta vulgar, obteniendo de esta forma mayor rechazo. El comportamiento del líder, perceptivo para algunos y demagógico para otros, lo convierte en el presidente más amado y más odiado por los venezolanos.

Una vez explorados los componentes cruciales del sistema político y de la política exterior en forma separada, nos propusimos finalmente en el cuarto y último capítulo,

indagar sobre tal relación. Lo hicimos desde una doble perspectiva, por la influencia que el régimen –como elemento integrante del sistema político- tiene sobre la política exterior, y por las creencias del grupo que gobierna, que en definitiva son las que guían al régimen y que, por ende, tienen consecuencias directas en el comportamiento externo del Estado. Sin embargo, el caso venezolano encuentra explicación en una sola variable: “Autoridad”, más específicamente en el nivel de autoridad que encarna el máximo líder, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, y en sus creencias, las cuales se visualizan en el esquema del sistema político como en el comportamiento externo del Estado venezolano.

En un sistema democrático, el presidente no debe tener la potestad legítima para monopolizar los espacios de decisión pública. No obstante, el orden político venezolano –siendo democrático- se traduce en un fuerte sistema presidencialista, en el cual todos los poderes del Estado están bajo control de una sola persona: Chávez. Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y Poder Electoral conforman un solo bloque de poder institucional que cumple las directrices emanadas del Poder Ejecutivo. Chávez además, goza de amplios poderes y competencias para llevar a cabo sus programas; y si bien en una democracia no es extraño que el partido oficial tenga mayoría parlamentaria, lo anti-democrático radica en anular los contrapesos institucionales, como Chávez lo ha venido haciendo. Todo esto da muestras claras de concentración del poder en la figura del presidente, signos que se asemejan, cada vez más, a rasgos propios de regímenes autoritarios y que ponen en jaque la vida de la democracia venezolana.

Esta acumulación de poder presente en el orden interno, se hace sentir también en el plano internacional. La política exterior del gobierno venezolano se encuentra influida fuertemente por el presidencialismo de Chávez. Ejemplo de ello es la conducción directa que ejerce en la política internacional del Estado y el proceso de desmantelamiento que ha venido ejerciendo en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito general del trabajo buscaba indagar sobre la relación entre el sistema político del gobierno liderado por Chávez y su política exterior. Nuestro aporte no está en

justificar la relación mutuamente influyente entre las variables que, además, no resultaría nada original; nuestro aporte reside en descifrar el elemento que estructura y delimita a los demás, y en esa búsqueda encontramos que tal componente es la Autoridad, y ésta no puede desligarse de los factores idiosincráticos vistos en la política exterior, debido a que son los atributos de la personalidad que definen a la persona.

En el sistema político, la autoridad que encarna Chávez prima sobre los demás elementos. En el régimen, el esquema de los poderes públicos resulta inexistente ya que en la práctica todos ellos conforman un solo bloque de poder institucional bajo el control del ejecutivo; y en la comunidad política el modelo de democracia participativa se ve limitado por la misma concentración de poder de la que goza el líder, quien dice conceder a la ciudadanía mayor participación en los asuntos políticos pero en la realidad esa participación se limita a plebiscitar las decisiones tomadas por él.

Siguiendo la misma línea de la autoridad en el sistema político, las cuestiones subjetivas que encarnan los factores idiosincráticos –personalidad de Chávez- de la política exterior también tienen preeminencia sobre los factores objetivos. En los factores sistémicos vimos que la mayoría de los acercamientos que mantiene Venezuela son de tipo ideológico con base a los principios bolivarianos seguidos por el presidente (como el vínculo que mantiene con Cuba y Bolivia), dentro de los cuales se funda también su proyecto del ALBA. Y en los atributos nacionales, no podemos dejar de mencionar la importancia que Chávez le ha dado al petróleo que además, de la significación como recurso económico, le ha valido de arma política, llegando a ser el gran sustento del sistema político (financia las llamadas “misiones”) y permitiendo cumplir con sus objetivos geopolíticos en el ámbito externo (como las ventas subvencionadas a Cuba a cambio de profesionales cubanos fundamentales para el desarrollo de las misiones).

Para terminar, creemos haber hecho algún aporte a la relación entre sistema político y política exterior. Sin embargo, dicha relación representa, aún, un área no muy explorada. Por ello es importante señalar, para quienes deseen seguir la misma línea de investigación, que en cada caso habrá que desentrañar las variables internas y externas y determinar de

esta forma cuál/ cuales son las que priman por sobre las demás, como nosotros concluimos en el caso venezolano que las variables analizadas están sujetas al grado de autoridad que encarna Hugo Chávez.

## BIBLIOGRAFÍA

Alcantara Saez, Manuel. *Sistemas Políticos de América Latina: América del Sur*. Madrid. Tecno. 2003.

Arenas, Nelly. “El gobierno de Hugo Chávez: populismo de otrora y de ahora”. En *Nueva Sociedad*, no. 200. Caracas. Noviembre/ Diciembre 2005.

Barbé, Esther. *Relaciones Internacionales*. Madrid. Tecnos. 1995.

Bobbio, Norberto. “Democracia”. En *Diccionario de Política*. México, D.F. Siglo veintiuno editores. 2000.

Bromley, Mark y Perdomo, Catalina. “CBM en América Latina y el efecto de la adquisición de armas por parte de Venezuela”. En *DT* no. 41. Octubre 2005. Véase en: <http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/219.asp>.

Buzan, Barry. *The United States and the Great Powers*. London. Polity. 2004.

Camejo, Yraima. “La trayectoria sociopolítica de la democracia en Venezuela”. En *Economía y Ciencias sociales*, año 4, no. 2-3. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Enero 1998. Véase en: <http://ladb.unm.edu/econ/content/ecosoc/1998/april/trayectoria.html>.

Chávez Frías, Hugo. Discurso. Madrid. Mayo 2002. Véase en: [http://www.analítica.com/Bitblbio/hchavez/conferencia\\_madrid.asp](http://www.analítica.com/Bitblbio/hchavez/conferencia_madrid.asp)

- Discurso. “Vengo a anunciar 200 años de agresión”. Tribunal Internacional Imperialista en el marco del XVI Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes. Caracas. Agosto 2005. En *Palabras Antiimperialistas*. Ministerio de Comunicación.
- Discurso. “En Mar del Plata está la tumba del ALCA”. Cumbre de los Pueblos. Buenos Aires. Noviembre 2005.

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial no. 36.860. 30 de diciembre de 1999.

Contreras Millán, Rafael H. “La Comunidad Andina de Naciones”. Mayo 2006. Véase en: <http://www.analítica.com/va/internacionales/opinion/8390333.asp>.

Coppedge, Michael. “Venezuela. Popular Sovereignty versus Liberal Democracy”. En *America*. Washington DC. Johns Hopkins University Press. 2003.

Fernández, M. Alejandra, Morales Manzur, Jorge N. y Rodríguez Sangroni, H. Tatiana. “La democracia venezolana vista desde su política exterior: un enfoque ético político”. En *Revista Venezolana de Análisis de la Coyuntura*, vol. XII, no. 002. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Julio/ Diciembre 2006. Véase en: [http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci\\_arttex&pid=S1315-6268200304000005&Ing=es&nrm=is](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S1315-6268200304000005&Ing=es&nrm=is).

Gamus, Raquel. “Los proyectos políticos de la V República frente al consenso democrático regional”. En *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol XII, no. 002. Universidad Central de Venezuela. Julio/ Diciembre 2006.

González Urrutia, Edmundo. “Las dos etapas de la política exterior de Chávez”. En *Nueva Sociedad*, año 2006, no. 205. Véase en: [http://www.nuso.org/upload/articulos/3389\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3389_1.pdf).

Guerrero; Modesto Emilio. *¿Quién inventó a Chávez?*. Buenos Aires. Ediciones B. 2007.

Hernández Arévalo, Miguel Ángel. “Colombia- Venezuela: entre la tensión y la integración”. En *Aldea Mundo*, año 4, no. 7. Véase en: [http://www.saber.vla.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicos/aldeamundo/ano4num7/arts\\_am\\_n7.pdf](http://www.saber.vla.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicos/aldeamundo/ano4num7/arts_am_n7.pdf).

Huntington, Samuel P. “The lonely superpower”. En *Foreign Affairs*, vol. 78, issue 2. March/ April 1999.

Isbell, Paul. “Hugo Chávez y el futuro del petróleo venezolano (I): el resurgimiento del nacionalismo energético”. En *ARI* no. 15. Febrero 2007.

Lasagna, Marcelo. “Cambio institucional y política exterior: un modelo explicativo”. Véase en: <http://usuarios.lycos.es/politicaset/articulos/cambioinst.htm>.

Latouche Reyes, Miguel Ángel. “Democracia y Política Exterior en Venezuela: Desafíos y Tendencias”. En *Politeia*, vol. 28, no. 28. Caracas. Enero 2002.

Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y social de la Nación 2001- 2007. Septiembre 2001. Véase en: [http://www.gobiernoonlinea.ve/gobierno\\_al\\_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf](http://www.gobiernoonlinea.ve/gobierno_al_dia/docs/PlanDesarrolloEconomicoSocial2001-2007.pdf).

López Maya, Margarita. “Una aproximación al Golpe de Estado del 11 de Abril en Venezuela y a sus causas”. En *Revista de Ciencias Sociales*, vol. VIII, no. 2. Universidad Del Zulia. Mayo/ Agosto 2002.

Malamud, Carlos. “El MERCOSUR y Venezuela: la cumbre de asunción y el impacto de una posible ruptura venezolana”. En *ARI* no. 79. Julio 2007.

- “La salida venezolana de la Comunidad Andina de Naciones y sus repercusiones sobre la integración regional (I Parte). En *ARI* no. 54. Mayo 2006. Véase en: <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis.970.asp>.
- “La salida venezolana de la Comunidad Andina de Naciones y sus repercusiones sobre la integración regional (II Parte). En *ARI* no. 63. Mayo 2006. Véase en: <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/982.asp>.

Marcano, Cristina y Barrera Tyszka, Alberto. *Hugo Chávez sin uniforme: una historia personal*. Buenos Aires. Debate. 2005.

Mora Brito, Daniel. “La política exterior de Hugo Chávez en tres actos (1998- 2004)”. En *Aldea Mundo*, año 8, no. 15. Véase en: <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/aldeamundo/ano8num16/articulo16-8.pdf>

Naím, Moisés. “La Venezuela de Hugo Chávez” En *Política Exterior*, vol. XV, no. 82. Marzo/ Agosto 2001.

Pasquino, Gianfranco. *Sistemas Políticos Comparados*. Buenos Aires. Prometeo libros y Bononie libris. 2004.

Pearson, Frederic S. y Rochester, J. Martin. *Relaciones Internacionales. Situación global en el siglo XXI*. Bogotá. McGraw Hill. 2000.

Pérez, Jesús Arnaldo. “Los venezolanos y su democracia”. En *DEP*, año 1, no.1. Octubre/ Diciembre 2004.

Quagliotti de Bellis, Bernardo. “Chávez y la alianza musulmana”. Véase en: <http://www.uruguay2030.com/Laonda/Laonda/201-300/294/B2.htm>.

Ramírez Roa, Rosaly. “La Política Extraviada de los años 90: entre rigidez institucional y neo-populismo”. En *Revista de Ciencia Política*, vol. XVIII, no. 1. Université de la Borbonne Nouvelle. Paris. 2003.

Rey, Juan Carlos. “Esplendores y miserias de los partidos políticos en la historia del pensamiento venezolano”. En *Unidad de Ciencia Política*. Fundación de Estudios Avanzados (IDEA). 2003. Véase en: <http://www.fpolar.org.ve/jcr/jcrl.html>.

Romero, Carlos A. “Venezuela: de un sistema político a otro”. En *DEP*, año 1, no. 2.

Enero/Marzo 2005.

Romero, Carlos A., Romero, M. Teresa y Cardozo de Da Silva, Elsa. “La política exterior en las constituciones de 1961 y 1999: una visión comparada de sus principios, procedimientos y temas”. En *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 9, no. 1. Enero/ Marzo 2003.

Romero, M. teresa y Cardozo, Elsa. “Aproximación a la propuesta internacional de Hugo Chávez: Los conceptos de democracia e integración”. En *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol XIII, no. 1. Escuela de Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Enero/ Junio 2002.

Russell, Roberto. *Política exterior y toma de decisiones en América Latina*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. 1990.

- *Sistema de creencias y política exterior argentina*. Buenos Aires. FLACSO. 1996.

Taylhardat, Adolfo R. “Los principales rasgos de la política exterior de Hugo Chávez” Véase en: <http://www.adolfotaylhardat.net/agendaexterior.html>.

Urbaneja, Diego B. “La política exterior de Chávez”. En *ARI* no. 41. Marzo 2005. Véase en: <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/712.asp>

Urbani, Giuliani. “Sistema Político”. En *Diccionario de Política*. México, D.F. Siglo veintiuno editores. 2000.

## PÁGINAS WEB

[www.google.com.ve](http://www.google.com.ve)

[www.google.com.ar](http://www.google.com.ar)

[www.analitica.com](http://www.analitica.com)

[www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve)

[www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve)

[www.parlamentoandino.gov.ve](http://www.parlamentoandino.gov.ve)

[www.gobiernoonlinea.gob.ve](http://www.gobiernoonlinea.gob.ve)

[www.mre.gov.ve](http://www.mre.gov.ve)

[www.misionvenezuela.com.ve](http://www.misionvenezuela.com.ve)

[www.alternativabolivariana.org](http://www.alternativabolivariana.org)

[www.alopresidente.gob.ve](http://www.alopresidente.gob.ve)

[www.venezuelatuya.com](http://www.venezuelatuya.com)

## **ANEXOS**

### **CONTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, Número 36.860

#### **PREÁMBULO**

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana;

con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;

en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático,

decreta la siguiente

#### **CONSTITUCIÓN**

##### **TÍTULO I**

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Artículo 1. Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento

jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 8. La bandera nacional con los colores amarillo, azul y rojo; el himno nacional *Gloria al bravo pueblo* y el escudo de armas de la República son los símbolos de la patria. La ley regulará sus características, significados y usos.

Artículo 9. El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

## **TÍTULO II**

### **DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA**

#### ***Capítulo I***

##### ***Del Territorio y demás Espacios Geográficos***

Artículo 10. El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.

Artículo 11. La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se encuentren.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche,

archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.

Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

Artículo 12. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público.

Artículo 13. El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.

El espacio geográfico venezolano es una zona de paz. No se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencias.

Los Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional sólo podrán adquirir inmuebles para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares dentro del área que se determine y mediante garantías de reciprocidad, con las limitaciones que establezca la ley. En dicho caso quedará siempre a salvo la soberanía nacional.

Las tierras baldías existentes en las dependencias federales y en las islas fluviales o lacustres no podrán enajenarse, y su aprovechamiento sólo podrá concederse en forma que

no implique, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra.

Artículo 14. La ley establecerá un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes y con aceptación de la Asamblea Nacional, se incorporen al de la República.

Artículo 15. El Estado tiene la responsabilidad de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una Ley Orgánica de Fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.

## ***Capítulo II***

### ***De la División Política***

Artículo 16. Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, Distrito Capital, las dependencias federales y los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios.

Artículo 17. La división político territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo.

Las dependencias federales son las islas marítimas no integradas en el territorio de un Estado, así como las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en el que cubra la plataforma continental. Su descripción, posición geográfica, régimen y administración estarán señaladas en la ley.

Artículo 18. La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos

del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República.

Una ley especial establecerá la unidad político territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**

##### ***Capítulo I***

###### ***Disposiciones Generales***

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad

ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 22, La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.

Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de

justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra

los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

## ***Capítulo II***

### ***De la nacionalidad y ciudadanía***

#### ***Sección Primera: De la Nacionalidad***

Artículo 32. Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano y madre venezolana por nacimiento.

3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Artículo 33. Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
2. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.
3. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolano o venezolana desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.
4. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración.

Artículo 34. La nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad.

Artículo 35. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad. La nacionalidad venezolana por naturalización sólo podrá ser revocada mediante sentencia judicial, de acuerdo con la ley.

Artículo 36. Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo. Los venezolanos y venezolanas por naturalización que renuncien a la nacionalidad venezolana podrán recuperarla cumpliendo nuevamente los requisitos exigidos en el artículo 33 de esta Constitución.

Artículo 37. El Estado promoverá la celebración de tratados internacionales en materia de nacionalidad, especialmente con los Estados fronterizos y los señalados en el numeral 2 del artículo 33 de esta Constitución.

Artículo 38. La ley dictará, de conformidad con las disposiciones anteriores, las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como con la revocación y nulidad de la naturalización.

### ***Sección Segunda: De la Ciudadanía***

Artículo 39. Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución.

Artículo 40. Los derechos políticos son privativos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

Gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento los venezolanos y venezolanas por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría.

Artículo 41. Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad, podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo

de Justicia, Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Procurador o Procuradora General de la República, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal o Fiscal General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Ministros o Ministras de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de los Estados y Municipios fronterizos y aquellos contemplados en la ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

Para ejercer los cargos de diputado o diputada a la Asamblea Nacional, Ministro o Ministra, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de Estados y Municipios no fronterizos, los venezolanos y venezolanas por naturalización deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en Venezuela no menor de quince años y cumplir los requisitos de aptitud previstos en la ley.

Artículo 42. Quien pierda o renuncie a la nacionalidad pierde la ciudadanía. El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley.

### ***Capítulo III***

#### ***De los Derechos Civiles***

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 45. Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Artículo 47. El hogar doméstico, el domicilio, y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.

Las visitas sanitarias que se practiquen, de conformidad con la ley, sólo podrán hacerse previo aviso de los funcionarios o funcionarias que las ordenen o hayan de practicarlas.

Artículo 48. Se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas. No podrán ser interferidas sino por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer

del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o

éstas.

Artículo 50. Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna.

Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas.

Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

Artículo 52. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 53. Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.

Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de

todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y el de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

Todas las personas tienen derecho a ser inscritas gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Artículo 59. El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, asimismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de

esta Constitución y la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 61. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte la personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

#### ***Capítulo IV***

#### ***De los Derechos Políticos y del Referendo Popular***

##### ***Sección Primera: De los Derechos Políticos***

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 64. Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

Artículo 65. No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.

Artículo 66. Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.

Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.

Artículo 68. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio.

Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

### ***Sección Segunda: Del Referendo Popular***

Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia municipal y parroquial y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal y al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; el Alcalde o Alcaldesa y el Gobernador o Gobernadora de Estado, o a solicitud de un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción

correspondiente.

Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley.

Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes los y las integrantes de la Asamblea o por el quince por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

Artículo 74. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral o por el Presidente o Presidenta de la

República en Consejo de Ministros.

También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

## ***Capítulo V***

### ***De los Derechos Sociales y de las Familias***

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquellos o aquellas no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Artículo 77. Se protege el matrimonio, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y obligaciones de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantiza atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

Artículo 81. Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promueve su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas.

Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y el Estado en todos sus ámbitos.

El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y

convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Artículo 85. El financiamiento del sistema público de salud es obligación del Estado, que integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria. En coordinación con las universidades y los centros de investigación, se promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos para la salud. El Estado regulará las instituciones públicas y privadas de salud.

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los

recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.
3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.
5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.
6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Artículo 90. La jornada de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales. En los casos en que la ley lo permita, la jornada de trabajo nocturna no excederá de siete horas diarias ni de treinta y cinco semanales. Ningún patrono podrá obligar a las trabajadoras o trabajadores a laborar horas extraordinarias. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada de trabajo dentro del interés social y del ámbito que se determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas.

Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento.

Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.

Artículo 93. La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Constitución son nulos.

Artículo 94. La ley determinará la responsabilidad que corresponda a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se presta el servicio mediante intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos. El Estado establecerá, a través del órgano competente, la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en general, en caso de simulación o fraude, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral.

Artículo 95. Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como el de afiliarse o no a ellas, de conformidad con la Ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o de injerencia contrarios al ejercicio de este derecho. Los promotores, promotoras e integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozan de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las

directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto. Los y las integrantes de las directivas y representantes sindicales que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados de conformidad con la ley. Los y las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligados a hacer declaración jurada de bienes.

Artículo 96. Todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del privado tienen derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo, sin más requisitos que los que establezca la ley. El Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo conducente para favorecer las relaciones colectivas y la solución de los conflictos laborales. Las convenciones colectivas amparan a todos los trabajadores y trabajadoras activos al momento de su suscripción y a quienes ingresen con posterioridad.

Artículo 97. Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley.

## ***Capítulo VI***

### ***De los Derechos Culturales y Educativos***

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Artículo 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y

restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

Artículo 101. El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones.

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana

y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 105. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 106. Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos,

económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, estudiantas, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia

y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantiza los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

## ***Capítulo VII***

### ***De los Derechos Económicos***

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 113. No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos, a su existencia,

cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contraria a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un particular, un conjunto de ellos o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.

Artículo 114. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley.

Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Artículo 116. No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes

Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

Artículo 118. El Estado promoverá y protegerá las asociaciones solidarias, corporaciones y cooperativas, en todas sus formas, incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, microempresas, empresas comunitarias y demás formas asociativas destinadas a mejorar la economía popular.

## ***Capítulo VIII***

## ***De los Derechos de los pueblos indígenas***

Artículo 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley.

Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.

Artículo 123. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Artículo 124. Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 125. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

Artículo 126. Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De

conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.

El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional.

## ***Capítulo IX***

### ***De los Derechos Ambientales***

Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 129. Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.

## ***Capítulo X***

### ***De los Deberes***

Artículo 130. Los venezolanos y venezolanas tienen el deber de honrar y defender a la patria, sus símbolos, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad,

la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación.

Artículo 131. Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 134. Toda persona, de conformidad con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública. Nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso.

Toda persona tiene el deber de prestar servicios en las funciones electorales que se les asignen de conformidad con la ley.

Artículo 135. Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PODER PÚBLICO**

#### ***Capítulo I***

##### ***De las Disposiciones Fundamentales***

##### ***Sección Primera: De las Disposiciones Generales***

Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Artículo 137. La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Artículo 138. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

Artículo 139. El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Artículo 140. El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

### ***Sección Segunda: De la administración pública***

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 142. Los institutos autónomos sólo podrán crearse por ley. Tales instituciones, así como los intereses públicos en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la ley establezca.

Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

### ***Sección Tercera: De la Función Pública***

Artículo 144. La ley establecerá el Estatuto de la función pública mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, y proveerán su incorporación a la seguridad social.

La ley determinará las funciones y requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos y funcionarias públicas para ejercer sus cargos.

Artículo 145. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento y remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley.

El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera

será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión y retiro será de acuerdo con su desempeño.

Artículo 147. Para la ocupación de cargos públicos de carácter remunerado es necesario que sus respectivos emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente.

Las escalas de salarios en la Administración Pública se establecerán reglamentariamente conforme a la ley.

La ley orgánica podrá establecer límites razonables a los emolumentos que devenguen los funcionarios públicos y funcionarias públicas municipales, estatales y nacionales.

La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales.

Artículo 148. Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la ley. La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal.

Nadie podrá disfrutar más de una jubilación o pensión, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

Artículo 149. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin la autorización de la Asamblea Nacional.

#### ***Sección Cuarta: De los Contratos de Interés Público***

Artículo 150. La celebración de los contratos de interés público nacional requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que determine la ley.

No podrá celebrarse contrato alguno de interés público municipal, estatal o nacional, o con Estados o entidades oficiales extranjeras o con sociedades no domiciliadas en Venezuela, ni traspasarse a ellos sin la aprobación de la Asamblea Nacional.

La ley puede exigir en los contratos de interés público determinadas condiciones de nacionalidad, domicilio o de otro orden, o requerir especiales garantías.

Artículo 151. En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

#### ***Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales***

Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no

intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Artículo 155. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

## ***Capítulo II***

### ***De la Competencia del Poder Público Nacional***

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

1. La política y la actuación internacional de la República.
2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.
3. La bandera, escudo de armas, himno, fiestas, condecoraciones y honores de carácter nacional.
4. La naturalización, la admisión, la extradición y expulsión de extranjeros o

extranjeras.

5. Los servicios de identificación.
6. La policía nacional.
7. La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.
8. La organización y régimen de la Fuerza Armada Nacional.
9. El régimen de la administración de riesgos y emergencias.
10. La organización y régimen del Distrito Capital y de las dependencias federales.
11. La regulación de la banca central, del sistema monetario, de la moneda extranjera, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.
12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la ley.
13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
14. La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con esta Constitución.
15. El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas.
16. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país. El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido. La Ley establecerá un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este numeral, sin perjuicio de que también puedan establecerse asignaciones especiales en beneficio de otros Estados.
17. El Régimen de metrología legal y control de calidad.
18. Los censos y estadísticas nacionales.
19. El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística.
20. Las obras públicas de interés nacional.
21. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República.
22. El régimen y organización del sistema de seguridad social.
23. Las políticas nacionales y la legislación en materia de sanidad, vivienda,

seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio y naviera.

24. Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud.

25. Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.

26. El régimen del transporte nacional, de la navegación y del transporte aéreo terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, de aeropuertos y su infraestructura.

27. El sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales.

28. El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético.

29. El régimen general de los servicios públicos domiciliarios y, en especial, electricidad, agua potable y gas.

30. El manejo de la política de fronteras con una visión integral del país, que permita la presencia de la venezolanidad y el mantenimiento territorial y la soberanía en esos espacios.

31. La organización y administración nacional de la justicia, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo.

32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.

33. Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Público Nacional, o que le corresponda por su índole o naturaleza.

Artículo 157. La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización.

Artículo 158. La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

### ***Capítulo III***

#### ***Del Poder Público Estatal***

Artículo 159. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e

integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley de la República.

Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.

Artículo 161. Los Gobernadores o Gobernadoras deben rendir anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor o Contralora del Estado y deben presentar un informe de la misma ante el Consejo Legislativo y el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Legislar sobre las materias de la competencia estatal.
2. Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado.
3. Las demás que le atribuya esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas solamente por dos períodos. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.

163. Cada Estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del Estado ejercerá, conforme a esta Constitución y la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor o Contralora, cuyas condiciones para el ejercicio del cargo serán determinadas por la ley, la cual garantizará su idoneidad e independencia; así como la neutralidad en su designación, que será mediante concurso público.

Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los estados:

1. Dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.
2. La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político territorial, conforme a esta Constitución y a la ley.
3. La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.
4. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios

- propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
5. El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la ley.
  6. La organización de la policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
  7. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.
  8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales;
  9. La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales;
  10. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional.
  11. Todo lo que no corresponda, de conformidad con esta Constitución, a la competencia nacional o municipal.

Artículo 165. Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

Los Estados descentralizarán y transferirán a los Municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar, así como la administración de los respectivos recursos, dentro de las áreas de competencias concurrentes entre ambos niveles del Poder Público. Los mecanismos de transferencia estarán regulados por el ordenamiento jurídico estatal.

Artículo 166. En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estatales de los ministerios y representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejalas y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley.

Artículo 167. Son ingresos de los Estados:

1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas.
3. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
4. Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional. El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado. En caso de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estatales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

6. Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

## ***Capítulo IV***

### ***Del Poder Público Municipal***

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 169. La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por

esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados.

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local.

Artículo 170. Los Municipios podrán asociarse en mancomunidades o acordar entre sí o con los demás entes públicos territoriales, la creación de modalidades asociativas intergubernamentales para fines de interés público relativos a materias de su competencia. Por ley se determinarán las normas concernientes a la agrupación de dos o más Municipios en distritos.

Artículo 171. Cuando dos o más Municipios pertenecientes a una misma entidad federal tengan relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como distritos metropolitanos. La ley orgánica que al efecto se dicte garantizará el carácter democrático y participativo del gobierno metropolitano y establecerá sus competencias funcionales, así como el régimen fiscal, financiero y de control. También asegurará que en los órganos de gobierno metropolitano tengan adecuada participación los respectivos Municipios, y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de estos últimos al distrito metropolitano.

La ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los distritos metropolitanos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico y social, situación geográfica y otros factores de importancia. En todo caso, la atribución de competencias para cada distrito metropolitano tendrá en cuenta esas condiciones.

Artículo 172. El Consejo Legislativo estatal, previo pronunciamiento favorable mediante consulta popular de la población afectada, definirá los límites del distrito metropolitano y lo organizará según lo establecido en la ley orgánica nacional, determinando cuáles de las competencias metropolitanas serán asumidas por los órganos de gobierno del respectivo distrito metropolitano.

Cuando los Municipios que deseen constituirse en un distrito metropolitano pertenezcan a entidades federales distintas, corresponderá a la Asamblea Nacional su creación y organización.

Artículo 173. El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras

entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio. Su creación atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la desconcentración de la administración del Municipio, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos. En ningún caso las parroquias serán asumidas como divisiones exhaustivas o imperativas del territorio del Municipio.

Artículo 174. El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.

Artículo 175. La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo, integrado por concejales elegidos o concejalas elegidas en la forma establecida en esta Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley.

Artículo 176. Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 177. La ley nacional podrá establecer principios, condiciones y requisitos de residencia, prohibiciones, causales de inhibición e incompatibilidades para la postulación y ejercicio de las funciones de alcaldes o alcaldesas y concejales o concejalas.

Artículo 178. Es de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.

5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar del discapacitado al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas. Servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.
6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
8. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a la Constitución.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;
6. Los demás que determine la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Artículo 181. Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta Constitución y la legislación que se dicte para desarrollar sus principios.

Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, válidamente constituidos. Igualmente, se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas.

Artículo 182. Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejales, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

Artículo 183. Los Estados y los Municipios no podrán:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.
3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.
6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las

comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

## ***Capítulo V***

### ***Del Consejo Federal de Gobierno***

Artículo 185. El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros y Ministras, los gobernadores y gobernadoras, un alcalde o alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada, de acuerdo con la ley.

El Consejo Federal de Gobierno contará con una Secretaría, integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dos Ministros o Ministras, tres gobernadores o gobernadoras y tres alcaldes o alcaldesas. Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones públicas dirigidas a promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales, y a apoyar especialmente la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. El Consejo Federal de Gobierno, con base en los desequilibrios regionales, discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación Interterritorial y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos.

## **TÍTULO V**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL**

#### ***Capítulo I***

##### ***Del Poder Legislativo Nacional***

###### ***Sección Primera: De las Disposiciones Generales***

Artículo 186. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la

población total del país.

Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas.

Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.

Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

Artículo 187. Corresponde a la Asamblea Nacional:

1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
2. Proponer enmiendas y reformas a la Constitución, en los términos establecidos en esta Constitución.
3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca.
4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia.
5. Decretar amnistías.
6. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público.
7. Autorizar los créditos adicionales al presupuesto.
8. Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada período constitucional.
9. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela.
10. Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres quintas partes de los diputados o diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o del Ministro o Ministra.
11. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país.
12. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley.
13. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros.
14. Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República y de los Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes.
15. Acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres, que hayan prestado servicios eminentes a la República, después de transcurridos

veinticinco años de su fallecimiento. Esta decisión podrá tomarse por recomendación del Presidente o Presidenta de la República, de las dos terceras partes de los Gobernadores o Gobernadoras de Estado o de los rectores o rectoras de las Universidades Nacionales en pleno.

16. Velar por los intereses y autonomía de los Estados.
17. Autorizar la salida del Presidente o Presidenta de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.
18. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución.
19. Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan.
20. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados y las diputadas presentes.
21. Organizar su servicio de seguridad interna.
22. Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones financieras del país.
23. Ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y organización administrativa.
24. Todas las demás que le señalen esta Constitución y las leyes.

Artículo 188. Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

Artículo 189. No podrán ser elegidos diputados o diputadas:

1. El Presidente o Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras, el Secretario o Secretaria de la Presidencia de la República y los Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de los Institutos Autónomos y empresas del Estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
2. Los gobernadores o gobernadoras y secretarios o secretarías de gobierno, de los Estados y el Distrito Capital, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
3. Los funcionarios o funcionarias municipales, estatales o nacionales, de Institutos Autónomos o empresas del Estado, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.

La ley orgánica podrá establecer la inelegibilidad de otros funcionarios o funcionarias.

Artículo 190. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán ser propietarios o propietarias, administradores o administradoras o directores o directoras de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni podrán gestionar causas particulares de interés

lucrativo con las mismas. Durante la votación sobre causas en las cuales surjan conflictos de intereses económicos, los y las integrantes de la Asamblea Nacional, que estén involucrados o involucradas e dichos conflictos, deberán abstenerse.

Artículo 191. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos como máximo.

### ***Sección Segunda: De la Organización de la Asamblea Nacional***

Artículo 193. La Asamblea Nacional nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y especiales. Las Comisiones Permanentes, en un número no mayor de quince, estarán referidas a los sectores de actividad nacional. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter temporal para investigación y estudio, todo ello de conformidad con su Reglamento. La Asamblea Nacional podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 194. La Asamblea Nacional elegirá de su seno un Presidente o Presidenta y dos Vicepresidentes o Vicepresidentas, un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Subsecretaria fuera de su seno, por un período de un año. El Reglamento establecerá las formas de suplir las faltas temporales y absolutas.

Artículo 195. Durante el receso de la Asamblea funcionará la Comisión Delegada integrada por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Permanentes.

Artículo 196. Son atribuciones de la Comisión Delegada:

1. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.
2. Autorizar al Presidente o Presidenta de la República para salir del territorio nacional.
3. Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar créditos adicionales.
4. Designar Comisiones temporales integradas por los y las integrantes de la Asamblea.
5. Ejercer las funciones de investigación atribuidas a la Asamblea.
6. Autorizar al Ejecutivo Nacional por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de urgencia comprobada.
7. Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

### ***Sección Tercera: De los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional***

Artículo 197. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional están obligados y obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del

pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, y electoras atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados o informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos y elegidas y estarán sometidos al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la ley sobre la materia.

Artículo 198. El diputado o diputada a la Asamblea Nacional cuyo mandato fuere revocado, no podrá optar a cargos de elección popular en el siguiente período.

Artículo 199. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos.

Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los y las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.

Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

Artículo 201. Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal.

#### ***Sección Cuarta: De la Formación de las Leyes***

Artículo 202. La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos.

Artículo 203. Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.

Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que la propia Constitución así califica, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los y las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas.

Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. La Sala Constitucional decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la

comunicación. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica la ley perderá este carácter.

Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes de base deben fijar el plazo de su ejercicio.

Artículo 204. La iniciativa de las leyes corresponde:

1. Al Poder Ejecutivo Nacional.
2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.
4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.
5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.
6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro electoral permanente.
8. Al Consejo Legislativo estatal, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

Artículo 205. La discusión de los proyectos de ley presentados por los ciudadanos y ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará a más tardar en el período de sesiones ordinarias siguiente al que se haya presentado. Si el debate no se inicia dentro de dicho lapso, el proyecto se someterá a referendo aprobatorio de conformidad con la ley.

Artículo 206. Los Estados serán consultados por la Asamblea Nacional, a través del Consejo Legislativo, cuando se legisle en materias relativas a los mismos. La ley establecerá los mecanismos de consulta a la sociedad civil y demás instituciones de los Estados, por parte del Consejo en dichas materias.

Artículo 207. Para convertirse en ley todo proyecto recibirá dos discusiones, en días diferentes, siguiendo las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos respectivos. Aprobado el proyecto, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional declarará sancionada la ley.

Artículo 208. En la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado. Aprobado en primera discusión el proyecto será remitido a la comisión directamente relacionada con la materia objeto de la ley. En caso de que el proyecto de ley esté relacionado con varias comisiones permanentes, se designará una comisión mixta para realizar el estudio y presentar el informe.

Las comisiones que estudien proyectos de ley presentarán el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

Artículo 209. Recibido el informe de la comisión correspondiente, se dará inicio a la segunda discusión del proyecto de ley, la cual se realizará artículo por artículo. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, si sufre modificaciones, se devolverá a la Comisión respectiva para que ésta las incluya en un plazo no mayor de quince días continuos; leída la nueva versión del proyecto de ley en la plenaria

de la Asamblea Nacional, ésta decidirá por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto a los artículos en que hubiere discrepancia y de los que tuvieren conexión con éstos. Resuelta la discrepancia, la Presidencia declarará sancionada la ley.

Artículo 210. La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, podrá continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias.

Artículo 211. La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los Ministros o Ministras en representación del Poder Ejecutivo; el magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia a quien éste designe, en representación del Poder Judicial; el o la representante del Poder Ciudadano designado o designada por el Consejo Moral Republicano; los y las integrantes del Poder Electoral; los Estados a través de un o una representante designado o designada por el Consejo Legislativo y los y las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 212. Al texto de las leyes precederá la siguiente fórmula: «La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, decreta:».

Artículo 213. Una vez sancionada la ley, se extenderá por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente o Presidenta, los dos Vicepresidentes o Vicepresidentas y el Secretario o Secretaria de la Asamblea Nacional, con la fecha de su aprobación definitiva. Uno de los ejemplares de la ley será enviado por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional al Presidente o Presidenta de la República a los fines de su promulgación.

Artículo 214. El Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido. Dentro de ese lapso podrá, con acuerdo del Consejo de Ministros, solicitar a la Asamblea Nacional, mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones de la ley o levante la sanción a toda la ley o parte de ella.

Artículo 215. La Asamblea Nacional decidirá acerca de los aspectos planteados por el Presidente o Presidenta de la República, por mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes y le remitirá la ley para la promulgación.

El Presidente o Presidenta de la República debe proceder a promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones.

Cuando el Presidente o Presidenta de la República considere que la ley o alguno de sus artículos es inconstitucional solicitarán el pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma.

El Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el término de quince días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente o Presidenta de la República. Si el Tribunal negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere en el lapso anterior, el Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión del Tribunal o al vencimiento de dicho lapso.

La Ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente «Cúmplase» en la Gaceta

Oficial de la República.

Artículo 216. Cuando el Presidente o Presidenta de la República no promulgare la ley en los términos señalados, el Presidente o Presidenta y los dos Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional procederán a su promulgación sin perjuicio de la responsabilidad en que aquél o aquella incurra por su omisión.

Artículo 217. La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacional, quedará a la discreción del Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República.

Artículo 218. Las leyes se derogan por otras leyes y se abrogan por referendo, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución. Podrán ser reformadas total o parcialmente. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

### ***Sección Quinta: De los Procedimientos***

Artículo 219. El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto.

El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.

Artículo 220. La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar las materias expresadas en la convocatoria y las que les fueren conexas. También podrá considerar las que fueren declaradas de urgencia por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 221. Los requisitos y procedimientos para la instalación y demás sesiones de la Asamblea Nacional, y para el funcionamiento de sus comisiones, serán determinados por el Reglamento.

El quórum no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional.

Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el Reglamento.

Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación comprende también a los particulares; quedando a salvo los derechos y

garantías que esta Constitución consagra.

Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de los cuerpos legislativos.

## ***Capítulo II***

### ***Del Poder Ejecutivo Nacional***

#### ***Sección Primera: Del Presidente o Presidenta de la República***

Artículo 225. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley.

Artículo 226. El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

Artículo 227. Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución.

Artículo 228. La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 229. No podrá ser elegido Presidente o Presidenta de la República quien esté de ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Ministro o Ministra, Gobernador o Gobernadora y Alcalde o Alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.

Artículo 231. El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 232. El Presidente o Presidenta de la República es responsable de sus actos y del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Está obligado u obligada a procurar la garantía de los derechos y libertades de los venezolanos y venezolanas, así como la independencia, integridad, soberanía del territorio y defensa de la República. La declaración de los estados de excepción no modifica el principio de su responsabilidad, ni la del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, ni la de los Ministros o Ministras, de conformidad con esta Constitución y la ley.

Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: la muerte, su renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la

incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

Artículo 234. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva hasta por noventa días, prorrogables por decisión de la Asamblea Nacional por noventa días más.

Si una falta temporal se prolonga por más de noventa días consecutivos, la Asamblea Nacional decidirá por mayoría de sus integrantes si debe considerarse que hay falta absoluta

Artículo 235. La ausencia del territorio nacional por parte del Presidente o Presidenta de la República requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

### ***Sección Segunda: De las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República***

Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.
2. Dirigir la acción del Gobierno.
3. Nombrar y remover el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, nombrar y remover los Ministros o Ministras.
4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
5. Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas y fijar su contingente.
6. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos para los cargos que les son privativos.

7. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.
8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.
9. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
10. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.
12. Negociar los empréstitos nacionales.
13. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
14. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley.
15. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
16. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
17. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.
18. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.
19. Conceder indultos.
20. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica.
21. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución.
22. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
23. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
24. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos.

Artículo 237. Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias, el Presidente o Presidenta de la República personalmente presentará, cada año, a la Asamblea un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior.

### ***Sección Tercera: Del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva***

Artículo 238. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y

colaborador inmediato del Presidente o Presidenta de la República en su condición de Jefe del Ejecutivo Nacional.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva reunirán las mismas condiciones exigidas para ser Presidente o Presidenta de la República, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.

Artículo 239. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva:

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en la dirección de la acción del Gobierno.
2. Coordinar la Administración Pública Nacional de conformidad con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la República.
3. Proponer al Presidente o Presidenta de la República el nombramiento y la remoción de los Ministros.
4. Presidir, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República, el Consejo de Ministros.
5. Coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
6. Presidir el Consejo Federal de Gobierno.
7. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios o funcionarias nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad.
8. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República.
9. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente o Presidenta de la República.
10. Las demás que le señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 240. La aprobación de una moción de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, por una votación no menor de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Vicepresidente Ejecutivo Vicepresidenta Ejecutiva o de Ministro o Ministra por el resto del período presidencial.

La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución.

La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.

Artículo 241. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es responsable de sus actos de conformidad con esta Constitución y la ley.

#### ***Sección Cuarta: De los Ministros o Ministras y del Consejo de Ministros***

Artículo 242. Los Ministros o Ministras son órganos directos del Presidente de la República, y reunidos conjuntamente con este y con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, integran el Consejo de Ministros.

El Presidente o Presidenta de la República presidirá las reuniones del Consejo de Ministros, pero podrá autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva para que las presida cuando no pueda asistir a ellas. Las decisiones tomadas serán ratificadas por el

Presidente o Presidenta de la República.

De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y los Ministros o Ministras que hubieren concurrido, salvo aquellos o aquellas que hayan hecho constar su voto adverso o negativo.

Artículo 243. El Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar Ministros o Ministras de Estado, los y las cuales, además de participar en el Consejo de Ministros asesorarán al Presidente o Presidenta de la República y al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en los asuntos que le fueren asignados.

Artículo 244. Para ser Ministro o Ministra se requiere poseer la nacionalidad venezolana y ser mayor de veinticinco años, con las excepciones establecidas en esta Constitución.

Los Ministros o Ministras son responsables de sus actos de conformidad con esta Constitución y la ley, y presentarán ante la Asamblea Nacional, dentro de los primeros sesenta días de cada año, una memoria razonada y suficiente sobre la gestión del despacho en el año inmediatamente anterior, de conformidad con la ley.

Artículo 245. Los Ministros o Ministras tienen derecho de palabra en la Asamblea Nacional y en sus comisiones. Podrán tomar parte en los debates de la Asamblea Nacional, sin derecho al voto.

Artículo 246. La aprobación de una moción de censura a un Ministro o Ministra por una votación no menor de las tres quintas partes de los o las integrantes presentes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Ministro o Ministra, de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva por el resto del período presidencial.

#### ***Sección Quinta: De la Procuraduría General de la República***

Artículo 247. La Procuraduría General de la República asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional.

La ley orgánica determinará su organización, competencia y funcionamiento.

Artículo 248. La Procuraduría General de la República estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica.

Artículo 249. El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.

Artículo 250. El Procurador o Procuradora General de la República asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros.

#### ***Sección Sexta: Del Consejo de Estado***

Artículo 251. El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta del Gobierno y la

Administración Pública Nacional. Será de su competencia recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos a los que el Presidente o Presidenta de la República reconozca de especial trascendencia y requiera su opinión.

La ley respectiva determinará sus funciones y atribuciones.

Artículo 252. El Consejo de Estado lo preside el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y estará conformado, además, por cinco personas designadas por el Presidente o Presidenta de la República; un o una representante designado por la Asamblea Nacional; un o una representante designado por el Tribunal Supremo de Justicia y un gobernador designado o gobernadora designada por el conjunto de mandatarios estatales.

### ***Capítulo III***

#### ***Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia***

##### ***Sección Primera: De las Disposiciones Generales***

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Artículo 254. Se establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasa, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.

Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.

La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

Los jueces y juezas no podrán asociarse entre sí.

Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Artículo 258. La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 259. La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y

funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

### ***Sección Segunda: Del Tribunal Supremo de Justicia***

Artículo 262. El Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena y en Sala Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica.

La Sala Social comprenderá lo referente a la casación agraria, laboral y de menores.

Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual efectuará una tercera preselección para la decisión definitiva.

Los ciudadanos podrán ejercer fundamentamente objeciones a cualquiera de los postulados ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.
2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o

del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o Fiscalía General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales u oficialas generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o Fiscalía General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.

4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.
5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.
6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.
7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.
8. Conocer del recurso de casación.
9. Las demás que le atribuya la ley.

Las atribuciones señaladas en el numeral 1 serán ejercidas por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley.

### ***Sección Tercera: Del Gobierno y la Administración del Poder Judicial***

Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.

Artículo 268. La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.

Artículo 269. La ley regulará la organización de circuitos judiciales, así como la creación y

competencias de tribunales y cortes regionales a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

Artículo 270. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con tales delitos.

El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

## ***Capítulo IV***

### ***Del Poder Ciudadano***

#### ***Sección Primera: De las Disposiciones Generales***

Artículo 273. Los órganos del Poder Ciudadano son: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos titulares será designado por el Consejo Moral Republicano como su Presidente por períodos de un año, pudiendo ser reelecto.

El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor

o Defensora del Pueblo, el Fiscal o Fiscala General y el Contralor o Contralora General de la República.

El Poder Ciudadano goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

Artículo 274. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Artículo 275. Los representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades o funcionarios de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el presidente o presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito el funcionario o funcionaria públicos, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en conformidad con la ley.

Artículo 276. El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional.

Tanto los informes ordinarios como los extraordinarios se publicarán.

Artículo 277. Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados, bajo las sanciones que establezcan la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Este podrá solicitarles las declaraciones y documentos que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 278. El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

Artículo 279. El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional que, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en

consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.

### ***Sección Segunda: De la Defensoría del Pueblo***

Artículo 280. La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años. Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas y temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Artículo 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a los administrados de los daños y perjuicios que les sean ocasionado con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.
3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus, habeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los ordinales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.
4. Instar al Fiscal o Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables por la violación o menoscabo de los derechos humanos.
6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a

que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley.

7. Presentar ante los órganos legislativos nacionales, estatales o municipales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.
8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.
9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.
10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.
11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.
12. Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 282. El Defensor o Defensora del Pueblo gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no podrá ser perseguido, detenido, ni enjuiciado por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. En todo caso conocerá de manera privativa el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 283. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en el ámbito nacional, estatal, municipal y especial. Su actividad se regirá por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio.

### ***Sección Tercera: Del Ministerio Público***

Artículo 284. El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o Fiscalía General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios que determine la ley.

Para ser Fiscal o Fiscalía General de la República se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. El Fiscal o Fiscalía General de la República será designado o designada para un período de siete años.

Artículo 285. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el

aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.

Artículo 286. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público en el ámbito nacional, estatal y municipal, proveerá lo conducente para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales o fiscalas del Ministerio Público. Asimismo establecerá las normas para garantizar un sistema de carrera para el ejercicio de su función.

#### ***Sección Cuarta: De la Contraloría General de la República***

Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Artículo 288. La Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República, quien debe ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

El Contralor o Contralora General de la República será designado o designada para un período de siete años.

Artículo 289. Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.

4. Instar al Fiscal o Fiscalía y al Procurador o Procuradora General de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Artículo 290. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

Artículo 291. La Contraloría General de la Fuerza Armada es parte integrante del sistema nacional de control. Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Su organización y funcionamiento lo determinará la ley respectiva y estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la Fuerza Armada quien será designado mediante concurso de oposición.

## ***Capítulo V***

### ***Del Poder Electoral***

Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Artículo 293. El Poder Electoral tienen por función:

1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.
2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.
3. Emitir directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.

7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.
9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
10. Las demás que determine la ley.

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Artículo 295. El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral, estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los y las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 297. La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

Artículo 298. La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.

## TÍTULO VI

### DEL SISTEMA SOCIO ECONÓMICO

#### *Capítulo I*

##### *Del Régimen Socio Económico y la Función del Estado en la Economía*

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.

Artículo 300. La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan.

Artículo 301. El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a empresas y organismos o personas extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera esta sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.

Artículo 302. El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo.

Artículo 303. Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando la de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela.

Artículo 304. Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del

desarrollo rural integral, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

Artículo 306. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 307. El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores o productoras agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados por la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.

Excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Artículo 309. La artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozaran de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización.

Artículo 310. El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el

país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. Dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución, el Estado dictará las medidas que garanticen su desarrollo. El Estado velará por la creación y fortalecimiento de una industria turística nacional.

## ***Capítulo II***

### ***Del Régimen Fiscal y Monetario***

#### ***Sección Primera: Del Régimen Presupuestario***

Artículo 311. La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta debe equilibrarse en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional para su sanción legal un marco plurianual para la formulación presupuestaria que establezca los límites máximos de gasto y endeudamiento que hayan de contemplarse en los presupuestos nacionales. La ley establecerá las características de este marco, los requisitos para su modificación y los términos de su cumplimiento.

El ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud.

Los principios y disposiciones establecidas para la administración económica y financiera nacional, regularán la de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables.

Artículo 312. La ley fijará límites al endeudamiento público de acuerdo con un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos para cubrir el servicio de la deuda pública. Las operaciones de crédito público requerirán, para su validez, una ley especial que las autorice, salvo las excepciones que establezca la ley orgánica. La ley especial indicará las modalidades de las operaciones y autorizará los créditos presupuestarios correspondientes en la respectiva ley de presupuesto.

La ley especial de endeudamiento anual será presentada a la Asamblea Nacional conjuntamente con la Ley de Presupuesto.

El Estado no reconocerá otras obligaciones que las contraídas por órganos legítimos del Poder Nacional, de acuerdo con la ley.

Artículo 313. La administración económica y financiera del Estado se regirá por un presupuesto aprobado anualmente por ley. El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale la ley orgánica, el proyecto de Ley de Presupuesto. Si el Poder Ejecutivo, por cualquier causa, no hubiese presentado a la Asamblea Nacional el proyecto de ley de presupuesto dentro del plazo establecido legalmente, o el mismo fuera rechazado por éste, seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

La Asamblea Nacional podrá alterar las partidas presupuestarias, pero no autorizará medidas que conduzcan a la disminución de los ingresos públicos ni gastos que excedan el

monto de las estimaciones de ingresos del proyecto de Ley de Presupuesto.

Con la presentación del marco plurianual del presupuesto, la ley especial de endeudamiento y el presupuesto anual, el Ejecutivo Nacional hará explícitos los objetivos de largo plazo para la política fiscal, y explicar cómo dichos objetivos serán logrados, de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal.

Artículo 314. No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la ley de presupuesto. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes, siempre que el tesoro cuente con recursos para atender a la respectiva erogación; a este efecto, se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de la Asamblea Nacional o, en su defecto, de la Comisión Delegada.

Artículo 315. En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.

### ***Sección Segunda: Del Sistema Tributario***

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será

designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

### ***Sección Tercera: Del Sistema Monetario Nacional***

Artículo 318. Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objeto fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República.

El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.

Artículo 319. El Banco Central de Venezuela se regirá por el principio de responsabilidad pública, a cuyo efecto rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional, de acuerdo con la ley. También rendirá informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y sobre los demás asuntos que se le soliciten, e incluirán los análisis que permitan su evaluación. El incumplimiento sin causa justificada del objetivo y de las metas, dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas, de acuerdo con la ley.

El Banco Central de Venezuela estará sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República y a la inspección y vigilancia del organismo público de supervisión bancaria, el cual remitirá informes de las inspecciones que realice a la Asamblea Nacional. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco Central de Venezuela requerirá la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional, y sus cuentas y balances serán objeto de auditorías externas en los términos que fije la ley.

### ***Sección Cuarta: De la Coordinación Macroeconómica***

Artículo 320. El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social.

El ministerio responsable de las finanzas y el Banco Central de Venezuela contribuirá a la armonización de la política fiscal con la política monetaria, facilitando el logro de los objetivos macroeconómicos. En el ejercicio de sus funciones el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o

financiar políticas fiscales deficitarias.

La actuación coordinada del Poder Ejecutivo y del Banco Central de Venezuela se dará mediante un acuerdo anual de políticas, en el cual se establecerán los objetivos finales de crecimiento y sus repercusiones sociales, balance externo e inflación, concernientes a las políticas fiscal, cambiaria y monetaria, así como los niveles de las variables intermedias e instrumentales requeridos para alcanzar dichos objetivos finales. Dicho acuerdo será firmado por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el o la titular del ministerio responsable de las finanzas, y divulgará en el momento de la aprobación del presupuesto por la Asamblea Nacional. Es responsabilidad de los o las firmantes del acuerdo que las acciones de política sean consistentes con sus objetivos. En dicho acuerdo se especificarán los resultados esperados, las políticas y las acciones dirigidas a lograrlos. La ley establecerá las características del acuerdo anual de política económica y los mecanismos de rendición de cuentas.

Artículo 321. Se establecerá por ley un fondo de estabilización macroeconómica destinado a garantizar la estabilidad de los gastos del Estado en los niveles nacional, regional y municipal, ante las fluctuaciones de los ingresos ordinarios. Las reglas de funcionamiento del fondo tendrán como principios básicos la eficiencia, equidad y no discriminación entre las entidades públicas que aporten recursos al mismo.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

#### ***Capítulo I***

##### ***De las Disposiciones Generales***

Artículo 322. La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Artículo 323. El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación. Presidido por el Presidente o Presidenta de la República, lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente. La ley orgánica respectiva fijará su organización y atribuciones.

Artículo 324. Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se

fabriquen o introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Artículo 325. El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca.

## ***Capítulo II***

### ***De los Principios de Seguridad de la Nación***

Artículo 326. La seguridad de la Nación se fundamenta en la correspondencia entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Artículo 327. La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial.

## ***Capítulo III***

### ***De la Fuerza Armada Nacional***

Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezcan sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 329. El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Artículo 331. Los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva.

#### ***Capítulo IV***

##### ***De los Órganos de Seguridad Ciudadana***

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LA PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**

##### ***Capítulo I***

##### ***De la Garantía de la Constitución***

Artículo 333. Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Artículo 334. Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.

Artículo 335. El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de los cuerpos legislativos nacionales que colidan con esta Constitución.
2. Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución y que colidan con ésta.
3. Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional que colidan con esta Constitución.
4. Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de la Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público.
5. Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad de la Constitución con los tratados internacionales suscritos por la República antes de su ratificación.
6. Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República.
7. Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del legislador o la legisladora nacional, estatal o municipal, cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado en forma incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.
8. Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál de éstas debe prevalecer.

9. Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del Poder Público.
10. Revisar las sentencias de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los Tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica.
11. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

## ***Capítulo II***

### ***De los Estados de Excepción***

Artículo 337. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos o ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable por treinta días más.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de sesenta días prorrogables por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

Artículo 339. El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes a su promulgación, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término

señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

La declaratoria del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos del Poder Público.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

#### ***Capítulo I***

##### ***De las Enmiendas***

Artículo 340. La enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar su estructura fundamental.

Artículo 341. Las enmiendas a la Constitución se tramitarán en la forma siguiente:

1. La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral; o de un treinta por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional o del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
2. Cuando la iniciativa parta de la Asamblea Nacional, la enmienda requerirá la aprobación de ésta por la mayoría de sus integrantes y se discutirá, según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes.
3. El Poder Electoral someterá a referendo las enmiendas a los treinta días siguientes a su recepción formal.
4. Se considerarán aprobadas las enmiendas de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley respecto al referendo aprobatorio.
5. Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán a continuación de la Constitución sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia de número y fecha de la enmienda que lo modificó.

#### ***Capítulo II***

##### ***De la Reforma Constitucional***

Artículo 342. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

Artículo 343. La iniciativa de la Reforma de la Constitución la ejerce la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes, por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros o a solicitud de un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.

Artículo 344. La iniciativa de Reforma Constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en la forma siguiente:

1. El Proyecto de Reforma Constitucional tendrá una primera discusión en el período de sesiones correspondiente a la presentación del mismo.
2. Una segunda discusión por Título o Capítulo, según fuera el caso.
3. Una tercera y última discusión artículo por artículo.

Artículo 345. El proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referendo se pronunciará en conjunto sobre la Reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el Presidente o Presidenta de la República o un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.

Se declarará aprobada la Reforma Constitucional si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. La iniciativa de Reforma Constitucional revisada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional.

Artículo 346. El Presidente o Presidenta de la República estará obligado a promulgar las Enmiendas y Reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación. Si no lo hiciere, se aplicará lo previsto en esta Constitución.

### ***Capítulo III***

#### ***De la Asamblea Nacional Constituyente***

Artículo 347. El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá hacerla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; y el quince por ciento de los electores inscritos y electoras en el registro electoral.

Artículo 349. El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución.

Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Constituyente.

A efectos de la promulgación de la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Constituyente.

Artículo 350. El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Queda derogada la Constitución de la República de Venezuela decretada el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y uno. El resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia en todo lo que no contradiga a esta Constitución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** La ley especial sobre el régimen del Distrito Capital, prevista en el artículo 18 de esta Constitución, será aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, y preservará la integridad territorial del Estado Miranda. Mientras se aprueba la ley especial, se mantiene en vigencia el régimen previsto en la Ley Orgánica del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Segunda.** Mientras se dicta la ley prevista en el artículo 38 de esta Constitución, sobre adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad, se considerarán con domicilio en Venezuela los extranjeros o extranjeras que habiendo ingresado y permanecido legalmente en el territorio nacional, hayan declarado su intención de fijar domicilio en el país, tengan medios lícitos de vida y hayan residido en Venezuela ininterrumpidamente durante dos años.

Por residencia se entenderá la estadía en el país con ánimo de permanecer en él. Las declaraciones de voluntad previstas en los artículos 32, 33 y 36 de esta Constitución se harán en forma auténtica por la persona interesada cuando sea mayor de edad, o por su representante legal, si no ha cumplido veintiún años

**Tercera.** La Asamblea Nacional, dentro de los primeros seis meses siguientes a su instalación, aprobará:

1. Una reforma parcial del Código Penal para incluir el delito de desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 45 de esta Constitución. Mientras no se apruebe esta reforma se aplicará, en lo que sea posible, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.
2. Una ley orgánica sobre estados de excepción.
3. Una ley especial para establecer las condiciones y características de un Régimen especial para los Municipios José Antonio Paéz y Rómulo Gallegos, del Estado Apure. Para la realización de esta ley, debe oírse la opinión del Presidente o Presidenta de la República, la Fuerza Armada Nacional, la representación que designe la Región en cuestión y demás instituciones involucradas en la problemática fronteriza.

**Cuarta.** Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará:

1. La legislación sobre la sanción a la tortura, ya sea mediante ley especial o reforma del Código Penal.
2. Una ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, acorde con los términos de esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Venezuela sobre la materia.

3. Mediante la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales consagrado en el artículo 92 de esta Constitución, el cual integrará el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio y calculado de conformidad con el último salario devengado, estableciendo un lapso para su prescripción de diez años. Durante este lapso, mientras entre en vigencia la reforma de la ley seguirá aplicándose de forma transitoria el régimen de la prestación de antigüedad establecido en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Asimismo, contemplará un conjunto de normas integrales que regulen la jornada laboral y propendan a su disminución progresiva, en los términos previstos en los acuerdos y convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por la República.
4. Una ley orgánica procesal del trabajo que garantice el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, y la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes. La Ley Orgánica Procesal del Trabajo estará orientada por los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectoría del juez en el proceso.
5. La legislación referida al Sistema Judicial, la Administración Pública Nacional, el Poder Ciudadano, el Poder Electoral, la legislación tributaria, Ley de Régimen Presupuestario y Ley de Crédito Público. Una ley orgánica sobre la defensa pública. Hasta tanto no se sancione dicha ley, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, estará a cargo del desarrollo y operatividad efectiva del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, a los fines de garantizar el derecho a la defensa.
6. Una ley que desarrolle la hacienda pública estatal, estableciendo, con apego a los principios y normas de esta Constitución, los tributos que la componen, los mecanismos de su aplicación y las disposiciones que la regulen.
7. La legislación que desarrolle los principios constitucionales sobre el Régimen Municipal. De conformidad con ella, los órganos legislativos de los Estados procederán a sancionar los instrumentos normativos que correspondan a la potestad organizadora que tienen asignada con respecto a los Municipios y demás entidades locales, y a la división político territorial en cada jurisdicción. Se mantienen los Municipios y parroquias existentes hasta su adecuación al nuevo régimen previsto en dicho ordenamiento.
8. La ley a la cual se ajustará el Banco Central de Venezuela. Dicha ley fijará, entre otros aspectos, el alcance de las funciones y forma de organización del instituto; el funcionamiento, período, forma de elección, remoción, régimen de incompatibilidades y requisitos para la designación de su Presidente o Presidenta y Directores o Directoras; las reglas contables para la constitución de sus reservas y el destino de sus utilidades; la auditoría externa anual de las cuentas y balances, a cargo de firmas especializadas, seleccionadas por el Ejecutivo Nacional; y el control posterior por parte de la Contraloría General de la República en lo que se refiere a la legalidad, sinceridad, oportunidad, eficacia y eficiencia de la gestión administrativa

del Banco Central de Venezuela. La ley establecerá que el Presidente o Presidenta y demás integrantes del Directorio del Banco Central de Venezuela representarán exclusivamente el interés de la Nación, a cuyo efecto fijará un procedimiento público de evaluación de los méritos y credenciales de las personas postuladas a dichos cargos. La ley establecerá que al Poder Ejecutivo corresponderá, al menos, la designación de la mitad de los Directores o Directoras y del Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y establecerá los términos de participación del poder legislativo en la designación y ratificación de estas autoridades.

9. La ley del cuerpo de policía nacional. En dicha ley se establecerá el mecanismo de integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre al cuerpo de policía nacional.

**Quinta.** En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictará una reforma del Código Orgánico Tributario que establezca, entre otros aspectos:

1. La interpretación estricta de las leyes y normas tributarias, atendiendo al fin de las mismas y a su significación económica, a fin de eliminar ambigüedades.
2. La eliminación de excepciones al principio de no retroactividad de la ley.
3. Ampliar el concepto de renta presunta de manera de dotar con mejores instrumentos a la Administración Tributaria.
4. Eliminar la prescripción legal para delitos tributarios graves, los cuales deben ser tipificados en el Código Orgánico Tributario.
5. La ampliación de las penas contra asesores o asesoras, bufetes de abogados o abogadas, auditores externos o auditoras externas y otros profesionales que actúen en complicidad para cometer delitos tributarios, incluyendo periodos de inhabilitación en el ejercicio de la profesión.
6. La ampliación de las penas y la severidad de las sanciones contra delitos de evasión fiscal, aumentando los periodos de prescripción.
7. La revisión de atenuantes y agravantes de las sanciones para hacerlas más estrictas.
8. La ampliación de las facultades de la Administración Tributaria en materia de fiscalización.
9. El incremento del interés moratorio para disuadir la evasión fiscal.
10. La extensión del principio de solidaridad, para permitir que los directores o directoras, o asesores o asesoras respondan con sus bienes en caso de convalidar delitos tributarios.
11. La introducción de procedimientos administrativos más expeditos.

**Sexta.** La Asamblea Nacional en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución. Se le dará prioridad a la Ley Orgánica de Pueblos Indígenas, Ley Orgánica de Educación y Ley Orgánica de Fronteras.

**Séptima.** A los fines previstos en el artículo 125 de esta Constitución, mientras se apruebe la ley orgánica correspondiente, la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos Estadales y Municipales se regirá por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos:

Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular candidatos y candidatas que sean indígenas.

Es requisito indispensable para ser candidato o candidata hablar su idioma indígena, y cumplir con, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

Se establecerán tres regiones: Occidente, compuesta por los Estados Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, compuesta por los Estados Amazonas y Apure; y Oriente, compuesta por los Estados Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre.

Cada uno de los Estados que componen las regiones elegirá un representante. El Consejo Nacional Electoral declarará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos en su respectiva región o circunscripción.

Los candidatos y las candidatas indígenas estarán en el tarjetón de su respectivo Estado o circunscripción y todos los electores o electoras de ese Estado los podrán votar.

Para los efectos de la representación indígena al Consejo Legislativo y a los Concejos Municipales con población indígena, se tomará el censo oficial de 1992 de la Oficina Central de Estadística e Informática, y las elecciones se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos aquí establecidos.

El Consejo Nacional Electoral garantizará con apoyo de expertos indigenistas y organizaciones indígenas el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

**Octava.** Mientras se promulgan las nuevas leyes electorales previstas en esta Constitución los procesos electorales serán convocados, organizados, dirigidos y supervisados por el Consejo Nacional Electoral.

Para el primer período del Consejo Nacional Electoral, previsto en esta Constitución, todos sus integrantes serán designados o designadas simultáneamente. En la mitad del período, dos de sus integrantes serán renovados de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica correspondiente.

**Novena.** Mientras se dictan las leyes relativas al Capítulo IV del Título V, se mantendrán en vigencia las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. En cuanto a la Defensoría del Pueblo, el o la titular será designado o designada de manera provisoria por la Asamblea Nacional Constituyente. El Defensor o Defensora del Pueblo adelantará lo correspondiente a la estructura organizativa, integración, establecimiento de presupuesto e infraestructura física, tomando como bases las atribuciones que le establece la Constitución.

**Décima.** Lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 167 de esta Constitución, sobre la obligación que tienen los Estados de destinar un mínimo del cincuenta por ciento del situado constitucional a la inversión, entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.

**Decimoprimera.** Hasta tanto se dicte la legislación nacional relativa al régimen de las

tierras baldías, la administración de las mismas continuará siendo ejercida por el Poder Nacional, conforme a la legislación vigente.

**Decimosegunda.** La demarcación del hábitat indígena, a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.

**Decimotercera.** Hasta tanto los Estados asuman por ley estatal las competencias referidas en el numeral 7 del artículo 164 de esta Constitución, se mantendrá el régimen vigente.

**Decimocuarta.** Hasta tanto se dicte la legislación que desarrolle los principios de esta Constitución sobre el régimen municipal, continuarán plenamente vigentes las ordenanzas y demás instrumentos normativos de los Municipios, relativos a las materias de su competencia y al ámbito fiscal propio, que tienen atribuido conforme al ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución.

**Decimoquinta.** Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución, se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución

**Decimosexta.** Para el enriquecimiento del acervo histórico de la nación, el cronista de la Asamblea Nacional Constituyente coordinará lo necesario para salvaguardar los documentos escritos, videos, digitales, fotográficos, hemerográficos, audio y cualquier otra forma de documento elaborado.

Todos estos documentos quedarán bajo la protección del Archivo General de la Nación.

**Decimoséptima.** El nombre de la República una vez aprobada esta Constitución será «República Bolivariana de Venezuela», tal como está previsto en su artículo uno. Es obligación de las autoridades e instituciones, tanto públicas como privadas, que deban expedir registros, títulos o cualquier otro documento, utilizar el nombre de «República Bolivariana de Venezuela», de manera inmediata.

En trámites rutinarios las dependencias administrativas agotarán el inventario documental de papelería; su renovación se hará progresivamente con la mencionada denominación, en un plazo que no extenderá más allá de cinco años.

La circulación de monedas acuñadas y billetes emitidos con el nombre de «República de Venezuela», estará regulada por la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela contemplada en la Disposición Transitoria Decimoprimera de esta Constitución, en función de hacer la transición a la denominación «República Bolivariana de Venezuela».

**Decimoctava.** A los fines de asegurar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 113 de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictará una ley que establezca, entre otros aspectos, el organismo de supervisión, control y fiscalización que deba asegurar la efectiva aplicación de estos principios y las disposiciones y demás reglas que los desarrollen.

La persona que presida o dirija este organismo, será designada por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, previo informe favorable de una comisión especial designada de su seno al efecto.

La ley establecerá que los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública y los jueces o juezas llamados a conocer y decidir las controversias relacionadas con las materias a que se refiere dicho artículo, observen, con carácter prioritario y excluyente, los

principios allí definidos, y se abstendrán de aplicar cualquier disposición susceptible de generar efectos contrarios a ellos.

La ley establecerá en las concesiones de servicios públicos, la utilidad para el concesionario o concesionaria y el financiamiento de las inversiones estrictamente vinculadas a la prestación del servicio, incluyendo las mejoras y ampliaciones que la autoridad competente considere razonables y apruebe en cada caso.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*Única.* Esta Constitución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, después de su aprobación por el pueblo mediante referendo.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

El Presidente,

Luis Miquilena

El Primer Vicepresidente,

Isaías Rodríguez

El Segundo Vicepresidente,

Aristóbulo Istúriz

Los Constituyentes,

Los Secretarios